BOLETIN

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

TOMO XIV

1

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
MEXICO, 1943.

CLASIF.....
ADQUIS ....27.....
FECHA .....
PROCED .....
VALOR $.....

HOMENAJE A VERACRUZ QUE EN LAS VICISITUDES DE NUESTRA HISTORIA HA SIDO CUNA Y REFUGIO DE LIBERTADES, MANTENIENDOSE INCOLUME POR EL PATRIOTISMO DE SUS HIJOS LA DIGNIDAD NACIONAL.

Tomo XIV. Enero-febrero-marzo, 1943. Número 1.

SUMARIO

Págs.

Veracruz en la Historia 9

Visita a la Congregación de Chumatlán 13

Fundación del Pueblo de San Carlos Chachalacas . . . 49

Diario del Viaje que hizo el Virrey Iturrigaray a Veracruz.—1805 153

Título de Villa al Pueblo de San Cristóbal de Alvarado.—1816 171

Fundación de Valladolid, Yuc. 175

Declaraciones históricas de dos presidentes 185

Indice del Ramo de Tierras.—Volúmenes 1423 al 1426.— (Continúa) 187

Publicaciones recibidas 199

VERACRUZ EN LA HISTORIA

El Estado de Veracruz y particularmente la ciudad y puerto del mismo nombre, tienen un lugar de primordial significación en la historia del país. En el transcurso del México colonial primero, y después en el México Independiente se han desarrollado en Veracruz acontecimientos de tal manera ligados a la formación de la nacionalidad, que no se puede escribir sobre la consolidación de la patria mexicana, sin referirse a los episodios históricos registrados en suelo veracruzano.

No repetiremos aquí la heroicidad de esos episodios en que se puso a prueba el patriotismo veracruzano, por ser harto conocida. Tratamos únicamente de poner de relieve en pocas líneas como introducción a documentos desconocidos por la generalidad mexicana, lo que significa Veracruz en el progreso del país, tomando los datos más importantes de la interesante obra "Veracruz en Cifras. 1940" que fué editada en 1938 por acuerdo del licenciado Miguel Alemán, Gobernador entonces de aquel Estado.

Es de significarse aquí también, la importancia que ha tenido Veracruz en la Revolución Mexicana y en el proceso económico social inherente a la misma Revolución. Sin ahondar en el tema para no anticipar juicios históricos ni desviar la índole estricta de este Boletín, nos concretaremos a citar ciertos hechos que tienen relación de causa a efecto con la vida nacional en la etapa revolucionaria por que ha tenido que atravesar el país. Si bien es cierto que la rebelión armada tomó cuerpo y culminó en 1910, ya con anterioridad en el Estado de Veracruz se incubaba el movimien-

to revolucionario, y fué en Acayucan donde se registró en 1906, en precursora insurgencia, un movimiento armado de carácter agrario.

La vida industrial tuvo sus primeras manifestaciones en Querétaro y Puebla, pero fué por iniciativa de un hijo de la ciudad de Veracruz, D. Esteban Antuñano, que se fundó la primera fábrica de hilados y tejidos de algodón en Puebla con todos los inconvenientes de la época, el 7 de enero de 1835, debiéndose apuntar el hecho coincidente de que fué también un 7 de enero, cuando se registró la huelga de Río Blanco en la región veracruzana donde tomó mayor incremento la industria de hilados y tejidos. El desarrollo industrial trajo como consecuencia el despertamiento de la conciencia social de los trabajadores.

En punto a vías de comunicación, es de recordarse que la principalísima carretera colonial fué la que unía al Puerto de Veracruz con la Capital del Virreinato.

El primer ferrocarril que se construyó ya en el México Independiente, fué el que unió a Veracruz con la ciudad de México atravesando atrevidamente por las Cumbres de Acultzingo y al pasar por Orizaba, acrecentó en esta región circundada por corrientes de agua, la industria de tejidos y algodón.

La industria petrolera es en el Estado de Veracruz donde tiene su mayor asiento y de su auge derivó la necesidad de construir amplias carreteras, tanto más cuanto que los motores de combustión interna dieron gran valor al petróleo por las exigencias de mayor rapidez en las comunicaciones que implican impulsos de progreso. Sin vías de comunicación los propósitos de los pueblos hacia nuevas etapas de progreso, se diluyen en la inacción; la prosperidad de los pueblos es consecuencia del intercambio de productos y de ideas.

El sistema de carreteras, por mucho tiempo tendrá que

privar para el desenvolvimiento industrial y cultural de los países, en consonancia con el grado de evolución económica en que se encuentren.

En correspondencia con la industria petrolera y fabril de Veracruz ha sido necesaria la ramificación de carreteras en conexión con el centro y norte de la República; y en esta virtud, el Gobierno del licenciado Miguel Alemán en aquella Entidad, dió impulso extraordinario a la construcción de dichas carreteras. "En resumen, podemos decir ("Veracruz en Cifras. 1940") que carreteras para bestias de arrastre y carga caracterizaron al período colonial y ferrocarriles a la época de la República, y que caminos para tránsito motorizado son las características de la época actual. El desarrollo del país puede, casi literalmente, medirse por la extensión de tales vías en cada período histórico. Y a Veracruz le corresponde en todo tiempo la primacía, dentro de la colectividad nacional; a este respecto como en tantos otros".

En lo que se refiere a educación pública, fué en Orizaba donde se inauguró el 5 de febrero de 1883, la primera escuela de tipo moderno en la República Mexicana, y la que después sufrió una transformación por la influencia del maestro Rebsamen, convirtiéndose el Estado de Veracruz en el foco principal de la cultura de la nación, desde donde las ideas pedagógicas irradiaron hasta los lugares más apartados de la República.

El impulso creador ha sido siempre manifiesto en Veracruz; es de ahí de donde han partido generalmente las iniciativas primordiales para nuevas realizaciones de progreso nacional. A este respecto debe recordarse que "en enero de 1875 ("Veracruz en Cifras. 1940") D. Antonio María Fernández exhibió el globo aerostático que él mismo había construído, con lo que Veracruz se inició en la ciencia de la aviación que entraña tan inmensa importancia moderna así como para el comercio y todos los oficios de la

paz como para los bombardeos y todos los desmanes de la guerra".

Fué en Veracruz donde como antecedente histórico de la Constitución de 1917, se expidió en 6 de enero de 1915, la Ley relativa a la restitución de sus tierras a los pueblos; y fué en Veracruz también donde se dictó la primera Ley del Trabajo que sirvió de base para dictar la suya a los demás Estados de la República en el curso de nuestro movimiento social.

De los cálculos más recientes llevados a cabo por la Dirección General de Estadística, resulta que de los Estados que forman la Federación, es el de Veracruz el que cuenta con mayor número de habitantes (1. 620, 639).

Es interesante anotar también que es el Estado de Veracruz uno de los que menos, si no el que menos porcentaje de analfabetos tiene.

Por diversos conceptos, Veracruz tiene en la Historia Nacional un sitio preferente, que le han propiciado circunstancias especiales de situación y de vías de comunicación, para intervenir en acontecimientos como los que preludiaron la Independencia. El ingeniero Manuel Rivera, (Historia Antigua y Moderna de Jalapa y de las Revoluciones del Estado de Veracruz) dice que el primer movimiento político hecho por la independencia de México. tuvo lugar en Jalapa, dirigido por el procurador general del Ayuntamiento D. Diego Leño, al saberse los sucesos de España y las renuncias de todos los individuos de la familia real en favor de Napoleón I.

Nos parece congruente con las funciones publicitarias de este Boletín, dar a conocer en lo sucesivo acontecimientos que se desarrollaron en los Estados que forman la Federación, para la mejor comprensión de nuestra historia general.

T. H.

VISITA A LA CONGREGACION DE CHUMATLAN

Es un expediente completo sobre las diligencias verificadas en el pueblo de Chumatlán o Chomatlán (en ambas formas aparece escrito en el original) por el Juez Comisario Rodrigo de Zárate y Villegas, en que se hace una extensa relación tanto de la cabecera como de los tributarios sujetos a ella, describiendo cada región en forma minuciosa tanto en situación como en lo relativo a producciones, aguas, etc., de que disponía cada comunidad. (*)

Nota: Se hace constar que la búsqueda de los ducumentos relativos a Veracruz, que aquí se presentan, fué ejecutada por el Jefe de Paleógrafos D. Luis G. Ceballos.

DILIGENCIAS HECHAS POR RODRIGO DE ZARATE Y VILLEGAS, JUES COMISARIO POR SU MAJESTAD PARA LA DEMARCACION, VISITA Y CONGREGACION DE LOS NATURALES DEL PARTIDO Y PROVINCIA DE LA UEYTLALPA. HECHAS EN ESTE PUEBLO E CABECERA DE CHOMATLAN, DEL DISTRITO DE SU COMISION. —ESCRIBANO LUIS DEL CAMPO Y VERGARA.—AÑO 1599.

Ilustrísimo señor:

La provincia de Chumatlán está en parte cálida, aunque he hallado en ella noticia de que es sana, por lo que tiene

(*) Al final de este expediente, en el manuscrito original, se encuentra un curioso plano de la época.

de vecina de la sierra; es tierra fértil en que se coge maíz tres veces al año, y tiene buenas tierras y muchos y muy vecino al pueblo un gran río de pescado, frutos y legumbres útiles para la sustentación de los naturales; tiene razonable iglesia y no otro edificio de consideración, ni hospital; tiene cinco sujetos que todos están en muy malas partes y enfermos, y no útiles para cosa de importancia, ni ninguna hacienda; y por las diligencias va dispuesto que todos los sujetos se reduzcan a la cabecera en la cual se dan y crían cantidad de aves de todo género.

No hay en esta cabecera ni su distrito, vecino español, ni tabernas, ni carnicerías, ni causa que obligue a que se trate de que haya lo uno ni lo otro. En vecindad y términos de este pueblo, a dos y tres y cinco leguas hay tres estancias de ganados mayores y no hacen daño ninguno, ni los indios se quejan de ellos ni ha menester las tierras que ellos ocupan, ni van los títulos en estas diligencias porque los dueños son vecinos de México y la Puebla y no están aquí para pedírselos, que son Diego Díaz del Castillo y Tomás de Covarrubias.

No hallo cosa de que poder informar a vuestra señoría ilustrísima que importe, y en esto y lo dispuesto por las diligencias, y esta relación es lo que me parece, y así lo juro a Dios y a la cruz en forma de derecho. Fecho en Chomatlán, en veintidós de julio de mil y quinietos y noventa y nueve años.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Y doy fe que firmó y juró ante mí el juez comisario.

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Llegada a Santa María Nativitas Chomatlán.**

Y después de lo susodicho, viernes dieciocho días del mes de junio de mil y quinientos y noventa y nueve años, Rodrigo de Zárate y Villegas, juez comisario por su Majestad, de la provincia e distrito de la Ueytlalpa y otros pueblos, para la visita, demarcación y congregación de los naturales, llegó a este pueblo e cabecera de Santa María Nativitas Chomatlán declarado en su comisión, en el cual y en sus sujetos, por el dicho juez comisario que lo firmó, se hicieron los autos e diligencias siguentes.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto para que se junten los naturales.**

En el dicho pueblo de Chomatlán, e día, mes y año dichos, el dicho juez comisario mandó que Juan de Bustos, su alguacil, haga se junten el gobernador, alcaldes, regidores, tequitlatos, tlayacanques, principales, mandones y demás oficiales de república de esta cabecera, para darles a entender las causas a que viene y el intento de su Majestad, y orden de su señoría ilustrísima, para lo cual el dicho alguacil los llamó y juntó en las casas en que el dicho juez comisario estaba, y en la iglesia, y por lengua de Juan Ruiz Flores, intérprete general de esta comisión, les hizo las preguntas siguientes conforme al sexto capítulo de la instrucción, especificando todo lo en él contenido, sin exceptuar cosa y añadiendo otras muchas que al dicho juez comisario por experiencia entiende que son necesarias para efectuar mejor el intento de su Majestad, como es saber la

lengua o diferencia de las que usan e hablan, y la diferencia que hay entre ellos, de naciones, y la cantidad de gente que cada una de ellas tiene, y si viven mezclados unos con otros o de por sí, o en diferentes pueblos, y qué disposición de tierras y temples, y el gusto con que viven en cada una de ellas, y las dificultades y vejaciones con que viven, y así lo dispuso y preguntó, y el dicho gobernador e demás comunidad que se juntó, por sí mismos, mediante el dicho intérprete, y por lengua del bachiller Antonio de Santoyo, cura y vicario de este beneficio de Chomatlán, que presente se halló, respondieron lo que se sigue, advirtiendo que los más de los naturales que estaban presentes hablan la lengua totonac, que usan, aunque saben y entienden asimismo la mexicana; a lo que dijeron e lo firmaron el dicho juez comisario e intérprete general.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Responden los naturales.**

E luego incontinenti, el dicho gobernador, alcaldes, regidores, tequitlatos, tlayacanques, principales, mandones y demás oficiales de república de este pueblo e cabecera de Papantla, que están presentes, ante el dicho juez comisario, por lengua de Juan Ruiz Flores, intérprete de la lengua mexicana, y de Bernabé López, indio ladino, intérprete de la lengua totonac, nombrado por el dicho juez comisario conforme al nombramiento que pasó en el pueblo de Cuaguitlán, de este beneficio de Chomatlán en veintisiete de

mayo pasado de este dicho año, de que yo el presente escribano doy fe, por mandado del dicho juez comisario e me remito al dicho nombramiento, los dichos gobernador, alcaldes, principales e demás común de esta cabecera de Chomatlán, que se juntaron en cumplimiento de lo que se les preguntó e manda conforme al auto de arriba, unánimes y conformes dijeron que ellos, los de esta cabecera y sus sujetos, por naturaleza hablan e usan la lengua totonac, de cuya nación son, aunque algunos de ellos entienden e hablan la lengua mexicana, y por generalidad tienen, usan e hablan la dicha su lengua totonac, e que los naturales de esta cabecera e sujetos de ella son al presente por todos con los naturales y vecinos de los pueblos y cabeceras de Cuahuitlán y Mecatlán y sus sujetos, que se cuentan con los de este distrito de Chomatlán, que es toda una encomienda, novecientos y veinticinco tributarios, conforme a la tasación, cuyo testimonio de ella está en poder del gobernador del dicho pueblo de Mecatlán, que en esta cabecera de Chomatlán y en cinco sujetos que tiene habrá como ciento y sesenta tributarios, pocos más e menos; y que este pueblo de Chomatlán e los dichos sus sujetos, gozan todos de un mismo temple, que es algo cálido, pero el de esta cabecera es muy sano y buenas y muchas las aguas que tiene, y todos los naturales de ella y de los dichos sus sujetos, en trato, obediencia y todas las demás cosas, no hay diferencia ni ellos las tienen entre sí, ni vejaciones; y que en lo espiritual les administra el bachiller Antonio de Santoyo, que es cura e bicario de este beneficio de Chomatlán e de todo su distrito, que está presente, y que en lo temporal están sujetos a la jurisdicción del corregimiento del partido de Tzotzocolco, de que al presente es corregidor Gaspar de Trejo, y que viven todos los naturales de esta cabecera e distrito de ella en serranía de poco llano, tierra muy fragosa e montuosa, e que tienen en esta cabecera e distrito de este pueblo de Chomatlán, por las haldas de los cerros y sierras, muy buenas tierras para sus sementeras de maíz, cacao, algodón y otras legumbres y frutales de que se valen

e aprovechan, e con que se sustentan e pagan sus tributos, e que no tienen otra cosa de que poder dar más noticia; y esto dieron por su respuesta. e lo firmaron el juez comisario e intérprete mexicano, e no firmó el totonac por no saber escribir; y el dicho juez comisario mandó a mí, el presente escribano, que citase a todos los dichos naturales para la visita de esta cabecera e de todos los sujetos de ella, e para todos los demás autos e diligencias que en este distrito y fuera de él en razón de la dicha demarcación, junta e congregación de esta cabecera e sujetos de ella, por el dicho juez comisario fueren hechos, en cumplimiento de lo cual, yo, el presente escribano, doy fe que mediante los intérpretes de ambas lenguas mexicana y totonac, al dicho gobernador, alcaldes. regidores, fiscal, principales y demás comunidad y oficiales de república de suso referidos, para lo que por el dicho juez comisario se mandó los cité en forma de derecho, e respondieron que se daban e dieron por citados para todo lo dicho; testigos el dicho Antonio de Santoyo, ministro de doctrina, e Alonso Ortiz de Gamboa, teniente de toda esta provincia, por el Rey nuestro señor, y Hernán Pérez de Santillana e Juan de Bustos, españoles, e como dicho es lo firmaron el dicho juez comisario e intérprete mexicano.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara.
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Visita de la Cabecera.**

Este dicho día, mes e año dichos, el dicho juez comisario, llevando consigo a los dichos bachiller Antonio de San-

toyo, ministro de doctrina, y a Alonso Ortiz de Gamboa, teniente de alcalde mayor de esta provincia, por su Majestad, y al dicho gobernador, alcaldes, regidores, principales, tequitlatos y demás oficiales de república de este pueblo e cabecera de Chomatlán, salió a la visita y demarcación de ella, en la cual visita vió que este pueblo de Santa María Natívitas Chomatlán está fundado en unos cerros, encima de una loma, tierra muy montuosa, áspera y fragosa; es temple algo cálido; las tierras y sementeras que tiene de maíz, algodón, frutas, cacahuatales y otras muchas legumbres, están en las laderas de las sierras; tiene buena iglesia y casa de ministro; no tiene hospital, y la cárcel que hay está caída y hay en el mismo pueblo e alderredores de él, cantidad suficiente para mucha más vecindad de la que tiene, de buenas aguas en muchos manantiales, fuentes y arroyos, y el río grande que pasa del pueblo a distancia de un tiro de arcabuz y aun menos. y tiene el pueblo mucha capacidad de recibir en sí gran número de vecinos, y hay para darles solares anchurosos y tierras para sus sementeras en las dichas laderas; y habiendo visto todo lo dicho, el dicho juez comisario mandó a los dichos gobernador, alcaldes, regidores, tequitlatos, principales y demás oficiales de república de esta cabecera, que con juramento le declaren al presente cuántos tributarios hay en ella, e los dichos gobernador, e demás naturales que mediante los intérpretes de ambas lenguas dijeron llamarse don Andrés de Gaona, gobernador, don Pedro de Castro. don Miguel Rodríguez García, alcaldes, don Pedro de Peralta, regidor, Esteban de Ramos, alguacil mayor, Juaquín de Santiago, asimismo alguacil mayor, don Andrés de Gaona, el mozo. escribano, Pablo de los Angeles, mayordomo, don Juan de Sotomayor, don Pablo de Santacruz, don Luis Gómez, don Juan de Luna, don Juan de Velasco, principales, don Juan de Santiago. fiscal de la iglesia de esta cabecera, que con juramento le declaren cuántos tributarios enteros al presente hay en ella; y el dicho gobernador, alcaldes, regidor, principales y demás oficiales de república de suso declara-

dos, juraron por Dios e la cruz en forma de derecho e so-cargo de él, dijeron que como tienen dicho al presente hay en esta cabecera e sus cinco sujetos como ciento e cincuenta tributarios, pocos más e menos, y que en esta cantidad entran los viudos y viudas, contando cada dos por un tributario entero, y que por cuenta de ellos hay al presente en solo este pueblo e cabecera, ochenta e cuatro tributarios; y juntos el dicho gobernador e demás naturales de suso referidos, y todos los demás indios e indias de esta cabecera que juntarse pudieron dentro de la iglesia de ella. el dicho juez comisario mandó a los intérpretes que a los dichos gobernador e alcaldes e demás naturales les den a entender el efecto a que es venido, y todas las demás causas y razones que mueven esta junta, siendo como es para más bien servir a Dios Nuestro señor, y para mayor utilidad y acrecentamiento de los dichos naturales, y que es con orden de consolarlos más y darles mejores casas, solares y tierras, más apacible habitación y consuelo espiritual y temporal, todo lo cual se les dijo por los dichos intérpretes; y el dicho gobernador, alcaldes e demás naturales referidos respondieron todos con mucho consuelo y palabras con que mostraron, y con esto quedó hecha esta visita; y por mandado del dicho juez comisario, segunda vez mediante los intérpretes, yo, el presente escribano, doy fe que cité en forma de derecho al dicho gobernador, alcaldes e demás naturales de suso declarados; para las visitas de los cinco sujetos de esta cabecera que dice hay de ella, y para todos los demás autos y diligencias que en razón de esta junta, visita, demarcación y congregación de este distrito se hicieren por el dicho juez comisario; y los dichos gobernador, alcaldes y demás naturales declarados se dieron por citados para todo ello, e lo firmaron el dicho juez comisario e intérprete mexicano; pasó presente el bachiller Antonio de Santoyo, ministro de doctrina de este distrito e beneficio, e fué testigos Alonso Ortiz de Gamboa, teniente

de esta provincia, e Juan de Bustos y Hernán Pérez, españoles.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto que exhiban pintura e tasación.**

En este dicho pueblo, e día, mes e año dichos, el dicho juez comisario mandó se notifique al gobernador, alcaldes, regidores, tequitlatos, principales, fiscal e demás mandones y oficiales de república de este pueblo e cabecera de Chomatlán, que están juntos como se refieren en la visita de suso, que luego le traigan la tasación y pintura que tienen de esta cabecera e sus sujetos; y estando presentes el dicho gobernador e demás naturales y oficiales de república que de suso se declaran, yo, el presente escribano, mediante los dichos dos intérpretes mexicano y totonac les notifiqué lo susodicho, y en cumplimiento de ello exhibieron la pintura que se les pide y dijeron que como tienen declarado no tienen tasación, porque esta cabecera e sujetos de ella se cuenta con las de Mecatlán y Cuauhuitlán, e los suyos, y se remiten a la dicha tasación que tiene el gobernador de Mecatlán, e que como dicho tienen en esta cabecera de Chomatlán hay como ciento y cincuenta tributarios, pocos más e menos, en ella y en sus cinco sujetos, al presente, como parecerá por las visitas que ha hecho e hiciere de este distrito el dicho juez comisario; y esto dieron por su respuesta, e lo firmaron el dicho juez comisario e intérpre-

te mexicano; testigos los dichos Antonio de Santoyo e Alonso Ortiz de Gamboa.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Visita del sujeto San Mateo Izquintlán.**

Este dicho día, mes e año dichos, el dicho juez comisario fué, vió e visitó el pueblo llamado San Mateo Izquintlán, sujeto del de Chomatlán, su cabecera, de la cual dista como dos leguas y media, poco más e menos, y vió que está fundado en una loma, muy mal asiento, temple cálido, tierra muy montuosa, áspera y fragosa, cortas tierras, pocas aguas, pequeña iglesia, mucho monte; y habiendo visto todo lo dicho el dicho juez comisario, entendió de los naturales del dicho sujeto, que hablaban la lengua totonac y la mexicana, y así, mediante dichos intérpretes de ambas lenguas, a los naturales del dicho sujeto, mandones y vecinos de él llamados Lucas García, tlayacanque, Luis Sánchez, tequitlato, Bartolomé López, alguacil, el dicho juez comisario les mandó que con juramento le declaren cuántos tributarios hay al presente en el dicho sujeto; y los dichos indios juraron a Dios y a la cruz en forma de derecho, e so cargo de él dijeron haber dieciséis tributarios enteros, y no hay cárcel ni hospital; y juntos los dichos naturales y demás indios que se pudieron, del dicho sujeto, el dicho juez comisario mandó a los intérpretes les den a entender el efecto de su venida y las causas y razones que mueven esta junta, siendo como es para más bien servir a Dios Nuestro Señor y para mayor utilidad y acrecentamien-

to de los dichos naturales, y que es con orden de consolarlos más y darles mejores casas, solares y tierras, mayor y más apacible habitación y consuelo espiritual y temporal, todo lo cual los dichos intérpretes dijeron a los dichos naturales, y los susodichos respondieron todos con mucho gusto y palabras con que le mostraron, y con esto se acabó la dicha visita; y por mandado del dicho juez comisario, mediante los intérpretes, yo, el presente escribano, cité en forma de derecho a los dichos naturales para que el lunes que viene, que se contarán veintiún días de este dicho mes e año, a la hora de misa, se hallen, junten e congreguen en la iglesia del pueblo de Chumatlán, su cabecera, para que allí se les declare el puesto a que se han de reducir e avecindar; e los dichos naturales dijeron harán e cumplirán lo que se les manda, e lo firmaron el dicho juez comisario e intérprete mexicano.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Visita del sujeto Santa Catalina Tlatlocpan.**

Este dicho día, mes e año dichos, el dicho juez comisario, fué, vió y visitó el pueblo llamado Santa Catalina Tlatlocpan, sujeto del de Chumatlán, su cabecera, de la cual dista como dos leguas, poco más e menos; es temple cálido y vió que tiene pequeña iglesia; está fundado al pie de una gran sierra, en unas lomillas, tiene mal asiento y cortas tierras y pocas aguas, y habiendo visto todo lo dicho, el dicho juez comisario entendió de los naturales del dicho sujeto que hablan la lengua mexicana y totonac, que

usan mediante los intérpretes de ambas lenguas, a los mandones, vecinos e naturales del dicho sujeto, llamados Lucas García, tlayacanque, Lázaro Sánchez, Francisco Jiménez, tequitlatos, Mateo de Palencia, alguacil, el dicho juez comisario les mandó con juramento le declaren cuántos tributarios hay al presente en este sujeto, y los dichos indios juraron a Dios e a la cruz en forma de derecho, e so cargo de él, dijeron haber quince tributarios, y no tienen cárcel ni hospital, y juntos los dichos naturales e demás indios e indias del dicho sujeto que juntarse pudieron en la iglesia de él, el dicho juez comisario mandó a los intérpretes que les den a entender el efecto de su venida y las demás causas y razones que mueven esta junta, siendo como es para más bien servir a Dios Nuestro Señor y para mayor utilidad y acrecentamiento de los dichos naturales, y que es con orden de consolarlos más y darles mejores casas, solares y tierras, mayor y más apacible habitación y consuelo espiritual y temporal; todo lo cual los dichos intérpretes dijeron a los dichos naturales, y los susodichos respondieron todos con mucho gusto y palabras con que le mostraron, y con esto se acabó la dicha visita, y por mandado del dicho juez comisario, mediante los dichos intérpretes, yo, el presente escribano, cité en forma de derecho a los dichos naturales para que el lunes que viene, que se contarán veintiún días de este dicho mes e año, se hallen, junten y congregen a la hora de misa en la iglesia del pueblo de Chomatlán, su cabecera, para que allí se les declare el puesto a que se han de reducir e avecindar, y para lo demás que conviene declararles a disposición del dicho juez comisario en razón de la dicha reducción; y los dichos naturales dijeron harán e cumplirán lo que se les manda, e lo firmaron los dichos juez comisario e intérprete mexicano.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

Este sujeto ni los demás que esta cabecera tiene, no tienen trato ni contrato ni granjería ninguna, por lo cual no se refiere en las visitas particularmente.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Visita del sujeto San Martín Acatlán.**

E después de lo susodicho, el dicho día, viernes dieciocho de junio del dicho año, el dicho juez comisario vió y visitó el pueblo llamado San Martín Acatlán, sujeto del de Chomatlán, su cabecera, de la cual dista como legua y media, poco más o menos, y vió que el dicho sujeto está fundado en las laderas de un cerro agro, áspero y montuoso, temple cálido; tiene cortas tierras, pequeña iglesia, y pocas aguas; y habiendo visto lo dicho, el dicho juez comisario entendió de los naturales del dicho sujeto que hablaban la lengua mexicana y totonac, y así, mediante los intérpretes de ambas lenguas, a los naturales y vecinos y mandones del dicho sujeto, llamados Diego Sánchez, Andrés García, tequitlatos, Ambrosio García, alguacil, Diego Juárez, principal, el dicho juez comisario les mandó, con juramento, le declaren cuántos tributarios hay al presente en este sujeto, y los dichos indios juraron por Dios e la cruz en forma de derecho, e so cargo de él dijeron haber quince tributarios, y no tienen cárcel ni hospital; y juntos los dichos naturales y demás indios del dicho sujeto, que juntarse pudieron, el dicho juez comisario mandó a los intérpretes les den a entender el efecto de su venida, y las demás causas y razones que mueven esta junta, siendo como es para más bien servir a Dios Nuestro Señor, e para mayor utilidad y acrecentamiento de los dichos na-

turales, y que es con orden de consolar los más y darles mejores casas, solares y tierras, mayor y más apacible habitación y consuelo espiritual y temporal, todo lo cual los dichos intérpretes dijeron a los dichos naturales, y los susodichos respondieron todos con mucho gusto y palabras con que le mostraron, y con esto se acabó la dicha visita; y por mandado del dicho juez comisario, mediante los intérpretes, yo, el presente escribano, cité a los dichos naturales en forma de derecho, para que el lunes que viene, que se contarán veintiún días de este dicho mes e año, a la hora de misa, se hallen, junten y congreguen en la iglesia del dicho Chomatlán, su cabecera, para que allí se les declare el puesto a que se han de reducir e avecindar, e las demás causas que en la dicha razón el dicho juez comisario le pareciere que conviene; y los dichos naturales dijeron harán e cumplirán lo que se les manda e notifica, y lo firmaron el dicho juez comisario e intérprete mexicano.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Visita del sujeto San Bartolomé Poztectlán.**

E después de lo susodicho, sábado diecinueve días del dicho mes e año, el dicho juez comisario, vió y visitó el pueblo llamado San Bartolomé Poztectlan, sujeto del de Chomatlán, su cabecera, de la cual dista como tres leguas, poco más o menos; es temple cálido, muy chica iglesia, fundado entre sierras y lomas y quebradas, mal asiento, tierras cortas y muy montuosas; y habiendo visto lo dicho, el dicho juez comisario entendió de los naturales del dicho

sujeto que hablaban y usan la lengua totonac, aunque entienden y también hablan la lengua mexicana; y así, mediante los intérpretes de ambas lenguas e a los dichos mandones y naturales del dicho sujeto llamados Francisco López, Andrés Pérez, tequitlatos, Zacarías de Palencia, alguacil, el dicho juez comisario les mandó con juramento declaren cuántos tributarios enteros al presente hay en el dicho sujeto, y los dichos naturales dijeron después de haber jurado por Dios e la cruz, en forma de derecho, e prometido de decir verdad, que al presente hay en el dicho sujeto diez tributarios enteros, y que no tienen cárcel, ni hospital, y juntos los dichos naturales y demás indios del dicho sujeto que juntarse pudieron, el dicho juez comisario mandó a los intérpretes les den a entender el efecto de su venida y las demás causas y razones que mueven esta junta, siendo como es para más bien servir a Dios Nuestro Señor y para mayor utilidad y acrecentamiento de los dichos naturales, y que es con orden de consolarlos más y darles mejores casas, solares y tierras, mayor y más apacible habitación y consuelo espiritual y temporal, todo lo cual los intérpretes dijeron a los dichos naturales, y los susodichos respondieron todos con mucho gusto y palabras con que le mostraron, y con esto quedó hecha la dicha visita; y por mandado del dicho juez comisario, mediante los intérpretes, yo, el presente escribano, cité en forma de derecho a los dichos naturales para que el lunes que viene, que se contarán veintiún días de este dicho mes e año, se hallen, junten e congreguen a la hora de misa en la iglesia del pueblo de Chomatlán, su cabecera, para que allí se les declare el puesto a que se han de reducir e avecindar, y para lo demás que conviniere declararles a disposición del dicho juez comisario, en razón de la dicha reducción; y los dichos indios dijeron que harán e cumplirán

lo que se les manda, e lo firmaron los dichos juez comisario e intérprete mexicano.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Visita del sujeto San Juan Bautista Tlachinolticpac.**

Este dicho día, sábado diecinueve del dicho mes e año, el dicho juez comisario, vió y visitó el pueblo llamado San Juan Bautista Tlachinoltipac, sujeto del de Chomatlán, su cabecera, de la cual dista como una legua, poco más o menos; es temple cálido, tiene muy pequeña iglesia, cortas tierras y pocas aguas; el asiento del pueblo está en mala parte porque es entre unas grandes quebradas y sierras, y habiendo visto todo lo dicho, el dicho juez comisario entendió de los naturales del dicho sujeto, que en él hablaban las lenguas totonac y mexicana, que usan, y así, mediante los intérpretes, a los vecinos, naturales y mandones que dijeron ser del dicho sujeto y llamarse don Luis de Gaona, regidor, Domingo de Ramos, tequitlato, Cristóbal de Gaona, alguacil, Luis Ponce, principal, el dicho juez comisario les mandó con juramento le declaren cuántos tributarios hay en el dicho sujeto al presente, y los susodichos juraron por Dios e la cruz en forma de derecho, e so cargo de él dijeron haber nueve tributarios, y no tienen cárcel ni hospital; y juntos los dichos naturales y demás indios del dicho sujeto que juntarse pudieron, el dicho juez comisario mandó a los intérpretes les den a entender el efecto de su venida y todas las demás causas y razones que mueven esta junta, siendo como es para más bien servir a

Dios Nuestro Señor y para mayor utilidad y acrecentamiento de los dichos naturales, y que es con orden de consolarlos más y darles mejores casas, solares y tierras, mayor utilidad para ellos y más apacible habitación y consuelo espiritual y temporal; todo lo cual los dichos intérpretes a los dichos naturales les dijeron, y los susodichos respondieron todos con mucho gusto y palabras con que le mostraron, y con esto se acabó la dicha visita; y por mandado del dicho juez comisario, yo, el presente escribano mediante los intérpretes, cité a los dichos naturales para que el lunes que viene, que se contarán veintiún días de este dicho mes e año, se hallen, junten y congreguen a la hora de misa en la iglesia de Chomatlán, su cabecera, para que allí se les declare el puesto a que se han de reducir e congregar y avecindar, e se les declaren asimismo las demás causas y razones que en razón de la dicha reducción pareciere que convienen al dicho juez comisario; e los dichos naturales dijeron que harán e cumplirán lo que se les manda, e lo firmó el dicho juez comisario e intérprete mexicano. Este sujeto de San Juan Bautista está de la otra banda del río que llaman de Chomatlán.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto de resumen.**

Este dicho día, mes e año dichos, en el dicho pueblo e cabecera de Chomatlán, el dicho juez comisario, habiendo visto los autos y visitas hechos de esta cabecera e sujetos, en que con juramento los naturales de ellos declararon en razón de los tributarios que esta cabecera y sujetos de ella

tienen, e sin contar los viejos e impedidos parece que esta cabecera e sus cinco sujetos al presente tienen ciento y cincuenta y nueve tributarios que juntos con los doscientos noventa tributarios que parece hay en las cabeceras de Cuahuytlán y Mecatlán, y los suyos, hacen una y otra cantidad cuatrocientos y cuarenta e nueve tributarios, y conforme a esta cuenta todas tres cabeceras, esta de Chomatlán, Cuahuytlán y Mecatlán y sus sujetos, de todo ello tienen cuatrocientos y setenta y seis tributarios menos de los novecientos y veinticinco tributarios que en todas tres cabeceras hay, conforme a la tasación real que en el dicho pueblo e cabecera de Mecatlán el gobernador e principales de ella ante el dicho juez comisario exhibieron, cuya razón e testimonio de mí, el presente escribano, va fecho mención en las diligencias que se han hecho hasta el día de hoy en el dicho Mecatlán e sus sujetos, a fojas de ellas tres, a que yo, el presente escribano, que de ello doy fe por mandado del dicho juez comisario, me refiero, y lo firmó el dicho juez comisario que hizo este resumen, e mandó se asentase esto así por auto.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto para la información.**

E después de lo susodicho, en el dicho pueblo Chomotlán, en el dicho día, mes e año dichos, el dicho juez Comisario habiendo visto e visitado este pueblo e cabecera de Chomatlán e todos sus sujetos, y hecho los autos y visitas y diligencias que van escritas en la forma que en ellas se declara, dijo que se haga la información de oficio que su señoría ilustrísima manda por el octavo capítulo de la instrucción, con testigos fidedignos y desinteresados, los cua-

les declaren lo que sienten del temple, asiento, aguas, monte y demás calidades de esta cabecera, y lo que entendieren de que se haya de quedar e mudar, y a qué parte, y las causas porque les parece que se deba hacer lo que hubieren de declarar; y que también digan qué sujetos de esta cabecera les parece se reduzgan a ella, y cuáles fundados en otra parte donde más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y bien, aumento y conservación de los naturales, en cumplimiento de lo cual se hizo la información que se sigue, e lo firmó el dicho juez comisario.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

Al margen:) **Alonso Ortiz de Gamboa, teniente de la Ueytlalpa.**

Testigo.—En el pueblo de Chomatlán, en el dicho día, mes e año dichos, el dicho juez comisario, para la dicha información, hizo parecer ante sí a Alonso Ortiz de Gamboa, teniente por su Majestad de todo el distrito de la Ueytlalpa y de esta jurisdicción de Chomatlán, del cual recibió juramento, y él lo hizo e juró por Dios e la cruz en forma de derecho e prometió de decir verdad, e preguntando por el auto de suso, dijo que de seis meses a esta parte, poco más o menos, este testigo ha estado e residido en este pueblo de Chomatlán, como justicia que es en él y en todos sus sujetos que tiene y los ha visto y visitado, y sabe que este dicho pueblo está en muy buen asiento, en unas lomas tendidas de tierra muy fértil, abundantes de todo género de sementeras, frutas, legumbres, muchas y muy buenas aguas en arroyos fuertes y manantiales dentro del dicho pueblo, e junto a él un río muy grande de buena agua en

que cogen mucho pescado; tiene mucho monte para la leña, buena iglesia y casa de ministro, temple cálido y sano, y sabe que este pueblo tiene todas las demás buenas calidades para la sustentación y habitación de los naturales, y está en el camino real que va de las pesquerías y costa de Almería y costa del Mar del Norte a las ciudades de la Puebla, Cholula, México y otras partes, y en muchas leguas no hay donde los pasajeros puedan hacer jornada ni tomar refresco y aviarse los ganados que de las estancias comarcanas se llevan a México y a la Puebla y a otras partes, por lo cual a este testigo le parece que se quede donde está, y que a él se reduzgan, planten y congreguen todos sus sujetos, porque en él gozarán del bien espiritual y temporal con gran mejora de que al presente tienen, de más de que todo ello y esta cabecera es un mismo temple al parecer de este testigo, el cual por lo dicho sabe que en ninguno de los dichos sujetos hay tierras ni capacidad para poderse fundar sitio de estancia, heredad ni otra hacienda ninguna; y este testigo sabe que en este pueblo de Chomatlán no hay hospital, y le parece conviene se haga en él, y que esto es la verdad para el juramento que ha fecho, en que se ratificó e declaró ser de edad de más de setenta años, e que no le tocan las generales de la ley que le fueron fechas, y lo firmó y el dicho juez comisario.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Alonso Ortiz de Gamboa.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Juan Pérez, mulato libre.**

Testigo.—En el dicho pueblo, e día, mes e año dichos, el dicho juez comisario, para la dicha información, hizo

parecer ante sí a Juan Pérez, mulato libre, residente en este pueblo de Chomatlán, del cual recibió juramento, y él lo hizo e juró por Dios e la cruz en forma de derecho, e prometió decir verdad; e preguntado de esta otra parte, dijo que ha más de doce años que este testigo sabe esta tierra y ha estado en todos los sujetos de esta cabecera, que sabe son cinco pueblos, muchas y diversas veces, y este pueblo de Chomatlán está fundado en la mejor parte de todo este distrito; tiene muchas y muy buenas tierras para las sementeras de maíz, algodón y otras legumbres y muchos frutales que tiene, y muchas y buenas aguas de fuentes, arroyos y manantiales dentro del mismo pueblo, que este testigo ha visto, de más de que a tiro de arcabuz y aun a menos distancia está el río que llaman de Chumatlán, donde se coge mucho pescado, con que los naturales se sustentan, valen y aprovechan. El temple de este pueblo, aunque algo cálido, es muy sano y conforme al de todos los dichos sus sujetos, los cuales a este testigo le parece que se reduzgan, planten y congreguen a esta cabecera, en la cual gozarán de las mismas comodidades, sustento y aprovechamiento que tierras muy semejantes y de tan bueno y mejor cultivo como las que el día de hoy poseen en los puestos que tienen; y este pueblo tiene buena iglesia y casa de ministro, aunque no tiene hospital, y habiéndose de hacer en él la reducción e congregación le parece a este testigo que conviene que le haya en este pueblo de Chomatlán, el cual está en el camino y paso forzoso que va de las pesquerías de Papantla y costa de la Mar del Norte, y estancias de Almería, las ciudades de la Puebla, Tlaxcala, México y otras partes; y por lo que dicho tiene y porque en las tierras y asiento que tiene este pueblo de Chomatlán le parece a este testigo que los dichos sus sujetos se reduzgan, planten y congreguen en él, y este testigo sabe que en ninguno de los sujetos de esta cabecera no hay parte ni asiento ni tierras en que se pueda fundar sitio de estancia, heredad ni otra hacienda. Y que esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, en que

se ratificó e declaró no le tocar las generales de la ley que le fueron fechas e declaradas, y dijo ser de edad de más de cincuenta años; e no firmó porque dijo no saber escribir; firmólo el dicho juez comisario.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Hernán Pérez de Santillana, español.**

Testigo.—En el dicho pueblo e día, mes e año dichos, el dicho juez comisario, para la dicha información, hizo parecer ante sí a Hernán Pérez de Santillana, español, residente en este pueblo de Chomatlán, del cual recibió juramento y él lo hizo y juró por Dios e la cruz en forma de derecho e prometió de decir verdad; e siendo preguntado por el dicho auto de atrás, dijo que ha seis meses, poco más o menos, que este testigo ha que reside en este dicho pueblo, y ha estado en todos sus cinco sujetos que tiene, y sabe que el temple y calidades de los dichos sujetos de esta cabecera es todo una misma cosa, y si difiere en algo alguno de ellos es en tan poca cosa que apenas se conoce ni echa de ver, aunque es temple algo cálido es muy sano; tiene esta cabecera para ser sierra, razonable asiento, buena iglesia, casa de ministro, muchas y buenas aguas de fuentes, ríos y manantiales, dentro del pueblo, que este testigo ha visto, y cerca tiene el río grande donde se coge mucho género de pescado de que los naturales se valen, sustentan e aprovechan, y del fruto que cogen en las muchas y buenas tierras que tiene donde hacen los naturales sus sementeras de maíz, algodón y otras legumbres y frutas de todos géneros, por lo cual en Dios y en su conciencia le parece a este testigo que se reduzgan, planten e congreguen todos

los naturales de todos los dichos sus cinco sujetos, porque estando en él así congregados gozarán del bien de la doctrina y de las demás buenas comodidades que hay en este dicho pueblo de Chumatlán, el cual no tiene hospital y conviene le haya para que en él se recojan y curen los enfermos y los pobres que pasaren por este pueblo, porque está en el paso forzoso y camino que va de la costa de la Mar del Norte, pesquerías de Papantla y estancias de los llanos de Almería, para las ciudades de México, la Puebla y otras partes; y por lo que dicho tiene sabe que en ninguno de los sujetos de esta cabecera no hay asiento, ni tierras en que se pueda fundar sitio de estancia, heredad ni otra hacienda; e que esto es la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se ratificó e declaró no le tocan las generales de la ley que le fueron hechas, e que es de edad de más de sesenta años, e lo firmó de su nombre y el dicho juez comisario.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Hernán Pérez de Santillana.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Melchor de Sosa, español.**

Testigo.—E luego en este dicho día, mes e año dichos, el dicho juez comisario, para la dicha información, hizo parecer ante sí a Melchor de Sosa, español, que dijo ser residente en este pueblo de Chumatlán, del cual recibio juramento y lo hizo e juró por Dios e la cruz en forma de derecho, e prometió de decir verdad, e preguntado por el auto de atrás que le fué leído, dijo que ha más de catorce meses que este testigo sabe toda esta tierra y ha esta-

do y residido mucho tiempo en este pueblo e cabecera de Chomatlán, y ha estado muchas y diversas veces en cinco sujetos que tiene, y sabe que esta cabecera y sujetos de ella, en temple y calidades, conforman muy en el todo, y si alguno de los dichos sujetos difiere en alguna parte es en tan poca que casi no se echa de ver ni conoce; y sabe que esta cabecera está fundada, para ser sierra, en muy buen asiento, y aunque el temple es algo cálido, es muy sano; tiene muy buena iglesia y casa de ministro y muchas y buenas tierras para las sementeras de los naturales, de maíz, algodón y otras muchas legumbres y frutas que en ella en abundancia se cogen, tiene muchas y buenas aguas en el mismo pueblo, de fuentes, arroyos y manantiales, que este testigo ha visto con que se sustentan, valen y aprovechan los naturales para sus tratos y contratos, y tienen asimismo a distancia de menos de tiro de arcabuz un muy gran río que llaman de Chomatlán, donde sacan mucha cantidad de todo género de pescado de que también se valen; tiene otras muchas buenas comodidades y capacidad de recibir en sí más de mil vecinos más de los que el día de hoy tiene, para los cuales hay muchas tierras y solares anchurosos que darles, por lo cual le parece a este testigo que los naturales de todos los sujetos de esta cabecera se junten, reduzgan e planten en ella, porque estando así juntos y congregados unos y otros naturales, gozarán más bien de la doctrina y buenas comodidades y demás cosas necesarias, espirituales y temporalmente para proveimiento y congregación de los dichos naturales que no las que tienen e gozan el día de hoy en los puestos donde tienen sus habitaciones; y en este pueblo de Chomatlán no hay al presente de ninguna manera, hospital, y habiéndose de hacer en él la dicha reducción conviene que le haya para que en él se recojan los pobres y curen los enfermos que hubiere; y este pueblo está en el paso y camino forzoso que va desde las pesquerías de Papantla, costa del Mar del Norte y estancias de Almería, para las ciudades de la Puebla, México y otras partes; y que esto es la verdad para el

juramento que fecho tiene en que se ratificó e declaró no le tocar las genrales de la ley que le fueron fechas y declaradas, e dijo es de edad de más de veintisiete años, e firmólo de su nombre y el dicho juez comisario.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Melchor de Sosa.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto de parecer.**

En el dicho pueblo e cabecera de Chomatlán, en el dicho día, mes e año dichos, el dicho juez comisario, habiendo visto y visitado esta cabecera de Chomatlán e todos sus sujetos en la forma referida, y atento a la información de suso recibida, en conformidad de lo que su señoría ilustrísima manda por el noveno capítulo de la instrucción, el dicho juez comisario dijo que le parecía e pareció que este pueblo e cabecera de Chomatlán se quede en el puesto en que está, y que a ella se reduzgan, planten y congreguen todos sus sujetos, porque en el temple conforman y gozarán en ella con grandes mejoras del bien espiritual y temporal, y de las demás buenas comodidades que tiene esta cabecera para el sustento, conservación y habitación de los naturales; y esto dió por su parecer e así lo juró a Dios y a la cruz en forma de derecho, y lo mismo dijo que le parecía e pareció al bachiller Antonio de Santoyo, su ministro de doctrina, y lo juró **in verbo sacerdotis,** poniendo la mano en el pecho, y lo firmó, y el dicho juez comisario.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Bachiller **Antonio de Santoyo.**—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto.**

E luego incontinenti, el dicho juez comisario mandó que con sus mandamientos, vaya el alguacil de esta comisión y otros dos indios alguaciles a todos los sujetos de esta cabecera, y a los principales regidores, tequitlatos y demás oficiales de república de ellos, los llamen y traigan a esta cabecera para que en la iglesia de ella, el lunes que viene, veintiún días de este dicho mes e año, se hallen presentes a entender lo dispuesto en el parecer de arriba, para el cual en las visitas que de sus pueblos se hicieron fueron citados en forma por mí, el presente escribano; y así lo mandó e lo firmó y se despacharon los mandamientos y alguaciles.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Diligencia e registro de los indios llamados para la citación.**

E después de lo susodicho en el dicho pueblo y cabecera de Chomatlán, lunes, entre siete y ocho horas de la mañana, poco más o menos, veintiún días del dicho mes e año, el dicho juez comisario, habiendo entendido del gobernador y alcaldes de esta cabecera que eran venidos a la iglesia de ella todos los demás principales, mandones y tequitlatos e fiscales de esta república e de todos los sujetos de esta cabecera, fué a la dicha iglesia y mediante los intérpretes de ambas lenguas mexicana y totonac y ante mí, el presente

escribano, fué llamando a todos los principales, mandones y oficiales de esta república y de los dichos sus sujetos, para ver si faltaba alguno de los sujetos citados, e vió que no faltaba ninguno, e que de esta cabecera e de los sujetos de ella vinieron todos, todos los principales, mandones, tequitlatos, tlayacanques y alguaciles que se refieren como se sigue.

De esta cabecera y pueblo de Chomatlán vinieron don Andrés de Gaona, gobernador, don Pedro de Castro, don Miguel Rodríguez García, alcaldes, don Pedro de Peralta, regidor, Esteban de Ramos, alguacil mayor, Joaquín de Santiago, asimismo alguacil mayor, don Andrés de Gaona el mozo, escribano, Pablo de los Angeles, mayordomo, don Juan de Sotomayor, don Pablo de Santa Cruz, don Luis Gómez, don Juan de Luna, don Juan de Velasco, principales, don Juan de Santiago, fiscal de la iglesia de esta cabecera, Francisco Pérez, Diego Núñez, Bernavé García, Andrés de Castro, tequitlatos, que dijeron ser de esta cabecera.

Del sujeto San Mateo Izquintlán vinieron Lucas García, tlayacanque, Luis Sánchez, tequitlato, Bartolomé Lopez, alguacil.

Del sujeto Santa Catalina Tlatlocpan vinieron Lucas García, tlayacanque, Lázaro Sánchez, Francisco Jiménez, tequitlatos, Mateo de Palencia, alguacil.

Del sujeto San Martín Acatlán vinieron Diego Sánchez, Andrés García, tequitlatos, Ambrosio García, Alguacil, Diego Juárez, principal.

Del sujeto San Bartolomé Poztectlan vinieron Francisco López Andrés Pérez, tequitlatos, Zacarías de Palencia, alguacil.

Del sujeto San Juan Bautista Tlacchinolticpac vinieron don Luis de Gaona, regidor, Domingo de Ramos, tequitlato, Cristóbal de Gaona, alguacil, Luis Ponce, principal.

Y habiendo visto el dicho juez comisario que no faltaba nadie de los mandones, regidores, principales, tequitlatos y demás oficiales de república de esta cabecera e de los sujetos de ella, mandó que todos entrasen en la dicha iglesia, en la cual se les declare lo determinado por el dicho parecer del dicho juez comisario que lo firmó, y el intérprete mexicano; e no firmó el totonac porque no supo.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Declaración del parecer.**

E luego incontinenti, estando dentro de la dicha iglesia de este pueblo e cabecera de Chomatlán, después de haber dicho el ministro la misa por mandado del dicho juez comisario al dicho gobernador, alcaldes e demás oficiales referidos en la diligencia de arriba, por lengua de los dichos dos intérpretes, mexicano y totonac, se les dió en alta voz y en ambas lenguas que entre ellos se usan, muy claro, a entender el parecer del dicho juez comisario con más todas las razones que al dicho juez comisario le habían obligado a elegir lo que se les había dado a entender, y otras muchas, persuadiéndoles al consuelo que la causa ha menester; y después de lo susodicho, el bachiller Antonio de Santoyo, su ministro de doctrina, les hizo sermón en las lenguas, clara y suficientemente, dándoles a entender lo mismo porque no pretendan ignorancia, persuadiéndolos al conocimiento de cuán bién les está la dicha reducción, y la utilidad y mejoras que se les sigue de reducirse a esta cabecera, y que pues tienen la causa e juez presente, repliquen lo que les pareciere sobre no estarles a cuento; lo cual se hizo con mucha puntualidad

conforme al segundo y doceno párrafos de la carta de su señoría ilustrísima, en orden de instruoción; y asimismo por mandado del dicho juez comisario se les dijo por los intérpretes que el dicho juez comisario ha de estar en este pueblo e cabecera de Chomatlán, veinticuatro horas, en las cuales mandó respondan, repliquen y contradigan lo que tuvieren que alegar o decir contra el dicho parecer, que los oirá, advirtiendo que hagan todas sus diligencias, informaciones y alegaciones ante el dicho juez comisario, porque con lo que ante él se probare se ha de determinar la causa, sin que en razón de probanza hayan de ser admitidos por su señoría ilustrísima ni por la Real Audiencia, y que así se les notificaba e notificó por mí, el presente escribano, mediante ambos intérpretes y con apercibimiento de que si no responden dentro de las dichas veinticuatro horas, se irá y cerrará las diligencias; y así se hizo todo lo dicho en forma e lo firmó el dicho juez comisario e intérprete mexicano, e no firmó el intérprete totonac porque no supo; pasó presente el dicho ministro de doctrina que a todo se halló presente. Testigos Alonso Ortiz de Gamboa, teniente por su Majestad de toda esta provincia, y Hernán Pérez de Santillana, español.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Responden los naturales al parecer.**

E luego en este dicho día y pueblo de Chomatlán, ante el dicho juez comisario, mediante los intérpretes mexicano y totonac, parecieron don Andrés de Gaona, gobernador de

este pueblo e su distrito, y los alcaldes, regidores, principales, tequitlatos, mandones y demás oficiales de república de este pueblo de Chomatlán, y dijeron que ellos habían entendido clara e abiertamente lo que por mandado del dicho juez comisario les habían dicho los intérpretes, y después su ministro de doctrina en el sermón les había dicho, y que estaban muy contentos y agradecidos de lo que el dicho juez comisario había determinado, y que a los naturales de los sujetos de esta cabecera que se mandan conforme al dicho parecer reducir a ella, les repartirán de muy buena gana solares y tierras para sus casas y sementeras, y les harán favor y ayuda en todo cuanto hayan menester, porque para lo uno y para lo otro tiene este dicho pueblo capacidad, y ellos voluntad.

Y luego los naturales del sujeto San Mateo Izquintlán dijeron que están muy contentos con la elección hecha por el dicho juez comisario en mandarlos reducir a esta cabecera, a la cual se reducirán cada e cuando que se les mande.

Y luego los naturales del sujeto Santa Catalina Tlactlocpan dijeron que están muy contentos con la elección hecha por el dicho juez comisario, e mandarlos reducir a esta cabecera, a la cual se reducirán cada e cuando que se les mande.

Y luego los naturales del sujeto San Martín Acatlán, dijeron que están muy contentos con la elección hecha por el dicho juez comisario en mandarlos reducir a esta cabecera, a la cual se reducirán cada e cuando que se les mande.

Y luego los naturales del sujeto San Bartolomé Poztectlán dijeron que están muy contentos con la elección hecha por el dicho juez comisario en mandarlos reducir a esta cabecera, a la cual están prestos de se reducir cada e cuando que se les mande.

Y luego los naturales del sujeto San Juan Bautista Tlachinolticpac, dijeron que están muy contentos con la elección hecha por el dicho juez comisario en mandarlos reducir a esta cabecera a la cual se reducirán cada e cuando que se les mande.

Y vista la dicha respuesta y aceptación de los dichos naturales por el dicho juez comisario, y que ninguno de los sujetos de esta cabecera replicó ni contradijo cosa alguna contra lo determinado en el parecer del dicho juez comisario, mandó que de nuevo se requieran a todos los dichos naturales de esta cabecera e sus sujetos, que sin embargo de lo respondido estará en esta cabecera, este dicho día en el cual vean si tienen qué decir contra lo que han respondido, que lo digan e declaren porque los oirá para más satisfacción de la justificación que en esta causa se lleva; y así lo mandó e firmó y el intérprete mexicano, e no firmó porque dijo no saber escribir el dicho intérprete totonac; pasó presente el ministro de doctrina de este partido, siendo testigos el dicho Alonso Ortiz de Gamboa, teniente en él, por su Majestad, y Hernán Pérez de Santillana, español.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Segunda vez aceptan los naturales el parecer.**

Este dicho día, mes e año dichos, ante el dicho juez comisario, mediante los intérpretes totonac y mexicano,

parecieron el gobernador, alcaldes, regidores, tlayacanques, tequitlatos y demás oficiales de república de esta cabecera de Chomatlán e sujetos de ella declarados en los autos y diligencias de atrás, y en conformidad de lo que se les manda por el auto de arriba dijeron que decían lo que tienen dicho y respondiendo a la notificación del parecer, contra el cual no tienen que decir ni alegar, y que se reducirán los naturales y vecinos de los dichos sujetos cada e cuando que se les mande a esta su cabecera, en las partes que de ella se les señalare, y esto dieron unos y otros por su respuesta; y vista por el dicho juez comisario, mandó se asiente así por auto, e lo firmó, y el intérprete mexicano; e no firmó el totonac porque no supo escribir; testigos los del auto de arriba.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Fe de cómo esperó el juez 24 horas.**

Yo, Luis del Campo y Vergara, escribano real y de esta comisión, por mandado del dicho juez comisario, doy fe que el dicho juez comisario, no embargante la respuesta dada por el gobernador e demás naturales de todo este distrito, conforme a los autos de atrás, esperó en este dicho pueblo de Chomatlán las veinticuatro horas que su señoría ilustrísima manda, y di el presente del dicho mandamiento en el dicho pueblo de Chomatlán, martes veintidós de junio del dicho año, serían las diez horas de la ma-

ñana, poco más o menos; e lo firmó el dicho juez comisario que lo mandó e pidió.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Auto que se cierren las diligencias.**

E después de lo susodicho, en el dicho pueblo de Chomatlán, en el dicho día, martes veintidós de junio del dicho año, habiendo como dicho es, el dicho juez comisario, esperado las veinticuatro horas que su señoría ilustrísima manda por el párrafo onceno de su carta en orden de instrucción, y visto que dentro del dicho término no han los naturales de todo este distrito replicado contra la primera respuesta en que han por bien lo determinado por el parecer, sino que antes segunda vez han dicho han por bien la dicha reducción, y que se congregarán en esta cabecera cada que se les mande, y que de todo punto todos ellos sin ninguna contradicción se convienen y conforman con lo determinado por el dicho juez comisario conforme al dicho parecer que se les ha dado a entender, el dicho juez comisario dijo que mandaba e mandó que estas diligencias en conformidad de lo hecho, determinado e consentido por los dichos naturales, se cierren y envíen a su señoría ilustrísima que las vea e provea lo que fuere servido, e lo firmó.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Que los naturales declaren la tierra que tienen e han menester.**

E después de lo susodicho, en este dicho pueblo e día, mes e año dichos, el dicho juez comisario, estando presentes el gobernador, alcaldes, regidores, principales, tlayacanques, tequitlatos, mandones y demás oficiales de república de esta cabecera de Chomatlán e de todos sus sujetos declarados en los autos e diligencias de atrás, mediante los intérpretes mexicano e totonac, en general y en particular les preguntó el dicho juez comisario, habiéndose juntado los susodichos y otros muchos naturales de este distrito, le declaren si tienen suficientes tierras para sus sementeras u falta de ellas, y las que se reparten a cada uno de ellos para cultivar, a lo cual respondieron que tienen mucha tierra y como ésta es tan doblada y áspera, hay en ella capacidad para recibir en sí gran cantidad de vecinos que puedan gozar de ella y sembrarla sin estorbarse unos a otros, por lo cual los que ahora son, la gozan, rozan, cultivan y siembran tan sin estorbo que ninguno tiene tasa ni límite en la que quiere adjudicarse, porque nadie la tiene propia sino que cada uno siembra la que quiere y la que puede rozar, y que aunque saben lo que por ordenanza de su Majestad está mandado que se reparta a cada un tributario, que son cincuenta brazas, aquí no se acostumbra, sino que cada uno elija a su gusto, y que esto se conoce evidentemente porque en la vida no se sabe ni se ha visto que entre los naturales de esta provincia de Chomatlán haya habido pleito en razón de tierras, porque las gozan sin estorbo ninguno ni perjuicio de ningún vecino, respecto de ser, como son, tan agras e dobladas, no se tienen unos a otros codicia de ellas, ninguna, y con esta seguridad cada vecino de este distrito natural la tiene en tener, tomar, sembrar e cultivar las que quiere cada uno y poseer la parte que más bien le está, y esto dieron por su respuesta. Presente el bachiller Antonio de Santoyo, su ministro de doctrina de este beneficio de Chumatlán, que dijo lo propio

y lo firmó, y el dicho juez comisario y el intérprete mexicano e por el totonac, que no supo, y los naturales de este distrito, lo firmó un testigo de los referidos en las diligencias de atrás, que son Alonso Ortiz de Gamboa, teniente de alcalde mayor de esta provincia de la Ueytlalpa, y Hernán Pérez de Santillana, español.

Rodrigo de Zárate y Villegas.—(Rúbrica.)

Bachiller Antonio de Santoyo.—(Rúbrica.)

. .Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo y Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Carta de pago.**

En el dicho pueblo de Chomatlán, en el dicho día martes veintidós de junio del dicho año, ante mí, el presente escribano e testigos, presente el dicho juez comisario, parecieron don Andrés de Gaona, gobernador de este distrito, y otros muchos indios que mediante los intérpretes mexicano y totonac dijeron ser regidores, alcaldes, principales, tlayacanques, tequitlatos y oficiales de esta república, a los cuales los dichos intérpretes juraron conocer, e todos juntos unánimes e conformes otorgaron haber recibido del dicho juez comisario diez pesos de oro común, en reales, que al justo valor montó el maíz, zacate, huevos, pescado, manteca, pan, vino aves, velas y otras cosas que para el dicho juez comisario e sus oficiales y criados en este dicho pueblo y su distrito le han dado desde el día que en él entró, que fué el viernes pasado diez y ocho días de este dicho mes e año, hasta hoy dicho día, y de los dichos pesos de oro se dieron por entregados sobre que renunciaron la ex-

cepción de la pecunia, prueba e paga e leyes de la entrega, como en ellas se contiene, e como contentos e pagados por ellos e su república otorgaron carta de pago en forma, e lo firmó el dicho gobernador e algunos de los demás otorgantes, e por los demás un testigo; y asimismo lo firmó el intérprete mexicano, y no firmó el totonac porque no supo escribir; siendo testigos Alonso Ortiz de Gamboa, teniente por su Majestad de alcalde mayor de toda esta provincia de la Ueytlalpa, Henán Pérez de Santillana y el bachiller Antonio de Santoyo, ministro de doctrina de este beneficio de Chumatlán.

D. Andrés de Gaona,
Gobernador.—(Rúbrica.)

D. Miguel Rodríguez García,
Alcalde.—(Rúbrica.)

D. Pedro de Castro,
Alcalde.—(Rúbrica.)

Joaquín de Santiago,
Alguacil Mayor.—(Rúbrica.)

D. Pedro de Peralta.—(Rúbrica.)

D. Juan de Santiago,
Fiscal.—(Rúbrica.)

D. Andrés de Gaona,
Escribano.—(Rúbrica.)

Hernán Pérez de Santillana.—(Rúbrica.)

Juan Ruiz Flores.—(Rúbrica.)

Ante mí,

Luis del Campo Vergara,
Escribano Real.—(Rúbrica.)

Tierras.—Vol. 24.—Exp. 4.

FUNDACION DEL PUEBLO DE SAN CARLOS CHACHALACAS

Con motivo de la ocupación del Presidio nombrado San Miguel de Panzacola por el Imperio Británico, algunos indios de allí, yamases y apalichinos, con sus familias, salieron de ese lugar junto con la guarnición de la plaza y fueron trasladados a Veracruz con el propósito de que fundaran un pueblo para que, según refiere el mismo documento, siguieran siendo fieles a su religión y al Soberano. El Teniente de Infantería D. Pedro Amoscotigui y Bermudo fué el encargado de la respectiva conducción, hasta dejarlos asentados en parajes de Zempoala, río Juan Angel y en su arroyo nombrado Paso de Chave, a la orilla del río Chachalacas, a distancia de tres cuartos de legua de la barra de ese nombre, navegable en canoas, y a dos y media por tierra, de la Antigua Veracruz. Se extiende este manuscrito en cuentas de gastos e infinidad de pormenores que el lector estimará en el valor histórico que re-representa.

R. G.

AUTOS FECHOS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS INDIOS PANZACOLEÑOS DEL PUEBLO DE SAN CARLOS, FUNDADO A LA MARGEN DEL RIO DE CHACHALACAS, A DISTANCIA DE DOS Y MEDIA LEGUAS A LA ANTIGUA CIUDAD DE VERACRUZ

Nota de los gastos causados por el Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, en el viaje que ha ejecutado con el cacique Francisco Gutiérrez Vigía, en

solicitud del caudalillo perteneciente a los indios venidos de Panzacola, en virtud de orden del excelentísimo señor Virrey de Nueva España, que corre desde el día veinte y dos de mayo de este año, hasta el de la fecha, y pormenor a la letra es como se sigue:

Veracruz, 22 de mayo de 1764.

Por 6 pesos 6 reales pagados en esta ciudad al escribano, por el recibo original y testimonio que se otorgó a favor de don José de Borro.. 006. 6.

Por un real que pagué de acarreto para la caja de la hija del cacique Andrés Escudero... 000. 1.

Por 6 pesos 7 reales, costo de pan, verduras y flete del bote para el embarque desde esta ciudad abordo.... .. .. 006. 7.

Por 100 pesos pagados a don Miguel Casañas, Capitán de la Fragata que nos condujo al puerto de la Habana.. .. .. 100.

Habana, 11 de junio de 1764.

Por 12 reales, costo causado en el bote y acarretos del desembarco en la Habana.... .. .. 001. 4.

Por 3 pesos pagados al escribano por el recibo original y testimonio que se le dió a Antonio Machado, de la plata y efectos que entregó. 003.

Por 3 reales de acarretos de los tercios de cordobanes que se sacaron de la casa de dicho Machado.. .. .. 000. 3.

Por 10 pesos 3 reales, costos causados en la Asesoría del Teniente General de la Habana y derechos de escribano para la carta requisitoria para seguir viaje a Campeche, incluso el papel sellado.. .. .. 010. 3.

Por 123 pesos, 6 reales, costo causado en el mantenimiento y alquiler de casa, en los 72 días de estada en la Habana.. .. .. 123. 6.

Por 9 reales de acarretos y flete para el embarque a Campeche en un bote.. .. .. 001. 1.

Por 4 pesos 7 reales de pan fresco y verduras.. .. .. 004. 7.

Por 65 pesos pagados a don Francisco Camero, por el flete de dicha Habana a Campeche. 065.

Campeche 28 de agosto de 1764.

Por 19 reales, costo de acarretos y flete del bongo para desembarco en dicho Campeche.. 002. 3.

Por 72 pesos causados de costo en el mantenimiento y alquiler de casa en sesenta y cuatro días de estada en Campeche, a razón de 9 reales al día.. .. .. 072.

Item, por 9 pesos 6 reales, pagados al Escribano en Campeche por la presentación y carta requisitoria para seguir viaje al presidio de la Laguna... .. .. 009. 6.

Laguna 1o. de octubre de 1764.

Por 86 pesos 6½ reales que tuvo de costo el flete de un bongo, mantenimiento de la gente

en el viaje y estada en la Laguna, primera y segunda vez, en la arribada que se hizo por los malos tiempos, hasta restituirse a Campeche .. 086. 6. ½

Por 10 pesos 6 reales, costo del mantenimiento de mi persona y dicho cacique en la Laguna.. .. .. 010. 6.

Por 13 pesos 7 reales pagados en dicha Laguna por los derechos de la presentación, recibo y testimonio de las diligencias practicadas en el citado paraje, que dejó en aquel archivo su Gobernador, para la constancia.. .. .. 013. 7.

Por 3 pesos 7 reales de acarretos y flete de bongo, por el embarque en dicho Campeche para esta ciudad.. .. .. 003. 7.

Por 180 pesos, flete pagado de Campeche a Veracruz y mantenimiento del viaje al Capitán don Pedro Pablo de Acosta. Consta de su recibo como todo lo demás que va expresado... .. .. 180.

Por 13 pesos pagados en esta ciudad al escribano por los derechos del testimonio de las diligencias practicadas en mi comisión para remitir al excelentísimo señor Virrey de Nueva España.. .. .. 013.

716. 1½

Por manera que importan los gastos causados hasta este día, la cantidad de setecientos diez y seis pesos, uno y medio reales, como parece figurado, salvo yerro de pluma o suma; y juro por Dios Nuestro Señor y la señal de la santa cruz, (aquí un signo) ser cierto y verdadero y haberse distribuido su importancia con anuencia del expresado cacique Francisco Gutiérrez Vigía, que para su constancia

lo lleve conmigo; y para que así conste y me sirva de data, doy la presente en Veracruz, a once de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro.

Pedro Amoscotigui y Bermudo.—(Rúbrica.)

LOS INDIOS DEL PRESIDIO DE PANZACOLA

Han de haber.

Primeramente por un mil quinientos veinte y cuatro pesos, cinco reales, que me hago cargo y tengo recibidos de Antonio Espino Machado, producidos de los efectos que desde Veracruz y Campeche remitió don José de Rivera a dicho Machado, para que los vendiera de su cuenta, habiéndose rebajado los derechos, acarretos, fletes y encomienda, según consta en las diligencias practicadas judicialmente .. .. 1.524. 5.

Item, me hago cargo asimismo de 102 pesos 4½ reales que recibí en esta ciudad de don José Borro.. .. .. 102. 4½

Item, me hago cargo de 280 pesos que recibí en el presidio de la Laguna del Teniente don Francisco Solano García.. .. .. 280.

Item, me hago cargo de 250 pesos que asimismo he cobrado en esta ciudad, en dos ocasiones, de don Francisco Pumarada y don Justo de la Peña.. .. .. 250.

Item, me hago cargo de 686 pesos, 7 reales, cobrados asimismo en esta ciudad de los expresados don Francisco Pumarada y don Justo de la Peña, último resto de la venta de la tienda que

les hizo el expresado Rivera, con obligación de pagar 125 pesos cada un mes. . . . . 686. 7.

$2.844. 0½

DICHOS INDIOS DE ENFRENTE

Deben.

Primeramente, por setecientos diez y seis pesos, uno y medio reales, que se han causado de costos desde la salida de Veracruz el 22 de mayo hasta el día 30 de noviembre del presente año, como consta por menor de la cuenta separada. 716. 1½

Item, por diez y seis pesos que con conocimiento de la deuda y anuencia del cacique Francisco Gutiérrez Vigía, se pagaron al reverendo padre predicador fray Juan Pedro Rodríguez Betancur, los mismos que le debía el cacique difunto don Andrés Escudero. . . . . 016.

Item, por 61 pesos, que a razón de cuatro por ciento pagué de premio en la ciudad de la Habana a don José de Beitia, por la reducción de los mil quientos veinte y cuatro pesos, cinco reales, a plata corriente de este reino. . . . . 061.

Item, por siete pesos que pagué en el presidio de la Laguna a Luis Romero, por el premio de los 280 pesos recibidos. . . . . 007.

Item, por cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, cinco y medio reales, que me hago pago, los mismos que suplí a los expresados indios en la subida que hicieron a México, estada

en dicha ciudad, compra de caballos y demás costos que hicieron hasta restituirse a Veracruz, como consta de la cuenta que para en poder de dichos indios. 454. 5½

Item, por un mil quinientos ochenta y nueve pesos, uno y medio reales, que se ponen por saldo de esta cuenta y quedan en mi poder, de residuo para repartir entre los expresados indios, según y como me lo tenía ordenado el protector de ellos, el Coronel don Diego Ortíz Parrilla, luego que se me mande por el excelentísimo señor Virrey de Nueva España 1.589. 1½

$2.844. 0½

Veracruz, 11 de diciembre de 1764.

Pedro Amoscotigui y Bermudo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor.

Señor:

Paso a manos de vuestra excelencia, testimonio de las diligencias practicadas en la comisión que la superioridad de vuestra excelencia se dignó poner a mi cuidado para la percepción del caudalillo que malversó don José de Rivera, perteneciente a los indios venidos de Panzacola.

Quedan existentes en mi poder un mil quinientos ochenta y nueve pesos, uno y medio reales, como se percibe de la cuenta que asimismo acompaña, para (siempre que vuestra excelencia me lo ordene) hacer el repartimimento entre los citados indios, como me lo tenía prevenido el protector de ellos nombrado por vuestra excelencia el Coronel don Diego Ortíz Parrilla.

Dios guarde la importante vida de vuestra excelencia en su mayor grandeza los muchos años que deseo.

Veracruz, 11 de diciembre de 1764.

Excelentísimo señor.

Señor.

A. L. P. de V. E.,

Pedro Amoscotigui y Bermudo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Frecillas.

(Al margen:) **México, 13 de diciembre de 1764.— Al señor Fiscal con los antecedentes.**—(Una rúbrica.)

(Al margen:) **Mandamiento.**

Don Félix de Ferraz, Comendador de Muzenos en el Orden de Santiago, Brigadier de los Reales Ejércitos, Gobernador de lo Político y Militar de esta ciudad de la Nueva Veracruz, su jurisdicción y Castellano de la real fuerza de San Juan de Ulua, etc. A vuestra excelencia, V. S. y mercedes los señores jueces y justicias del Rey nuestro señor, de los puertos, ciudades, villas y lugares donde esta mi carta se presentare y fuere pedido su cumplimiento. Hago saber me hallo con decreto del excelentísimo señor Marqués de Cruillas, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, mandado observar a representación que se le hizo por don Diego Ortíz Parrilla, Coronel de los Reales Ejércitos y Gobernador que fue de la plaza de Panzacola, cuyo tenor de la citada representa-

ción y mencionado Decreto a la letra son del tenor siguiente.

(Al margen:) **Representación.**

Excelentísimo señor don Diego Ortiz Parrilla, Coronel de los Reales Ejércitos y Gobernador que fué de la plaza de Panzacola, y encomendado como tal de la conducción de los indios cristianos de aquella jurisdicción, a estos reinos, en la mejor forma que haya lugar en derecho digo: Que acabo de recibir cartas escriptas desde Veracruz por el Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, nombrado por vuestra excelencia para el cuidado, asistencia y protección de los expresados indios, en la formación de su pueblo y vecindario en que me noticia que don José de Rivera, mercader de Panzacola, a cuyo cuidado traía ciertos efectos y caudalillo de los dichos indios, se ha alzado con ellos, ausentándose de Veracruz con otros dos mercaderes en una balandra que compraron en parte, sin haberse podido conseguir razón del destino que llevan, aunque se hace juicio que sólo puede ser a la Laguna de Términos, para cargar allí palo de tinta y llevarlo al Nuevo Orleans y a Panzacola, llevándose consigo hasta la caja y ropa de la hija de uno de los caciques principales, cuya fuga necesita prontísima providencia para asegurar la persona del susodicho, y a sus dos compañeros Carlos Moldes y Francisco Abreuo, hasta hacerles devolver el importe de dichos efectos, que hace grandísima falta a los miserables indios, lo que sólo podrá conseguirse saliendo algún sujeto de satisfacción tras de ellos para aprehenderlos en los lugares dichos u otro cualquier a donde puedan hallarse, con cartas de justicia y despachos que sean bastantes, lo que está prompto a ejecutar dicho Teniente don Pedro Bermudo dándoselé para ello las correspondientes licencias y recaudos necesarios, por ser propio del encargo y protección que tiene de los indios, y de la plena instrucción que de todo le asiste. Por lo que para

que esta urgente providencia tenga el debido efecto y los miserables indios consigan su remedio parece regular que o por vuestra excelencia se le expidan desde luego las licencias y recados a dicho Teniente para el expresado efecto, o que su superioridad le confiera comisión al Gobernador de Veracruz para que los libre con toda promptitud, en la forma que baste y sea conveniente, a que el dicho Teniente proceda con plena facultad hasta el seguro de las personas de los dichos transgresores, y los citados efectos, impartiéndosele por los gobernadores y justicias de los puertos, los auxilios que necesitare; por tanto, a vuestra excelencia suplico que en atención a la miseria de estos indios, provea como pido, que es justicia, etc.—Diego Ortíz Parrilla.

(Al margen:) **Decreto de su excelencia.**

México, dos de mayo de mil setecientos sesenta y cuatro. El Gobernador de Veracruz dispondrá por medio de las providencias más promptas y oportunas, el que el Teniente don Pedro Bermudes, con todas las comisiones, facultades y patentes necesarias a asunto de tanta importancia, salga luego en solicitud de los sujetos alzados, que en esta representación se nominan, llevando para en caso necesario, todas las cartas credenciales que puedan ser oportunas en su ánimo, a los puertos del dominio del Rey o de cualquiera potencia extranjera, con inserción de esta providencia mía, y de la representación que la ha motivado. Cruillas.

(Al margen:) **Prosigue.**

Y para que lo contenido en el superior decreto de su excelencia y representación que lo motiva, tenga cumplido y debido efecto de parte de su Majestad (que Dios guarde), exhorto y requiero a vuestra excelencia, V. S. y mercedes dichos señores jueces y justicias del Rey nuestro señor, donde esta mi carta se presentare y fuere pedido su

cumplimiento por parte del Teniente de infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, persona destinada para la ejecución de lo preceptuado, se sirvan mandarla ver, guardar cumplir y ejecutar dando al susodicho para el uso de la comisión a que se destina, todo el favor y auxilios que pidiere y necesitare para su puntual cumplimiento, que en hacerlo así V. S. y mercedes observarán justicia en que el dicho Teniente proceda a su comisión y plena facultad, hasta el seguro de las personas de los sujetos nominados, y los que se verificaren reos, devolviéndole al dicho don Pedro, todas las diligencias que pidiere y se operaren, para dar cuenta a dicho excelentísimo señor con ellas; y yo, al tanto, quedo en la misma responsabilidad, siempre que sus justos requerimientos lleguen a mi juzgado. Que es fecha en la ciudad de la Nueva Veracruz, en diez y ocho de mayo de mil setecientos sesenta y cuatro años.—Félix de Ferraz. Por mandado de su señoría, Tomás Antonio de Acevedo, Escribano Público de Cabidlo y Guerra.

(Al margen:) **Recibo.**

En la ciudad de la Habana, en dos de julio de mil setecientos sesenta y cuatro años, ante mí, el Escribano y testigos, don Pedro Amoscotigui Bermudo, Teniente de Infantería de la plaza de Veracruz y residente en esta ciudad, a quien doy fe, conozco, otorga que ha recibido de Antonio Espino Machado, vecino de esta ciudad, en virtud de orden del excelentísimo señor Conde de Ricla, la cantidad de un mil ciento cincuenta y dos pesos, cinco reales, plata corriente, los mismos que han producido los efectos que tenía en su poder pertenecientes a don José de Rivera. Asímismo ha percibido el otorgante un recibo dado por don Antonio Sáenz, Capitán y Maestre del bergantín nombrado San Francisco Xavier, de cantidad de quinentos y nueve pesos, dos reales, que pagó por el flete y derechos de los efectos que le remitió èl dicho Rivera, y una carta escripta por el antedicho al expresado Machado, con fecha

de diez y seis de abril pasado de este año. Igualmente ha recibido el otorgante, dos tercios de badanas encarnadas, uno de garcetas blancas y otro de cordobanes negros, entrapetadas, que todo era perteneciente, como lo demás, al dicho don José Rivera, y se ha recibido del dicho Antonio Espino. De todo lo cual, por haber entrado en su poder, se da por entregado, renuncia la prueba, leyes de la entrega, pecunia, dolo y demás del caso, y otorga recibo, en cuyo testimonio así lo otorgó y firmó, siendo testigos don Tomás Contreras, don Manuel de Ponte y Joaquín Hernández. Pedro Amoscotigui y Bermudo. Ante mí, Juan de Salinas. Escribano Público.

(Al margen:) **Pie.**

Es conforme a su original que ante mí pasó y queda en mi poder (a que me remito) y de pedimento de parte doy éste en la Habana, en tres de julio de mil setecientos sesenta y cuatro años. En testimonio de verdad. Juan de Salinas, Escribano Público.

(Al margen:) **Comprobación.**

Damos fe que don Juan Bautista de Salinas, de quien este testimonio parece signado y firmado, es Escribano de su Majestad, Público, del número de esta ciudad, fiel legal y de confianza, usa y ejerce con aprobación; fecha **ut supra.** Cristóbal Leal, Escribano Público.—Manuel Medrano, Escribano Público.—Nicolás de Frías, Escribano, Teniente de Público.

Memoria del precio a que tengo vendidos los géneros, efectos que me remitió don José de Rivera, de la Veracruz, como se sigue:

Primeramente, diez y ocho cajones de loza,
vendidos a veinte y un pesos cajón.. .. .. ..$ 378. 0

Por un saco de cominos.. .. .. 052. 0

Por cuatro cajones de vidrios, vendidos a treinta y tres pesos y tres reales cajón.. .. .. 133. 4

Por un tercio de cordobanes, a diez y seis pesos docena, importa.. .. .. 168. 0

Por cuarenta y cuatro petates de harina, vendidos a diez y nueve pesos petate.. .. .. .. 836. 0

Por un tercio de cordobán que yo he tomado para hacerme pago de lo que me resta Rivera; el total costo del tercio que trajo de allá, son ciento veinte y ocho pesos, dos reales, y agregándole tres pesos de flete, dos pesos cinco reales de contaduría, un real y un cuartillo de acarreto, compone ciento treinta y cuatro pesos y un cuartillo, rebajando, ciento veinte y un pesos y tres reales, en que alcanzó a Rivera, debo yo poner a esta cuenta, doce pesos, cinco reales.. ..$ 012. 5.

580. 0½

Habana, dos de julio de mil setecientos sesenta y cuatro.—Antonio Espino Machado.

Apunte del dinero que tengo que rebajar de la cuenta de la vuelta, como se sigue:

Primeramente, trecientos cincuenta y ocho pesos, cinco reales, que le entregué al Capitán del bergantín, por fletes y derechos de esta Real Contaduría.. .. ..$ 358. 5.

Más diez y ocho pesos que le di a Francisco de Abreo, por carta que tuve de don José Rivera.. .. .. 018.

Por el acarreto del muelle a mi casa, setenta y tres piezas, a real y cuartillo.. .. .. 011. 3½

De mi encomienda, a un cuatro por ciento.$ 047.

$ 435. ½

Habana y julio dos, de mil setecientos sesenta y cuatro.—Antonio Espino Machado.

(Al margen:) **Apunte.**

Un tercio de cordobanes, con diez y media docenas, a doce pesos.. .. ..$ 126.

Por dos tercios de badanas, con treinta y seis docenas, las veinte y una, a tres y medio pesos, y las quince a cuatro pesos .. .. .. 133. ½

Por un tercio de garcetas con treinta docenas, la mitad a tres pesos y la otra a veinte reales.. .. .. 082. ½

$ 342.

Digo yo, abajo firmado, que he recibido los géneros que se expresan arriba, de don Pedro Bermudes, Teniente de Infantería, por los precios que menciona, todo lo que importa la suma de trescientos cuarenta y dos pesos; y por ser verdad, lo firmo. Habana, doce de julio de mil setecientos sesenta y cuatro.—Mateo Gutiérrez Padrón.

(Al margen:) **Recibo.**

Recibí de Antonio Espino Machado, vecino de esta ciudad, treinta pesos, los mismos que cobró de don José García, que los debía a don José de Rivera; y para la

constancia de este cobro y hacerme el cargo correspondiente, otorgué el presente por duplicado. Habana, quince de julio de mil setecientos sesenta y cuatro.—Pedro Amoscotigui y Bermudo.

(Al margen:) **Petición.**

Excelentísimo señor: Don Pedro Amoscotigui y Bermudo, Teniente de Infantería de la plaza de Veracruz, residente en esta ciudad, como mejor proceda de derecho, parezco ante vuestra excelencia y digo: Que en cumplimiento y observancia de la comisión y encargo con que he venido a esta ciudad que tengo demostrada a vuestra excelencia y repito en debida forma, he practicado las más exactas diligencias en solicitud de la existencia en esta dicha ciudad, de los tres o alguno de los individuos que comprende la repetida comisión y carta credencial, y sus bienes, a efecto de que lo surtiesen las ajustadas intenciones a que conspira, y después de ellas, sólo he podido descubrir en poder de Antonio Espino Machado, la cantidad de mil ciento cincuenta y dos pesos, cinco reales, que he recibido de orden de vuestra excelencia, en plata corriente, los mismos que produjeron los efectos que en poder del antedicho, existían, pertenecientes a don José de Rivera, como también un recibo dado al expresado Machado por don Antonio Sáenz, de quinientos nueve pesos, dos reales, que pagó por el flete y derechos de los efectos que le remitió el mismo Rivera, una carta con fecha de diez y seis de abril próximo pasado, con más un tercio de cordobanes entapetados, con diez y media docenas, dos ídem de badanas encarnadas, con treinta y seis docenas, y otro ídem garcetas blancas con treinta docenas, cuyo valor es el de trescientos cuarenta y dos pesos, según consta del recibo y cuenta que con el proprio rito demuestro, y treinta pesos que asimismo me entregó, como parece de su recibo, que todas tres partidas componen la cantidad de mil quinientos veinte y cuatro pesos, cinco reales, como lo ma-

nifiestan los citados instrumentos de su percepción y recibos que hago presente a vuestra excelencia, para que en su vista y de carecer de otras noticias consernientes al asunto en esta ciudad, se sirva declarar evacuada por ahora aquí mi comisión, y mandar se me despache la correspondiente carta auxiliatoria, con inserción de este pedimento y su providencia, devolviéndoseme los documentos que llevo demostrados. Por tanto, a vuestra excelencia suplico se sirva providenciar y mandar hacer como pido con justicia, protesto las costas y en forma de derecho juro que no procedo de malicia, y en lo necesario etc.—Pedro Amoscotigui y Bermudo.

Por presentados los documentos que refiere, y para proveer lo que corresponde, llévense estas diligencias al señor Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra. Cisneros.—Proveyólo el señor don Pascual Jiménez de Cisneros, caballero del Orden de Constantiniana, Gran Cruz de San Jorge, Brigadier de los Reales Ejércitos de su Majestad, Teniente de Rey de esta plaza y como subalterno de ella; y lo firmó con el señor Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra, en tres de agosto de mil setecientos sesenta y cuatro años. Francisco Javier Rodríguez, Escribano Público.

(Al margen:) **Notificación.**

En la Habana, en dicho día, hice saber el decreto antecedente al Teniente don Pedro Amoscotigui y Bermudo; doy fe.

Don Pascual Jiménez de Cisneros, caballero del orden de Constantiniana, Gran Cruz de San Jorge, Brigadier de los Reales Ejércitos de su Majestad, Teniente de Rey de esta plaza, y cabo Subalterno en ella, que despacha por disposición del excelentísimo señor Conde Ricla.

A los señores jueces y justicia de su Majestad, ante quienes el Teniente de Infantería don Pedro de Amoscotigui y Bermudo, fuere presentado con esta carta, hago saber que don Diego Ortíz Parrilla, Coronel de los Reales Ejércitos y Gobernador que fué del presidio de Panzacola, encomendado como tal de la conducción de los indios cristianos de aquella jurisdicción al reino de Nueva España, representó al excelentísimo señor Virrey de México, hallarse noticiado por cartas escriptas por el referido Teniente desde el puerto de Veracruz, que don José Rivera, mercader que fué en dicho presidio, a cuyo cuidado se pusieron ciertos efectos y caudalillo de los referidos indios, había hecho alzamiento de ellos y ausentádose de dicho puerto de Veracruz, con Carlos Moldes y Francisco Abreu, llevándose consigo hasta la ropa de la hija de uno de los caciques principales; y pidió se le proveyese del pronto remedio, a fin de que el citado Teniente que estaba pronto a ello, como nombrado por su excelencia para el cuidado, asistencia y protección de los expresados indios, la formación de su pueblo y vecindario, pasase a practicar diligencias a fin de aprehender dichos proprios efectos y caudal de los enunciados indios, y que para ello se les despachase el recaudo correspondiente; y habiéndose dispuesto así por dicho excelentísimo señor Virrey de Nueva España, venido a esta ciudad con los despachos correspondientes, puesto en ejecución las diligencias anexas a este fin y evacuádolas en parte con la percepción de algunos intereses pertenecientes al citado Rivera; y estando mediante esto concluida su comisión por lo que respecta a esta ciudad, presentó escripto en mi Tribunal, que su tenor con lo que a él proveí con dictamen del señor Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra, a la letra es el siguiente:

(Al margen:) **Petición.**

Excelentísimo señor:—Don Pedro Amoscotigui y Bermudo, Teniente de Infantería de la plaza de Veracruz, re-

sidente en esta ciudad, cómo mejor proceda de derecho parezco ante vuestra excelencia y digo: Que en cumplimiento y observancia de la comisión y encargo con que he venido a esta ciudad, que tengo demostrada a vuestra excelencia y repito en debida forma, he practicado las más exactas diligencias en solicitud de la existencia en esta dicha ciudad, de los tres o alguno de los individuos que comprende la repetida comisión y carta credencial y sus bienes, a efecto de que lo surtiesen las ajustadas intenciones a que conspira, y después de ella sólo he podido descubrir en poder de Antonio Espino Machado la cantidad de mil ciento cincuenta y dos pesos, cinco reales, que he recibido de orden de vuestra excelencia, en plata corriente, los mismos que produjeron los efectos que en poder del antedicho existían, pertenecientes a don José de Rivera, como también un recibo dado al expresado Machado por don Antonio Sáenz, de quinientos nueve pesos, dos reales que pagó por el flete y derechos de los efectos que le remitió el mismo Rivera, una carta con fecha de diez y seis de abril próximo pasado, con más un tercio de cordobanes entapetados con diez y media docenas, dos ídem, de badanas encarnadas, con treinta y seis docenas, cuyo valor es el de trescientos cuarenta y dos pesos, según consta del recibo y cuenta que con el proprio rito demuestro, y treinta pesos que asimismo me entregó como parece de su recibo, que todas tres partidas componen la cantidad de mil quinientos veinte y cuatro pesos, cinco reales, como lo manifiestan los citados instrumentos de su percepción y recibo que hago presente a vuestra excelencia, para que en su vista y de carecer de otras noticias concernientes al asunpto en esta ciudad, se sirva daclarar evacuada por ahora aquí mi comisión y mandar se me despache la correspondiente carta auxiliatoria, con inserción de este pedimento y su providencia, devolviéndoseme los documentos que llevo demostrados.

Por tanto: A vuestra excelencia suplico se sirva providenciar y mandar hacer como pido, con justicia; protes-

to las costas y en forma de derecho juro que no procedo de malicia, y en lo necesario etc.—Pedro Amoscotigui y Bermudo.

(Al margen:) **Decreto.**

Por presentados los documentos que se refieren y para proveer lo que corresponda, llévense estas diligencias al señor Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra. —Cisneros.—Proveyólo el señor don Pascual Jiménez de Cisneros, caballero del orden Constantiniana, Gran Cruz de San Jorge, Teniente de Rey de esta plaza, y cabo subalterno de ella, que lo firmó en primero de agosto de mil setecientos sesenta y cuatro años. Francisco Javier Rodríguez, Escribano Público.

(Al margen:) **Notificación.**

En la Habana, en dicho día, hice saber el decreto antecedente al Teniente don Pedro Amoscotigui y Bermudo. —Doy fe.—Alvarez, Escribano.

(Al margen:) **Decreto.**

Vistos, mandó su señoría se le despache a don Pedro Amoscotigui y Bermudo, la carta auxiliatoria que pide, insertándose en ella el pedimento antecedente, y se le devuelvan originales los documentos que ha demostrado.—Cisneros.—Licenciado Maz.—Proveyólo el señor don Pascual Jiménez de Cisneros caballero del orden Constantiniana, Gran Cruz de San Jorge, Brigadier de los Reales Ejércitos de su Majestad, Teniente de Rey de esta plaza y Cabo subalterno de ella, quien lo firmó con el señor Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra, en tres de agosto de mil setecientos sesenta y cuatro años.—Francisco Javier Rodríguez, Escribano Público.

(Al margen:) **Notificación.**

En la Habana, en dicho día, hice saber el decreto antecedente al Teniente don Pedro Amoscotigui y Bermudo. —Doy fe.—Alvarez, Escribano.

Como consta y parece de sus originales, en cuya virtud, para que tenga efecto lo mandado por el excelentísimo señor Virrey de Nueva España, y se verifique la comisión que a este fin se le confirió al dicho Teniente don Pedro de Amoscotigui y Bermudo, mandé librar el presente por el cual suplico a los referidos señores jueces y justicias, por donde transitare fuera de esta isla, y mando a las que se comprendieren en ella bajo de mi jurisdicción, le den y hagan dar en todo en iguales términos, siempre que se proporcionen asunptos en qué verificarlos.—Dado en esta ciudad de la Habana, en cuatro de agosto de mil setecientos sesenta y cuatro años.—Don Pascual Cisneros.—Por mandado de su señoría, Francisco Javier Rodríguez, Escribano Público.—Señor Teniente de Rey.—Don Pedro Amoscotigui y Bermudo, Teniente de Infantería de la plaza de Veracruz y residente en esta villa, en la más bastante forma parezco ante vuestra señoría y digo: Que habiendo sido comisionado por el excelentísimo señor Marqués de Cruillas, Virrey del reino de Nueva España, como consta de la superior providencia, que con la solemnidad necesaria demuestro para que se me devuelva, practiqué en la ciudad de la Habana las diligencias que constan a su continuación, sin que hubiese podido conseguir la aprehensión ni descubrir el paradero de los sujetos a que se dirige mi comisión; y habiedo pasado a esta villa y hecho en ella las más exactas y secretas que me han parecido conducentes, a saber el giro que han tomado los sujetos que solicito, no lo he podido conseguir; y para que en todo tiempo conste haber practicado esta diligencia con la eficacia que corresponde, lo hago presente a vuestra señoría para que por medio de la providencia que a éste se sirvie-

re vuestra señoría decretar, se verifique en un todo el cumplimiento de mi comisión, devolviéndoseme este escripto, su proveído y demás instrumentos que le acompañen, originales, para dar cuenta con todos los recaudos al excelentísimo señor Virrey de Nueva España, para la verdadera constancia de lo que en el asunpto se hubiere practicado, sirviéndose vuestra señoría ampliarme las licencias necesarias para poder embarcarme en cualesquiera de las embarcaciones que se presenten, a fin de pasar a continuar mi comisión al Presidio del Carmen, para solicitar los sujetos mencionados y que comprende mi comisión, o inquirir el giro que hayan tomado todos o parte de ellos, dándoseme por vuestra señoría las cartas credenciales y que sean necesarias para que el Gobernador de dicho presidio, me dé y haga dar todo el favor y auxilio que necesitaré. —Por tanto, a vuestra señoría suplico, habiendo por demostrados los instrumentos que refiero, se sirva proveer en todo como pido, por ser de justicia, que espero de la recta que vuestra señoría administra, cuyo real oficio imploro, juro no ser de malicia y en lo necesario etc.—Pedro Amoscotigui y Bermudo.

(Al margen:) **Auto.**

Por presentada, con los recaudos que expresa, líbrese la carta de justicia con inserción de este escripto y su proveído, devolviéndose original con los demás manifestados, como se pide. Proveyólo el señor don José Alvarez, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos y de Rey de esta plaza, Cabo Subalterno de esta provincia, por su Majestad, y lo firmó en esta villa de San Francisco de Campeche, a veinte y cuatro de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años.—Alvarez.—Ante mí, Santiago de los Ríos, Escribano.

(Al margen:) **Notificación.**

En dicho día, mes y año, hice saber el decreto antecedente al Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui y Ber-

mudo, en su persona. Doy fe.—Santiago de los Ríos, Escribano.

(Al margen:) **Razón.**

Campeche, veinte y cuatro de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro, libróse la carta de justicia que se manda en el decreto antecedente, que entregué con este escripto y recaudos al Teniente don Pedro Amoscotigui y Bermudo.—Doy fe.—Ríos, Escribano.

Don José Alvarez, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, Teniente de Rey de esta plaza, Comandante de ella y Cabo Subalterno de esta provincia de Yucatán, por su Majestad, por cuanto me ha hecho presente el Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, una comisión que le ha conferido el excelentísimo señor Marqués Cruillas, Virrey, Gobernador y Capitán General del reino de Nueva España, para la aprehensión de la persona de don José Rivera y sus dos compañeros, con los bienes que se les encontrase por los motivos que en dicha comisión se previenen, la que consta por documentos que ha demostrado con escripto, que el tenor de éste y proveído a su consecuencia, es a la letra el siguiente:

(Al margen:) **Petición.**

Señor Teniente de Rey: Don Pedro Amoscotigui y Bermudo, Teniente de Infantería de la plaza de Veracruz y residente en esta villa, en la más bastante forma parezco ante vuestra señoría y digo: Que habiendo sido comunicado por el excelentísimo señor Marqués de Cruillas, Virrey del Reino de Nueva España, como consta de la superior providencia que con la solemnidad necesaria demuestro para que se me devuelva, practiqué en la ciudad de la Habana las diligencias que constan a su continuación, sin que

hubiese podido conseguir la aprehensión ni descubrir el paradero de los sujetos a que dirige mi comisión; y habiendo pasado a esta villa y hecho en ella las más exactas y secretas que me han parecido conducentes a saber el giro que han tomado los sujetos que solicito, no lo he podido conseguir; y para que en todo tiempo conste haber practicado esta diligencia con la eficacia que corresponde, lo hago presente a vuestra señoría para que por medio de la providencia que a éste se sirviese vuestra señoría decretar, se verifique en un todo el cumplimiento de mi comisión, devolviéndoseme este escripto, su proveído y demás instrumentos que le acompañan, originales, para dar cuenta con todos los recaudos al excelentísimo señor Virrey de Nueva España, para la verdadera constancia de lo que en el asunpto se hubiere practicado, sirviéndose vuestra señoría ampliarme las licencias necesarias para poder embarcarme en cualesquiera de las embarcaciones que se presenten, a fin de pasar a continuar mi comisión al Presidio del Carmen, para solicitar los sujetos mencionados y que comprende mi comisión, o inquirir el giro que hayan tomado todos o parte de ellos, dándoseme por vuestra señoría las cartas credenciales y que sean necesarias para que el Gobernador de dicho presidio me dé y haga dar todo el favor y auxilio que necesitare. Por tanto, a vuestra señoría suplico, habiendo por demostrados los instrumentos que refiero, se sirva proveer en todo como pido, por ser de justicia, que espero de la recta que vuestra señoría administra, cuyo real oficio imploro. Juro no ser de malicia y en lo necesario etc.—Pedro Amoscotigui y Bermudo.

(Al margen:) **Decreto.**

Por presentado con los recaudos que expresa, líbrese la carta de justicia con inserción de este escripto y su proveído, devolviéndose original con los demás manifestados, como se pide.—Proveyólo el señor don José Alvarez,

Teniente Coronel de los Reales Ejércitos y de Rey de esta plaza, Cabo Subalterno de esta provincia, por su Majestad, y lo firmo en esta villa de San Francisco de Campeche, a veinte y cuatro de septiembre de mil setecientos sesenta y cuatro años. Alvarez.—Ante mí, Santiago de los Ríos, Escribano.

(Al margen:) **Notificación.**

En dicho día, mes y año, hice saber el decreto antecedente al Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, en su persona.—Doy fe.—Santiago de los Ríos, Escribano.

(Al margen:) **Pie.**

Y para que lo contenido en dicha superior providencia del excelentísimo señor Virrey de Nueva España, tenga su más debido cumplimiento de parte del Rey, requiero a todos los señores jueces y justicias de los dominios de su Majestad Católica, que Dios guarde, ante quien fuere presentada esta mi carta de justicia y de la mía de ruego y encargo, se sirvan dar al referido Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, los auxilios que necesitare; lo que pido y suplico a los demás superiores de las demás naciones. Y ordeno y mando a todos los individuos sujetos a la Capitanía General de esta provincia, la vean, guarden, cumplan y ejecuten, por convenir a la buena administración de justicia. Dada en Campeche, a veinte y cuatro de septiembre de mil setecientos y sesenta y cuatro años.—José Alvarez.—Por mandado de su señoría, Santiago de los Ríos, Escribano.

Muy señor mío: Con el motivo de la retardación de vuestra merced en la ciudad de México, no pude esperarle para que finalizáramos la cuenta de los indios del pue-

blo de Punta Raza, que corren al cuidado de vuestra merced, por no perder la coyuntura de lograr el transportarme en la balandra de don Carlos Moldes, que iba para la Habana con escala en el Presidio del Carmen, desde cuyo paraje pude facilitar el transportarme a esa ciudad, en solicitud de mi hermano don Francisco, a quien encontré bueno, gloria a Dios, y con algunas comodidades que a mí me facilitan todo descanso. Lo que noticio a vuestra merced para que en su inteligencia disponga de mis facultades cuanto hallare a propósito y conspira a su mayor servicio, que lo ejecutaré con la más fina voluntad, acreditando esta verdad la prontitud con que serán obedecidas sus órdenes.

El quince de abril fué nuestro feliz arribo al Presidio del Carmen, con tanta fortuna, que el último de dicho mes logré salir para esta ciudad, en cuyo viaje, penoso por los caminos, gasté cuarenta y cinco días siendo mi llegada a esta ciudad el quince del corriente, en donde me mantengo bueno y siempre para servirle.

Acompaño a ésta, la cuenta de lo producido de los efectos de los indios, con las rebajas y gastos que se erogaron, y para el entero cumplimiento del total de la cuenta líquidada que resulta a favor de dichos indios, e puesto en poder del Teniente de Infantería don Francisco Solano García, la cantidad de doscientos ochenta pesos, con orden de que luego que tenga carta de vuestra merced, los entregue sin dilación a la persona que vuestra merced ordenare, con cuya cantidad queda finalizada la cuenta de los expresados indios, de lo que tengo gran complecencia y mucho más la tendré cuando merezca sus órdenes para ejercitarme en su mayor servicio, que ejecutaré con la más fina voluntad, y con la misma quedo pidiendo a Dios, guarde a vuestra merced los muchos años que le deseo. Goatemala y junio veinte y nueve de mil setecientos sesenta y cuatro. Beso la mano de vuestra merced, su más afecto y

seguro servidor. José de Rivera.—Señor Teniente don Pedro Amoscotigui y Bermudo.

Campeche y septiembre veinte y cinco de mil setecientos sesenta y cuatro. Recibida este día, a las cinco de la tarde.

Señor Gobernador:—Don Pedro Amoscotigui y Bermudo, Teniente de Infantería de la Guarnición de Panzacola, y ahora existe en la plaza de Veracruz, ante vuestra merced como más haya lugar por derecho y hago presentación del despacho de comisión y carta credencial de justicia que en consecuencia del superior decreto del excelentísimo señor Márquez de Cruillas, Virrey, Gobernador y Capitán y General de esta Nueva España, proveído en virtud de representación hecha por el Coronel don Diego Ortíz Parrilla, Gobernador que fué en dicho Presidio de Panzacola, se me dió por el señor Gobernador de la citada plaza de Veracruz, para pasar a todos los parajes donde fuere conveniente, en solicitud de las personas de José de Rivera, Carlos Moldes y Francisco Abreu, por ser el dicho José de Rivera, responsable a cantidad de pesos que en su poder tenía, perteneciente al corto caudalillo de los indios católicos de dicha provincia de Panzacola, que se retiraron cuando su evacuación a Nueva España, y también presento con dicha carta credencial de justicia todas las demás diligencias judiciales que en su consecuencia tengo practicadas en los puertos de la Habana y Campeche, y sobre cartas también credenciales y de justicia que por la de una y otra plaza se me han librado para fomento de la enunciada mi comisión, todo comprendido en diez y siete fojas útiles, en que se contienen las eficaces diligencias practicadas por mí sobre el asunto y lo que he podido recaudar en los bienes que he encontrado pertenecientes al citado José de Rivera, de quién últimamente recibí, el día veinte y cinco de septiembre último, en la villa de Cam-

peche, una carta escripta a mí, por el dicho José de Rivera, en la ciudad de Goatemala, a los veinte y nueve de junio de este año, acompañado de una cuenta de los afectos que en su poder tenía, pertenecientes a los mencionados indios, de cuya liquidación resulta a favor de ellos, doscientos y ochenta pesos, los que me expresa el dicho Rivera tener puestos en poder de don Francisco Solano García, Teniente de Infantería de este presidio, con orden de entregarlos a mi disposición, cuya carta presento también, junta con los relacionados instrumentos, todo con la solemnidad debida y juramento necesario, para que siendo visto y reconocido por vuestra merced, se me devuelva con la providencia que recayere a este mi escripto, y el con todo lo consecuente, en cuya vista y de que por la liquidación que contiene la citada carta de José de Rivera, con la cantidad mencionada de doscientos ochenta pesos que exhibe, completa el todo del caudalillo perteneciente a los indios que tenía en su poder, sin que ninguna otra cosa les reste ni él ni los otros dos sus compañeros, Carlos Moldes y Francisco de Abreu, por no haber ninguno de éstos, percibido nada de dichos indios; y que el pedimento hecho por el Coronel don Diego Ortiz Parrilla, al excelentísimo señor Virrey de Nueva España, sobre recayó la superior providencia de mi comisión, pide la seguridad de los tres sujetos hasta hacerle devolver el importe del caudalillo de los indios, estando éste ya exhibido en el todo por José de Rivera, según que a mí consta como instruído en su entidad, se ha de servir vuestra merced, por mérito de todo, mandar que el Teniente de Infantería don Francisco Solano García, me exhiba la expresada cantidad de doscientos y ochenta pesos que estoy pronpto a otorgar en su favor, y para que resulte el dicho José de Rivera el recibo de finiquito que corresponde, con lo cual queda concluida mi comisión, por haber cesado el motivo de ella; en cuya consecuencia se servirá vuestra merced, asimismo, mandar se me devuelvan todas las diligencias, como lo tengo

pedido, con el permiso conveniente para regresarme a mi destino de Veracruz y poder dar cuenta de todo al excelentísimo señor Virrey de Nueva España. Por tanto: A vuestra merced suplico se sirva proveer como llevo pedido, que es de justicia. Juro en forma lo necesario etc.— Pedro Amoscotigui y Bermudo.

(Al margen:) **Auto.**

Por presentada con las diligencias, cartas de creencia y justicia y la carta de don José de Rivera, que refiere todo en diez y nueve fojas útiles, póngase por principio de este escripto, y atento a lo que en él representa el Teniente de infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, expresando haber cesado el motivo de su comisión por las razones que expresa, con lo demás que pide, hágasele saber a don Francisco Solano García, Teniente de Infantería de la guarnición de este presidio, entregue, al dicho Teniente don Pedro Bermudo, los doscientos y ochenta pesos que en su poder puso don José de Rivera, para que los entregara a la disposición de dicho don Pedro Bermudo, quien otorgará el recibo que ofrece en su escripto, del cual se pondrá testimonio a continuación de esta providencia para que conste en las diligencias fechas sobre la comisión y de todas ellas, carta del citado Rivera el precedente escripto, este auto y demás que a él siguiere, y se sacará testimonio a la letra para su constancia en el archivo de este gobierno, entregándosele los originales todos a dicho Teniente don Pedro Bermudo, para que libremente pueda pasar a la plaza de Veracruz, donde tiene su destino, y dar cuenta de los efectos de su comisión, como corresponde, concediéndole como le concedo, por lo que a mi parte toca y corresponde al distrito de mi jurisdicción hasta la inmediata en que transitare, el amplísimo, libre y seguro pasaporte que corresponde, para que con él pueda transitar libremente al referido paraje de su destino. Así

lo proveí, mandé y firmé yo, don Bernardo Montero, Capitán de Infantería de los Reales Ejércitos, Gobernador de este Presidio de Nuestra Señora del Carmen de la Laguna de Términos, e inspector de la tropa de su guarnición en él, con testigos de asistencia por falta de escribano, en seis de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro.—Bernardo Montero.—De asistencia, Félix Carrasco.—De asistencia, Tomás de Arce.

(Al margen:) **Notificación.**

En el Presidio de Nuestra Señora del Carmen, en el dicho día seis de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro, yo, el mencionado don Bernardo Montero, Gobernador de él, hice comparecer a mi presencia a don Francisco Solano García, Teniente de Infantería de esta guarnición, a quien hice saber y notifiqué el auto que antecede, para el efecto que en él se contiene, en su persona, quien quedó entendido de él y de cumplir con lo que se le manda; así lo certifico y lo firmé con testigos de asistencia.—Montero.—De asistencia, Félix Carrasco.—De asistencia, Tomás de Arce.

(Al margen:) **Otra.**

Incontinenti yo, el citado Gobernador, hice saber el auto que antecede para el efecto que en él se contiene, al Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, nominado en él, en su persona, quien quedó entendido de su contexto, y lo certifico y firmo con testigos de asistencia.—Montero.—De asistencia, Félix Carrasco.—De asistencia, Tomás de Arce.

(Al margen:) **Recibo y carta de pago de 280 pesos.**

En el Presidio de Nuestra Señora del Carmen de la Laguna de Términos, en seis de octubre de mil setecientos

sesenta y cuatro, ante mí, don Bernardo Montero, Capitán de Infantería de los reales ejércitos, Gobernador de él e Inspector de la tropa de su guarnición, que actuó con testigos de asistencia por falta de escribano y los testigos instrumentales **infra escriptos**, pareció don Pedro Amoscotigui y Bermudo, Teniente de Infantería de una de las compañías de la guarnición que fué del Presidio de Panzacola, y ahora existe en la plaza de la Nueva Veracruz, residente en este dicho presidio a quien certifico que conozco y otorgo que ha recibido de don Francisco Solano García, Teniente de la Compañía de Infantería de él, doscientos ochenta pesos fuertes, de cuño mexicano, los mismos que tenía puestos en su poder José de Rivera, mercader que fué en dicho Presidio de Panzacola y ahora transeúnta en Goatemala, como resto líquido de los efectos y caudalillo de los indios católicos de dicho Panzacola, que se retiraron a Veracruz y tenían en poder del citado José de Rivera, quien habiendo dado su cuenta al nominado Teniente don Pedro Bermudo, como comisario para la recaudación de estos bienes, nombrado por el excelentísimo señor Marqués de Cruillas, Virrey Gobernador y Capitán General de esta Nueva España tiene declarado en las diligencias judiciales instruídas ante mí sobre su comisión de los dichos doscientos ochenta pesos, el resto líquido de los citados efectos y caudalillo perteneciente a los mencionados indios, que dicho José de Rivera tenía en su poder, por lo que en su favor otorga carta de pago y finiquito en forma. Y de los expresados doscientos ochenta pesos, se da por entregado a su voluntad, y renuncia la excepción de la **Nomnumerata Pecunia** leyes de la entrega y prueba de su recibo, y otorga al dicho don Francisco Solano García, carta de pago y finiquito en forma, para que resulte en favor del mencionado José de Rivera.—Y así lo otorgo y firmo, siendo testigos don Luis Rodríguez de León, don José Muñoz y don Antonio Correa.—Bernardo Montero.—Pedro Amoscotigui y Bermudo.—De asistencia, Félix de Carrasco.—De asistencia, Tomás de Arce.—Concuerda con el recibo

y carta de pago original otorgada este día ante mí, que se entregó al Teniente don Francisco Solano García, para su resguardo, a que me refiero. Y para que conste en estos autos en virtud de lo mandado en el que antecede, pongo el presente en ellos, fecho **ut supra.** Testigos los mismos, y lo firmo con los de mi asistencia.—Bernardo Montero. —De asistencia, Félix Carrasco.—De asistencia, Tomás de Arce.

(Al margen:) **Razón.**

En el Presidio del Carmen, en ocho de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro, yo, don Bernardo Montero, Gobernador de él, saqué testimonio de todas estas diligencias, escripto en diez y nueve fojas útiles, todas de una letra, para dejar en el archivo de mi cargo; y para que conste, pongo aquí la presente razón.—Fecho **ut supra.**—Montero.

(Al margen:) **Otra.**

Van estos autos y diligencias originales en veinte y cuatro fojas útiles, con esta.—Señalado con una rúbrica.

Concuerda con sus originales que para efecto de sacar esta copia exhibió ante mí don Pedro Amoscotigui y Bermudo, Teniente de Infantería de una de las Compañías de la guarnición que fué del Presidio de Panzacola y hoy existen en esta plaza, a quien los volví a entregar con esta copia (y a que me remito) Y para que conste donde convenga de su pedimento, doy el presente escripto en treinta y siete fojas útiles, de dos letras el primero pliego, de papel de sello segundo y el demás común en la Nueva Ciudad de la Veracruz, en siete de diciembre de mil setecien-

tos sesenta y cuatro años.—Siendo testigos don Manuel de la Rosa, don Fernando Gil y Morales y don Diego de Soto.

En testimonio (aquí un signo) de verdad.

Thomás Antonio de Acevedo,

Escribano Público.—Rúbrica.)

Derechos 2 reales, foja y el signo

LISTA DE LOS INDIOS DE PANZACOLA QUE PASAN A LA ANTIGUA VERACRUZ Y DE ALLI A ESTABLECERSE EN ZEMPOALA, Y NOTICIA DE LAS HERRAMIENTAS QUE LLEVAN

Hombres.

Francisco Vigía, Capitán
Juan José Micon
Antonio José Tadeo
Francisco Micon
Pedro Alcántara
Juan Marcos
Eusebio José
Manuel de Jesús
Juan Andrés
Francisco Nolasco
Juan Casimiro
Juan Marcos
Juan Alonso
Juan Sánchez
Francisco Monos
Luis de los Reyes
Antonio López.

Muchachos.

Florencio
Agustín Gutiérrez
Manuel de Jesús

Mujeres.

María Monserrat
1a. María Ana
2a. María Ana
María Encarnación
1a. María Candelaria
1a. María Josepha
María Antonia
María Rosa
María Cruz (viuda)
2a. María Candelaria
2a. María Josepha
María Concepción
3a. María Josepha
Juana Josepha
4a. María Josepha
María Catharina (viuda)

Muchachas.

María
Mariana
1a. María Candelaria
Jacobo (de pecho)
2a. María Candelaria
María Bartolomé
Elena Benita
Ana María Andrea
Juana Vicenta

María Josepha
María (huérfana)

Y se les entregaron de los Reales Almacenes

19 azadas
19 machetes
19 palas
38 hachas
2 piedras de amolar.

Veracruz, 16 de enero de 1765.—(Tres rúbricas.)

(Al margen:) **Oficiales Reales de Veracruz dan cuenta a vuestra excelencia, de haber salido para la Antigua los indios de Panzacola que constan de la lista que incluyen.**

Excelentísimo señor.

Ayer salieron para la Antigua, a donde pasará luego que recupere su salud don Pedro Amoscotigui Bermudo, los indios e indias de Panzacola que constan de la adjunta lista, para seguir a Zempoala a plantear su establecimiento, a cuyo efecto les hemos ministrado de estos almacenes las azadas, palas, hachas, machetes y piedras de amolar que expresa la misma lista.

Escribimos a aquella justicia que ínterin llegaba don Pedro Bermudo, los mantuviese en una de las galeras del Rey, haciéndole guardar de la gente del pueblo la mayor quietud y agrado, y que les socorra con el diario de real y medio que le reintegraremos de estas cajas, ínterin vuestra excelencia resuelve si ha de cesar aquí este gusto y seguirse allí por el alcalde Mayor.

Guarde Dios a vuestra excelencia muchos años, como deseamos.

Veracruz, 16 de enero de 1765.

Joseph de Araos.—(Rúbrica.) **Simón Joseph Vises.**—(Rúbrica.) **Francisco Ignacio de Alarcón y Ocaña.**—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

Por carta de vuestras mercedes de 16 del corriente, quedo en inteligencia de que el día anterior salieron de esa plaza para la Antigua, los indios e indias que manifiesta la nota que vuestras mercedes me incluyen, y me ha parecido bien les subministrasen vuestras mercedes las azadas, palas, hachas, machetes y piedras de amolar que expresa la misma nota, como también el aviso que pasaron vuestras mercedes a aquel alcalde mayor para que les socorra con el diario de real y medio, lo que podrá ir continuando y abonarle vuestras mercedes el importe de lo que fuese, supliendo por esta consideración, ínterin, se transfieren a radicarse a Zempoala, para lo cual instarán vuestras mercedes a fin de que lo ejecuten sin pérdida de instante, para libertar a la Real Hacienda de este gravamen.

23 de enero de 1765.

Señores Oficiales Reales de Veracruz.

Excelentísimo señor.

Señor:

Con fecha de 12 del que acaba, he recibido la orden de vuestra excelencia para conducir los indios de Panzacola, con sus familias, al paraje donde deben establecerse,

conforme tiene vuestra excelencia dispuesto anteriormente; y habiendo manifestado esta disposición al Gobernador y Oficiales Reales de esta plaza, hemos acordado salir con las expresadas familias el día 2 del mes próximo de enero, para el paraje de la Antigua, a fin de dejar en él las mujeres y pasar con los hombres a Zempoala, sitio aparente y que ya tienen medio reconocido dichos indios a instancias del Tesorero Oficial Real don Francisco Alarcón quien asimismo me acompaña, a pedimento de los indios, por la mucha inteligencia que tiene de este país.—Lo que participo a vuestra excelencia, en cumplimiento de mi obligación.

Quedo con el mayor respeto, esperando las órdenes que la superioridad de vuestra excelencia se dignare conferirme, cuya importante vida guarde Dios los muchos años que deseo.

Veracruz 19 de diciembre de 1764.

Excelentísimo señor.

Señor. A. L. P. de V. E.

Pedro Amoscotigui y Bermudo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

Por carta de vuestra merced de 19 del corriente quedo en inteligencia de haber acordado con el Gobernador y Oficiales Reales de esa plaza, salga vuestra merced el día 2 de enero próximo con los indios de Panzacola, para la Antigua, que en este pueblo quedarán las mujeres y pasarán los hombres a Zempoala, donde piensan establecerse, y que a instancia de ellos los acompañará también el Tesorero Oficial Real don Francisco Alarcón; y de todo lo

que se fuese adelantando en este asunto me dará frecuentes avisos, procurando no perder instante en que se radiquen con la mayor prontitud, pues en sus diarios están haciendo un considerable gasto a la Real Hacienda.

Dios guarde, 26 de diciembre de 64.

Señor don Pedro Amoscotigui y Bermudo.

Excelentisimo señor.

Señor:

Paso a manos de la grandeza de vuestra excelencia, con el respeto que debo, el mapa del pueblo y plano de las tierras que se han medido para el repartimiento de los indios que vinieron de Panzacola, el que he ejecutado, según se previene en el dictamen del señor Fiscal de su Majestad, con que se conformó vuestra excelencia por decreto de veinte de marzo del año próximo pasado; suplicando a su grandeza se sirva mandar reconocer y al mismo tiempo, se me dispensen los efectos que se encontraren, por no ser de mi profesión.

Los motivos que me han movido para reducir en estas tierras, la medida de las seiscientas varas que se previenen por cada viento en la figura que se demuestra, han sido por el imposible que se ve en el río que circula el paraje, y con consideración a no causar perjuicio a varios individuos que se hallan avecindados de la otra vanda del río, de lo que ocurrirían al tribunal de vuestra excelencia varias quejas y sería ocasionar en lo venidero muchos litigios sobre los linderos de cada particular con estos individuos; y en el paraje que se han situado no se causan perjuicios los unos a los otros, cuya deliberación suplico a la superioridad de vuestra excelencia la tenga a bien.

Los indios quedan haciendo los desmontes necesarios para que puedan lograr el tiempo de las siembras, y por consiguiente, aprovechando las maderas que deben servirles para sus fábricas.

Habiéndose proporcionado hablar con el cura de la Antigua sobre el casamiento de los indios, y que de ello tenía yo dado cuenta a vuestra excelencia, con una particular liberalidad, me expresó que bien podía el padre doctrinero ejecutar dichos casamientos, y que dado caso que por algún impedimento no pudiera, lo haría él, sin interés alguno, en consideración a que los citados indios no se hallaban todavía en actitud de poder pagar derechos, cuya noticia pongo en la de vuestra excelencia, en cuplimiento de mi obligación.

Dios guarde la importante vida de vuestra excelencia en su mayor grandeza los muchos años que puede.—Veracruz, 26 de febrero de 1765.

Excelentísimo señor.

Señor:

A. L. P. de V. E.

Pedro Amoscotigui y Bermudo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

(Al margen:) **México, 6 de marzo de 1765.—Al Señor Fiscal, con los antecedentes, los mapas y copia de lo respondido a esta carta.**—(Una rúbrica.)

Con la carta de vuestra merced de 26 de febrero próximo, he recibido el mapa del puerto y plan de las tierras repartidas a los indios que vinieron de Panzacola, ejecuta-

do según el pedimento del señor Fiscal, con que me conformé.

Me ha parecido bien la situación dada a los indios en los términos que vuestra merced me manifiesta para precaver las quejas e instancias que pudieran producir los vecinos de la otra parte del río.

Será muy conveniente acalore vuestra merced la desmonta que hacen los indios para que logren el tiempo de las siembras, a fin de que cuanto antes puedan mantenerse por sí y libertar a la Real Hacienda del gravamen de sus diarios.

Una vez que dice el cura de la Antigua que el padre doctrinero puede hacer los casamientos de los indios, y que en caso de algún impedimento lo ejecutaría él sin llevarles derechos algunos, tomará vuestra merced las providencias que le parezcan más propias en este asunto, dándome aviso de las resultas.

Marzo 6 de 65.

Señor don Pedro Amoscotigui y Bermudo.

Excelentímo señor:

Habiendo salido de este puerto de orden de vuestra excelencia, en seguimiento de don José de Rivera y sus compañeros, por haber malversado el caudalillo que tenía a su cargo, perteneciente a los indios venidos de Panzacola, me he restituído a este Puerto; lo que en cumplimiento de mi obligación participo a vuestra excelencia, como de quedar sacándose testimonio de las diligencias practicadas en los parajes de la Habana, Campeche y Presidio del Carmen, que en el próximo correo pasaré a manos de vuestra excelencia para que en vista de ella y de la cuenta que

acompañará del residuo que se ha de repartir entre los expresados indios de lo que he recaudado en dichos parajes, me ordene vuestra excelencia lo que deba ejecutar.

Dios guarde la importante vida de vuestra excelencia los muchos años, que deseo.—Veracruz, 3 de diciembre de 1764.

Excelentísimo señor.

Señor:

A. L. P. de V. E.

Pedro Amoscotigui y Bermudo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

Excelentísimo señor.

Señor:

El diez y nueve del que acaba, en compañía de los indios más inteligentes, comencé a reconocer estos parajes de Zempoala, río Juan Angel y el de Chachalacas; y habiendo en el último sitio a propósito para el establecimiento y radicación de estos indios, les adapto bastantemente en el arroyo nombrado el Paso de Chave, que desemboca al mar por la boca de Chachalacas, con distancia a la salida de tres cuartos de legua navegable en canoas, por el mismo arroyo, y por tierras para la Antigua, dos leguas y media.

El paraje tiene todas las comodidades posibles que necesita un nuevo establecimiento y la facilidad de estar prontos en el día para acudir en cualquiera evento a la plaza de Veracruz.

Todas estas tierras hasta la orilla del mar, informado por los vecinos, son pertenecientes al mayorazgo de doña Josepha de la Higuera, sin que se encuntre algún pedazo realengo, cuyo motivo he tenido para hacer asiento en el citado paraje Arroyo de Chave, dando cuenta a vuestra excelencia de ello para que ordene lo que deba ejecutar, quedando en el interin haciendo limpiar para poder formar la planta del pueblo, y fenecido que sea comenzar la medida de seiscientas varas por cada viento, como se me previene, y formando el mapa de todo, remitirlo a la superioridad de vuestra excelencia para que si fuere de su superior agrado, se radiquen en el citado paraje.

Los montes ofrecen las maderas bien inmediatas, y la agilidad de estos naturales es a propósito para que ellos construyan para sus fábricas, sin hacer costo a la Real Hacienda, más que el de algunas herramientas que para ello puedan necesitar, y lo mismo podrá acontecer para que fabriquen una pequeña iglesia de las proprias especies que sus casas, interin llega a tener la mayor formalidad este pueblo.

Los sujetos que han quedado, únicos de los que salieron de Panzacola y llegaron a Veracruz, son cuarenta y siete, pero de los criollos, indios nacidos en Panzacola, algunos casados con indias de la misma nación de éstos, y otros solteros que pretenden casarse, los que componen el número de doce personas entre mujeres y hombres, y son éstos, soldados de los que se extinguieron en la revista de inspección que pasó en esta plaza el Gobernador D. Francisco Crespo, hallándose desamparados, se han incorporado con los indios, con ánimo de vivir en la propria conformidad que ellos si les dan como a los demás las tierras para su cultivo, lo que no puedo yo ejecutar sin que preceda el superior mandato de vuestra excelencia.

Algunos de los indios tienen contratados sus casamientos con sus paisanas, y me han pedido lo participe a vues-

tra excelencia para que se sirva mandar que el capitán franciscano, doctrinero que los ha estado administrando hasta la presente, los case, respecto de no tener ellos suficiencia para poder pagar los derechos en caso que el cura de la Antigua, por la proximidad, pretenda tener jurisdicción en este pueblo, sobre cuyo asunto como los demás referidos se servirá la grandeza de vuestra excelencia en todos, determinar lo que hallare por más conveniente, que siempre será lo mejor, dándome a mí las órdenes que fueren del superior agrado de vuestra excelencia.

Dios guarde la importante vida de vuestra excelencia en su mayor grandeza, los muchos años que deseo.—Paso de Chave, en el arroyo de Chachalacas, y enero 26 de 1765.

Pedro Amoscotigui y Bermudo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

(Al margen:) **México, 5 de enero de 1765.—Al señor Fiscal, con los antecedentes, para que pida lo que tuviese por conveniente en cuanto al último capítulo de esta carta; pues por lo que mira a los demás están ya tomadas las correspondientes providencias.**—(Una rúbrica.)

Por carta de vuestra merced de 3 del corriente, quedo en inteligencia de su arribo a esa ciudad, y está bien me remita vuestra merced el testimonio que me ofrece de las diligencias practicadas en la Habana, Campeche y Presidio del Carmen, sobre el caudalillo que usurpó don José Rivera a los indios de Panzacola, para tomar la providencia que convenga. Y desde luego podrá vuestra merced acordar con el Gobernador y Oficiales Reales cuanto fuese correspondiente para que pasen los expresados indios con sus familias al paraje donde deben establecerse, conforme

a las órdenes que tengo comunicadas en este asunto, pues no han querido ejecutarlo hasta que vuestra merced llegase para que les acompañe. Y de lo que se fuese adelantando me dará vuestra merced frecuentes avisos, en el concepto de que conviene aprovechar los instantes por lo gravosa que es a la Real Hacienda su demora en esa plaza, y abono de las diarias que gozan, y deberán cesar luego que radiquen su establecimiento.

Dios guarde a vuestra merced muchos años.

México, 12 de diciembre, 64.

Señor don Pedro Amoscotigui y Bermudo.

Al margen:) **Oficiales reales de Veracruz incluyen el billete del religioso doctrinero de los indios panzacoleños, en que se excusa a pasar a San Carlos a asistirlos.**

Excelentímo señor.

Habiendo enterado al religioso doctrinero de los indios panzacoleños, de la orden de vuestra excelencia de 30 del próximo octubre, para que marchase inmediatamente al nuevo pueblo de San Carlos Chachalacas a servirles de párrocho conforme a su obligación, nos ha dado la respuesta del billete adjunto, excusándose a la marcha por las razones que exhibe, lo que hacemos presente a vuestra excelencia conforme a la misma orden.

Guarde Dios a vuestra excelencia muchos años, como deseamos.—Veracruz, 5 de noviembre de 1765.

Simón José Vives.—(Rúbrica.) **Francisco Ignacio de Alarcón y Ocaña.**—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

México, 13 de noviembre de 1765.—Informe Don Pedro Amoscotiguí si pueden encargarse al cura de la Antigua.—.—(Una rúbrica.)

(Al margen:) **Excelentísimo señor:—Señor:—En obedecimiento a lo que la grandeza de vuestra excelencia se sirve preceptuarme en el superior decreto de 13 del corriente, debo decir a vuestra excelencia que el Br. don Ignacio Sánchez de Mora, cura de la Antigua, con el mayor esmero, celo y aplicación y un especial amor que ha manifestado siempre que se ha ofrecido, ha administrado con vigilancia los santos sacramentos a los indios de este pueblo, con una caridad y desinterés ejemplar, como así lo queda ejecutando, en darles dominica para que no carezcan del pasto espiritual, por lo que soy de sentir, que siendo del agrado de vuestra excelencia, puede encargársele a este cura su administración.—San Carlos y noviembre 22 de 1765.**

Pedro Amoscotiguí y Bermudo.—(Rúbrica.)

Muy señores míos:

En vista de la carta del exceletísimo señor Virrey de este reino, que me hicieron presente, para que inmediatamente marchase al pueblo nuevo de San Carlos, donde se hallan establecidos los indios venidos de Panzacola, a administrarles el pasto espiritual, debo decir a vuestras mercedes lo primero:—Que si yo he sido su doctrinero fué interin pasaba a la Habana su capellán proprietario para asistirles durante el tiempo que se mantuvieran en esta ciudad, y esta fué la obligación que hice al caballero Gobernador, mas no me constituí en ella asistir a los indios a cualquier parte que se les señalase, para formar pueblo; a más de esto, en el decreto puesto por su excelencia a me-

morial que le presenté solicitando se me diese el sueldo que gozaba el propietario (pues no era razón que en todo tiempo que él se restituyese percibiese las pagas del tiempo que estuviera ausente, y yo no me quedase con mi trabajo personal perdido) dice su excelencia se me asista con la mitad mensualmente, interin se verifica el regreso de proprietario, lo que así se estuvo ejecutando hasta el mes de mayo, que se me suspendió por haber pasado los indios a la fundación del pueblo, y no haberlos acompañado:—Lo segundo, que mi quebrantada salud no permite estar en descampado, y siempre que así sucediese, llevaba mucho riesgo mi vida:—Lo tercero que el cargo que tengo de sacristán mayor de este convento, me impide separarme de él:—Y lo cuarto que tengo en México tres hermanas doncellas, a quienes con licencia de mis prelados estoy subministrándoles el alimento, y siendo el sueldo tan corto como son veinte y tres pesos, dos tomines, ocho granos, no tan solamente para el de ellas, pero ni para el mío hay suficiente, pues junto éste con el que aquí tengo, sería una propina regular y aunque por un papel que pasé a don Pedro Bermudo diciéndole que si me daban el sueldo entero pasaría con los indios, fué en otra inteligencia más distinta de la en que me hallo ahora, pues no pulsé las muchas dificultades que ahora veo.

Todo lo cual se servirán vuestras mercedes hacerlo presente al señor Virrey, como también que los indios todos hablan y entienden bien el castellano, y que si su excelencia tuviere por conveniente, podrá nombrarles otro doctrinero o agregarlo al curato de la Antigua Veracruz, de donde no dista dicho pueblo de San Carlos más de dos leguas.

Nuestro señor guarde la vida de vuestras mercedes muchos años.

Veracruz, 5 de noviembre de 1765.

Besa las manos de vuestras mercedes su afecto Capellán.

Fray Francisco de Quintana.—(Rúbrica.)

Señores Oficiales Reales.—(Dos rúbricas.)

Excelentísimo señor.

Señor:

En obedecimiento de la orden de vuestra excelencia, comunicada en carta de 10 de abril del presente año, he dado posesión jurídica, con las diligencias dispuestas por derecho, a los indios panzacoleños, de las tierras que se les han repartido por el Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui, en su pueblo de San Carlos, situado a los márgenes de Chachalacas, cuyo instrumento queda archivado en este oficio para su constancia, además de los instrumentos de cada una de las partes interesadas.

También entregué la vara de gobernador a don Francisco Gutiérrez Vigía, y se procedió en la forma que vuestra excelencia se dignó mandar, a la elección de Alcaldes y Regidores, cuya diligencia formalizada entregué al teniente protector para que procuren hacer una comunidad que semeje a las de los demás pueblos de indios. Les amonesté hiciesen su siembra de maíz común, para que de sus producidos se exija la correspondiente caja de tres llaves.

Dios guarde la excelentísima persona de vuestra excelencia muchos años en su mayor grandeza, como deseo y he menester.

Antigua, 20 de noviembre de 1765.

Excelentísimo señor.—A. L. P. de V. E.

Joseph de Palacio y Varros.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

(Al margen:) **México, 3 de diciembre de 1765.—Al señor Fiscal donde se hallan los antecedentes.**—(Una rúbrica.)

En el pueblo de San Carlos, jurisdicción de la Antigua Veracruz, a veinte y un días del mes de noviembre de mil setecientos y sesenta y cinco años, estando juntos y congregados todos los indios panzacoleños, vecinos de él, presentes el bachiller don Ignacio Sánchez de Mora, Cura de esta doctrina y don Pedro Amoscotigui y Bermudo, Teniente de Infantería del Regimiento fijo de América de la plaza de Veracruz, protector de dichos indios, comisionado por el excelentísimo señor Virrey de este reino para la formación y establecimiento de dicho pueblo, habiéndose ejecutado por mí la diligencia mandada hacer por dicho señor excelentísimo, de la entrega de vara de justicia y reconocimiento de gobernador del pueblo en don Francisco Gutiérrez Vigía, el nominado Teniente don Pedro Amoscotigui presentó la superior orden del excelentísimo señor Virrey de este reino, comunicada en carta de diez de abril de este año, para que se proceda a la elección de alcaldes y regidores por este común; con la asistencia de los expresados Cura y Teniente, se procedió a la elección libre y espontánea de cada uno en particular, por medio de don Francisco Micono, uno de los dichos indios, que hizo de intérprete, como inteligente en su idioma y en castellano, se les dió a entender a todos en común, lo resuelto por dicho señor excelentísimo, y en la forma ordinaria y acostumbrada se fueron tomando los votos, y por la mayor pluralidad de ellos fueron electos alcaldes de primero voto, don Juan Joseph Micono, de la nación yamaz y de segundo, don Marcos, antiguo cacique de la nación apalachina, y regidores de una y otra nación, don Francisco Micono, don Luis de los Reyes, don Manuel Singulo y don Nolasco de Jesús, cuya diligencia concluida se hizo notoria al común y en la forma acostumbrada en los demás pueblos de indios. Yo, el Alcalde Mayor, precedida la solemnidad del juramen-

to, les entregué las varas de justicia, y en la mejor forma que por derecho puedo y debo, aprobé la dicha elección y les di a entender a los electos la obligación de sus oficios, y mandé a todo el común tuviesen a los nominados don Juan Joseph Micono, y don Marcos, por tales alcaldes, y a don Francisco Micono, don Luis de los Reyes, don Manuel Singulo y don Nolasco de Joseph, por regidores, y que les guardasen sus fueros y excepciones, y los obedeciesen en cuanto fuese anexo y conveniente a los encargos, actos y mandamientos de justicia que ejecutaren, mandaren o libraren, apercibidos en toda forma, y les amonesté hiciesen para el año venidero su siembra de comunidad, que construyesen caja, y formasen libro de ella para el asiento de las utilidades que resultaren.

Y para que conste al excelentísimo señor Virrey de este reino y confirme si fuere de su soberano agrado esta elección, la puse por diligencia, que firmamos en este pueblo en el expresado día, mes y año, con testigos de asistencia, de que doy fe, a falta de escribano.

Joseph de Palacio y Varros.—(Rúbrica.) **Bachiller Ignacio Sánchez de Mora.**—(Rúbrica.) **Pedro Amoscotigui y Bermudo.**—(Rúbrica.) **Lorenzo Ruiz.**—(Rúbrica.) **Asistencia: Nicolás Victorero.**—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Carta de su excelencia.**

El Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui, encargado del establecimiento de los indios panzacoleños sobre el río Chachalacas, de esa jurisdicción, me expone, con fecha de veinte y nueve de marzo, que las tierras medidas para la formación del pueblo de San Carlos, las ha repartido en veinte y dos cabezas de familia de los expresados panzacoleños, señalándole a cada una por igual las que le pertenece; de modo que solo falta la autoridad de la jus-

ticia ordinaria, para la legítima posesión y propiedad de la repartición, y para que no les falte este requisito a una gente que por seguir nuestra religión y dominio, han abandonado su patria, prevengo a vuestra merced practique las más formales diligencias de posesión, archivándolas inmediatamente en ese oficio, para perpetua constancia; y a los interesados dará vuestra merced los correspondientes instrumentos para su resguardo, de todo lo que espero puntuales noticias para la mía.

Dios guarde a vuestra merced muchos años.

México, diez de abril de mil setecientos sesenta y cinco.—El Marqués de Cruillas.

Sr. D. José de Palacio y Varros.

(Al margen:) **Auto.**

En la Antigua Veracruz, a veinte días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cinco años, yo, don Joseph de Palacio y Varros, Alcalde Mayor, por su Majestad, de esta provincia, y Capitán a Guerras de ella; habiendo visto la carta orden del excelentísimo señor Marqués de Cruillas, Virrey, Gobernador y Capitán General de este reino de la Nueva España, y Presidente de la Real Audiencia de México, su data a diez días del mes de abril del presente año, en que su excelencia se sirve mandarme que a los indios panzacoleños establecidos en las riberas de Chachalacas, de esta jurisdicción, por el Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, su protector, les dé la legítima posesión y propiedad de la repartición de tierras que se le ha hecho en su pueblo de San Carlos, y que para ello practique las más formales diligencias de posesión, y que se archiven en este oficio de mi cargo para su perpetua constancia, dándoles a los interesados los correspon-

dientes instrumentos para su resguardo; y para que se cumpla, guarde y ejecute, lo que su excelencia se digna preceptuarme, debía mandar y mando que poniéndose por principio de estas diligencias la citada carta orden de su excelencia, con citación de don Marcos Dionisio de Acosta, vecino de esta jurisdicción y arrendatario de las tierras en que está situado el nominado pueblo de San Carlos, se pase por mí a él, a meterlos en la posesión judicial que su excelencia me manda, en cuyo obedicimiento así lo proveí, mandé y firmé con testigos de asistencia, a falta de escribano, que no le hay en el término que el derecho previene.

Joseph de Palacio y Varros.—Testigo, Nicolás Victorero.— Testigo, Lorenzo Ruiz.

(Al margen:) **Citación.**

En dicho pueblo, día, mes y año, y el Alcalde Mayor, estando presente don Marcos Dionisio de Acosta, en su persona, que conozco, lo cité para los efectos del auto de arriba, de lo cual enterado dijo lo oye y que se da por citado; esto respondió y firmó conmigo y los testigos de asistencia, a falta de escribano. Doy fe.—Palacio.—Marcos Dionisio de Acosta.— Testigo, Nicolás Victorero.—Testigo, Lorenzo Ruiz.

(Al margen:) **Posesión.**

En el pueblo de San Carlos de esta jurisdicción de la Antigua Veracruz, a veinte y un días del mes de noviembre de mil setecientos sesenta y cinco años, yo, el Alcalde Mayor don Joseph de Palacio y Varros, para que tenga efecto lo mandado por el excelentísimo señor Virrey, y lo prevenido en el auto antecedente, puse en posesión de las tierras repartidas a este pueblo, a don Fran-

cisco Gutiérrez Vigía, don Juan Joseph Micono, don Marcos, don Francisco Micono, don Luis de los Reyes, don Manuel Singulo y don Nolasco de Jesús, Gobernador, Alcaldes y Regidores, Cabildo de este dicho pueblo de los indios panzacoleños, por quien representan voz y acción, entrándolos por la mano y paseándolos por ellas, despejando y echando fuera del terreno comprendido en el repartimiento hecho a las personas que en él estaban, todo lo cual hicieron en señal de posesión, en que yo, el Alcalde Mayor, los amparaba y amparé para que no sean despojados de las dichas tierras repartidas, bajo las penas que por derecho están establecidas, y de que todo lo referido se ha hecho quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna por el dicho don Marcos Dionisio de Acosta, ni otra persona. Doy fe.—Y los expresados Gobernador, Alcaldes y Regidores, pidieron testimonio, y yo el Alcalde Mayor le doy, porque a todo fuí presente, de que fueron testigos el Capitán don Fernando Domínguez de Ortega, el Teniente don Juan de Henostrosa y don Phelipe Peguero, españoles, vecinos de la Antigua.—Todos y el dicho don Marcos lo firmaron conmigo y testigos de asistencia, a falta de escribano. Doy fe.—Joseph de Palacio y Varros.—Marcos Dionisio de Acosta.—Fernando Domínguez de Ortega.—Juan de Henostrosa.—Phelipe Peguero.—De asistencia, Nicolás Victorero.—De asistencia Lorenzo Ruiz.

Es copia a la letra, de las diligencias originales que anteceden, las cuales quedan en el archivo de mi cargo, a que me remito; y para que conste al excelentísimo señor Virrey de esta Nueva España, a pedimento del Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, hice sacar la presente, escrita en tres hojas con esta, la primera del sello cuarto y las demás del común.—Y lo firmé con los testigos de asistencia, de que doy fe.—Antigua Veracruz y noviembre veinte y cinco de mil setecientos y sesenta y cinco años.

Joseph de Palacio y Varros.—(Rúbrica.) De Asistencia, **Nicolás Victorero.**—(Rúbrica.) De asistencia, **Lorenzo Ruiz.**—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor.

Señor:

Habiendo don Joseph de Palacio y Varros, Alcalde Mayor de la Antigua, retirádose de Tampico de la comisión en que se hallaba, se procedió a finalizar la diligencia que en carta de 10 de abril tenía la soberanía de vuestra excelencia prevenido, se hiciesen dando a los indios posesión en toda forma de las tierras répartidas, así en el todo de ellas como a cada cabeza de familia, en particular, cuyo instrumento se ha puesto en el archivo de dicha Antigua, para su verdadera constancia.

Asimismo, en obedecimiento de la citada superior orden, el dicho Alcalde Mayor entregó el nombramiento y vara de justicia, al Gobernador, y se procedió a la elección de alcaldes y regidores, con todos los requisitos necesarios, como más claramente se manifiesta de los instrumentos que con la mayor veneración paso a manos de vuestra excelencia para su aprobación.

En esta misma sazón llegaron los ingenieros don Antonio Herreras y don Joseph González, quienes reconocido el terreno, formación del pueblo y repartimiento de tierras y fábrica de su iglesia, hallándose presentes al tiempo que se estaba ejecutando el acto de posesión. Y quedó persuadido darán cuenta a vuestra excelencia, con individual noticia de cuanto se ha operado por mí, que reconocieron exactamente.

Quedo esperando, señor excelentísimo, las supreriores órdenes que fueren del mayor agrado de la soberanía de

vuestra excelencia, cuya importante vida, en su mayor grandeza, pido a Dios guarde a vuestra excelencia los muchos años que deseo.

San Carlos y noviembre 25 de 1765 años.

Excelentísimo señor.

Señor:

A. L. P. de V. E.

Pedro Amoscotigui y Bermudo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

(Al margen:) **México, 3 de diciembre de 1765.—Al señor Fiscal, donde se hallan los antecedentes.**—(Una rúbrica.)

Reglamento para el gobierno económico y policía que deben observar los indios de las naciones yamazes y apalachinos, venidos de Panzacola, nuevamente establecidos en el pueblo nombrado San Carlos, situado a la margen del río de Chachalacas, en virtud de las superiores órdenes y disposiciones que para ello ha tenido el Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, dadas por el excelentísimo señor Marqués de Cruillas, Virrey, Gobernador y Capitán General de este reino de Nueva España, el cual queda en poder del gobernador, alcaldes y regidores del nominado pueblo, para su puntual observancia.

(Al margen:) 1.

Primeramente, que todos los indios del pueblo y demás personas capaces de tomar armas, que con el tiempo

se fueren agregando, hayan de estar prontos en las necesidades que puedan ofrecer, así en la plaza de Veracruz, como en las inmediaciones de esta costa, acudiendo todos con puntualidad a la plaza de Veracruz para que su gobernador o la persona que mandare, los destine donde tuviere por conveniente, dejando en el pueblo uno o dos hombres de los más viejos para que cuiden de él, mujeres y niños.

(Al margen:) 2.

Siempre que las justicias de la Antigua Veracruz pidan al gobernador o alcaldes, gente del pueblo para casos y urgencias del servicio del Rey, le ministrarán la que pidan, sin repugnancia y con prontitud.

(Al margen:) 3.

Que si aconteciere que por el río en que están situados o por el camino de barlovento que pasa por el pueblo, quisieren introducirse y pasar con algún pretexto gentes que conozcan o sospechen son extranjeros, no lo consentirán por ninguna causa, título o razón que sea, antes sí procurarán con la mayor sagacidad aprehenderlos, y con todo el equipaje que conduzgan los llevarán al pueblo de la Antigua, entregando a las justicias para que éstas cumplan con la obligación de su oficio; pero en el caso de que por mayor número de gente teman el aprehenderlos, cualquiera de los indios del pueblo, uno u dos o mujer que sea, procurará sin ser sentido ponerse en marcha por camino extraviado, a dar cuenta a la justicia de la Antigua, de lo que acaeciere.

(Al margen:) 4.

El gobernador, alcaldes y regidores, no consentirán ni admitirán en el pueblo a ninguna persona, levente ocio-

sa ni mal entretenida, procurando inquirir si son desertores, y si lo fueren, los aprehenderán y conducirán bien custodiados a la plaza de Veracruz, a entregar al gobernador de ella.

(Al margen:) 5.

El gobernador, alcaldes y regidores, tendrán especial cuidado con el aseo de la plaza y calles del pueblo, como asimismo de la iglesia que deberán mantener con la mayor limpieza, haciendo que cada quince días, cuando el padre cura que los asistiere venga a dar la dominica, se saquen los ornamentos de la caja en que están para que se limipien, asoleen y venteen, a fin de libertarlos de toda corrupción, polilla u otros animalejos que puedan introducirse dentro de la caja, para que por este medio se mantengan con la decencia que corresponde y tengan la duración necesaria.

(Al margen:) 6.

Cuando aconteciere que alguna persona, hombre o mujer del pueblo, quisiere contraer matrimonio con otra que sea de distinto domicilio, no lo consentirán para que se lleve la mujer u hombre fuera del pueblo a establecerse en otra parte, sino que si quisieren casarse, sea con la condición de que hayan de vivir en el pueblo, para cuya seguridad siempre que se presente lance de la naturaleza referida, ocurrirán el gobernador o alcaldes, a las justicias eclesiástica y secular de la Antigua, para que con su anuencia se celeberen los esponsales con estas condiciones, a fin de que por este medio, no se disminuya el pueblo, antes sí vaya en aumento su establecimiento.

(Al margen:) 7.

El gobernador y alcaldes tendrán especial cuidado que ninguna mujer del pueblo, con los hombres de él o con

forasteros, viva en mala amistad, sea casada o soltera, a cuyo fin pondrán todo el esfuerzo posible en celar e impedir semejantes desórdenes, para cuyo efecto y que se contengan las ofensas a Dios, harán un cepo en que castigar a los rebeldes e inobedientes; y en el caso que después de amonestados por primera vez y castigados en el cepo por segunda, no quisieren apartarse, reincidiendo en el delito del amancebamiento, sin temor a Dios ni a la justicia, aprehenderán los delincuentes, entregándolos a la de la Antigua para que les aplique el castigo que merezcan, según la naturaleza del delito.

(Al margen:) 8.

El gobernador, alcaldes y regidores que actualmente son o en tiempo fueren, pondrán especial cuidado en que todos los años, se haga y siembre una milpa de comunidad, y se cojan los frutos que diere, los cuales procurarán vender, y su procedido, junto con lo demás que fuere contribuyendo el pueblo, se ponga dentro de la caja de tres llaves que deberán tener el gobernador, alcaldes, y un regidor, haciéndose cuenta en presencia de todo el pueblo, apuntando en el libro que se ha preparado para ello, la cantidad que fuere como asimismo la que sacaren para algún necesario, perteneciente a la fábrica de iglesia o del pueblo, tomándose razón formal de lo que entrare y se sacare, con la claridad y distinción del día, mes y año, y para la urgencia que se sacó, a fin de que por este medio se críe un fondo en lo venidero que pueda subvenir a las necesidades y gastos que el tiempo pueda ofrecer.

(Al margen:) 9.

El gobernador, alcaldes y regidores, por el mes venidero de diciembre del año próximo, en un día señalado que destinen para ello, juntarán el pueblo y unánimes y con-

formes, harán elección de alcaldes nuevos, y ejecutada que sea la pasarán al alcalde mayor de la Antigua para su aprobación, como se acostumbra en todos los pueblos de indios de esta Nueva España.

(Al margen:) **10.**

Todos los años, por el referido mes de diciembre, el gobernador, Alcaldes y Regidores, darán cuenta al excelentísimo señor Virrey de este reino, del tiempo que ha ejercido su oficio el gobernador nombrado, para que su excelencia, si fuere de su superior agrado, nombre otro o le prorrogue el término, si lo tuviere por conveniente.

(Al margen:) **11.**

Que de los capítulos de que se compone este reglamento se saque testimonio de ellos y se remita a manos del excelentísimo señor virrey, para que si fuere de su aprobación, mande su soberanía se guarden, cumplan y ejecuten, con todo lo más que la justificación de dicho señor excelentísimo Virrey tuviere por conveniente.

San Carlos, y diciembre nueve, de mil setecientos sesenta y cinco.—Pedro Amoscotigui y Bermudo.

Corregido con el reglamento original que para efecto de sacar esta copia, exhibió ante mí el Teniente de Infantería don Pedro Amoscotigui y Bermudo, a quien se lo devolví y a él me remito; y para remitir a manos del excelentísimo señor Virrey de este reino, de pedimento del expresado Teniente don Pedro Amoscotigui y Bermudo, hice sacar la presente copia que firmé con los testigos de asistencia en la Antigua Veracruz, a nueve días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y cinco años, escrita en tres fojas con esta, la primera del sello cuarto y las demás del común.

José de Palacio y Varros.—(Rúbrica.) Asistencia, **Nicolás Victorero.**—(Rúbrica.) Asistencia, **Lorenzo Ruiz.**—Rúbrica.)

Excelentísimo señor.

Señor:

No habiendo estos naturales vivido en sus pueblos con la economía, sociabilidad y policía que se acostumbra en las poblaciones de este reino, para que les sirva de pauta y se vayan imponiendo en la subordinación y método con que deben manejarse, así en el presente establecimiento como para en lo venidero, y que los pequeños y demás sucesores les imiten en el todo, interin la superioridad de vuestra excelencia determina lo que fuere más de su superior agrado, me ha parecido conveniente imponerlos en las reglas que deben guardar y observar, que se servirá la justificación de vuestra excelencia mandar reconocer por el testimonio del reglamento que con el mayor respeto pasó a sus superiores manos, para su aprobación, suplicando a la grandeza de vuestra excelencia se sirva tenerlo a bien y darme las más órdenes que juzgare por conveniente y sean del superior agrado de vuestra excelencia.

La envejecida inclinación que de unos en otros tienen estos indios, a la escopeta, agilitándose desde pequeños a la destreza de tirar para lograr el fin que siempre desean de matar venados, jabalíes y demás animales volátiles con que sacian su apetito, gloriándose entre sí del que es más tirador, según los animales que matan cuando salen a sus cacerías, no pueden practicarlo aquí con la satisfacción que desean a causa de que los hacenderos de estas cercanías intentan impedírselos (como ya ha acontecido) y se han modificado por el respeto que han tenido a mi asistencia en el pueblo, no queriendo que entren en los montes y sabanas próximas, a cazar, pretextando para esta defensa los ejemplares de que algunos cazadores forasteros les han muerto algunas reses, según los vestigios que han encontrado; y como quiera que en estos naturales no domina el vicio de hurtar, antes sí les es bien abominable, lo

pongo en la superior noticia de vuestra excelencia para que si su justificación lo tuviere por conveniente, se sirva mandar al Alcalde Mayor de la Antigua, intime y haga saber a los hacenderos circunvencinos, de orden de vuestra excelencia, no les impidan el curso de este tráfico que tanto los contenta y les sirve de ayuda a la subsistencia de sus mujeres e hijos, como asimismo el que les dejen puedan pastar las pocas bestias caballares que para su servicio han ido adquiriendo, intentando les paguen reconocimiento del pastaje.

Como estos indios, en su desamparo y principio de su establecimiento, se hallan sin fondos con que poder subvenir a la reedificación de iglesia cuando lo necesite, gasto de pan, vino y cera para celebrar el santo sacrificio de la misa, fábrica de casas reales y demás necesarias urgencias precisas a la subsistencia de su nuevo establecimiento, me ha parecido conveniente mandarles que en el año próximo venidero den principio a sembrar una porción de tierra de comunidad, y que vendidos los frutos que diere su procedido, lo vayan encerrando dentro de una caja de tres llaves, que he puesto repartidas en el gobernador, un alcalde y un regidor, apuntando en un libro que les he formado para ello, las partidas que entraren, con la claridad y distinción del día, mes y año, en cuya conformidad ejecutarán lo propio, siempre que se les ofrezca sacar alguna cantidad para gastos del pueblo, y para qué efecto, y que al fin de año, haciendo junta general del pueblo, se cuente lo que hubiere entrado y sacádose de la caja, haciéndoles saber al común, partida por partida, para la verdadera inteligencia de todos y que no duden en la seguridad de lo que se fuere encerrando hacia lo que produjere la siembra, como de lo más que entre ellos se convengan dar cada uno de sus utilidades, a fin de que por este medio logren en lo venidero un fondo suficiente para todas las urgencias y necesidades que pueden acaecerles, cuya providencia han aceptado

gustosos, y yo suplico a vuestra excelencia se sirva tenerla a bien.

Cuando dejamos el presidio de San Miguel de Panzacola por haberse entregado a los comisionados del Rey de la Gran Bretaña, los padres franciscanos que allí administraban, entre las alhajas y demás utensilios de la iglesia que se llevaron para la Habana, fueron los libros de casamientos, y baptismos, así del presidio como de los pueblos de Escambe y Punta Rasa, en donde vivían estos indios, de suerte que no tienen estos miserables por donde conste su baptismo ni casamiento, motivo a que el cura de la Antigua me haya suplicado lo ponga en la superior noticia de vuestra excelencia, para que si su justificación lo tuviere por conveniente, se sirva dar la providencia que por bien tuviere a fin de que se remitan los libros de baptismos y casamientos para que conste en el archivo de la Antigua y pueda dar con seguridad las verdaderas certificaciones de casamiento y baptismo.

Tengo puesto en poder del Gobernador, testimonio de las diligencias practicadas por el Alcalde Mayor de la Antigua, de la porción de tierras repartidas y posesión dada de ellas en común, para que le sirva al pueblo de título en forma, y a cada individuo en particular, la certificación del terreno que le ha cabido y pertenece, para que les conste los límites de su repartimiento, a cuyo fin, para obviar discordias y disenciones entre unos y otros, les he mandado hacer mojoneras con diferentes señales que distingan el terreno que a cada uno le pertenece.

Quedo esperando que la justificación de vuestra excelencia me ordene todo lo más que se deba ejecutar y juzgare la grandeza de vuestra excelencia pueda faltar para el perfecto establecimiento de estas gentes.

Dios guarde la importante vida de vuestra excelencia en su mayor grandeza, los muchos años que deseo.

San Carlos y diciembre 9 de 1765.

Excelentísimo señor.

Señor:

A. L. P. de V. E.

Pedro Amoscotigui y Bermudo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

(Al margen:) **México, 17 de diciembre de 1765.—Al señor Fiscal, donde se hallan los antecedentes.**—(Una rúbrica.)

Cuenta y relación jurada que yo, el Teniente don Pedro Amoscotigui y Bermudo, doy de los costos causados desde veinte y dos de junio del presente año hasta hoy, día de la fecha, en la fábrica de iglesia del nuevo pueblo de San Carlos, en que se incluyen los jornales de carpinteros, albañiles y peones, víveres para el mantenimiento de todos éstos, gastos de bodas de los indios, conducción del padre doctrinero, bendición de iglesia y posesión de tierras repartidas; cuyos gastos han sido satisfechos con intervención y por mano del maestro de carpintero Joseph Turbal y de don Francisco Gutiérrez Vigía, indio gobernador del dicho pueblo de San Carlos, que por menor a la letra es como se sigue:

(Al margen:) **Primeramente.**

Por sesenta y cinco jornales, que a razón de ocho reales al día devengó y se le pagaron al

maestro Joseph Turbal, como consta de su recibo.. .. .. .

Item, por veinte y cuatro jornales a razón de dos reales, que importan seis pesos, pagados a Miguel de Hita.. .. .. 006. 0

Item, por tres jornales que devengó Miguel Rubio a razón de cuatro reales y medio al día, importan.. .. .. 001. 5½

Item, por doce jornales, a razón de dos reales, pagados a Francisco Micono, importan.. .. 003. 0

Item, por doce jornales, a razón de dos reales, pagados a Antonio Micono.. .. .. 003. 0

Item, por diez pesos, cuatro reales, de cuarenta y un jornal que devengó Gervacio Rodríguez, a razón de dos reales al día.. .. .. 010. 4

Item,, por diez y seis pesos pagados a dos molenderas por el trabajo de la tortilla para los trabajadores.. .. .. 016. 0

Item, por doce pesos que costaron las bisagras y clavos para las puertas de la iglesia y vivienda del cura.. .. .. 012. 0

Item, por diez y siete pesos, dos reales, de clavazón, comprada en el pueblo de la Antigua. 017. 2

Item, por diez y ocho pesos, cuatro reales de clavazón, gosnes, cerradura y palo torneado para el atril, todo comprado en Veracruz.. . 018. 4

Item, por ochenta pesos pagados a don Diego de Ariñaga, maestro pintor, por el trabajo de pintar el retablo, cuadro y sagrario, consta de su recibo.. .. .. $ 080, 0

Item, por tres pesos, seis reales, pagados a Juan Vela, tendero de la Antigua, por cinco varas de bramante para lienzo del cuadro de San Carlos.. .. .. 003. 6

Ítem, por seis pesos pagados a Domingo de la Rosa, maestre de carpintería en la Antigua, por la hechura del segrario.. .. .. 006. 0

Item, por tres pesos que importó la madera para el sagrario pagados a Mateo Díaz en la Antigua.. .. .. 003. 0

Item, por siete pesos, seis reales, pagados a Fernando Goycochea, en la Antigua, por los alquileres de una sierra bracera.. .. .. 007. 6

Item, por tres pesos que tuvo de costo en Veracruz la argolla y alcayatas para colgar el cuadro de San Carlos.. .. .. 003. 0

Item, por dos pesos que tuvo de costo en Veracruz, la cerradura para el sagrario..... 002. 0

Item, por un peso que costaron dos cucharas de albañil.. .. .. 001. 0

Item, por catorce reales de añil y almagre para pintar la iglesia por dentro y fuera.. .. 001. 6

Item, por diez reales de mecates para los andamios.. .. .. 001. 2

Item, por ochenta y ocho pesos, pagados a Felipe Cornelio, por las yuntas que condujeron las maderas desde la Antigua al pueblo, y por la carne que ha ministrado de su rancho para la subsistencia de los trabajadores.. .. ..$ 088. 0

Item, por cincuenta y nueve pesos, seis reales, que tuvo de costo la conducción de indios, mujeres, niños y todo su equipaje, cuando vinieron a este paraje de Chachalacas para establecerse.. .. .. 059. 6

Item, por ochenta y nueve pesos seis y medio reales que se causaron de costos en la con-

ducción y mantenimiento del padre doctrinero, y gastos que se originaron en las cuatro bodas de los indios.. .. .. 089. 6½

Item, por seis pesos de pita y plomo para dos tarrayas para pescar, la gente del pueblo. 006. 0

Item, por treinta reales que costaron en Jalapa, una hoja de sierra, dos gurbias, dos formones, una juntera y un guillame.. .. .. 003. 6

Item, por seis pesos que tuvo de costo la pila baptismal y la de agua bendita.. .. .... 006. 0

Item, por cuarenta y nueve pesos, seis reales, que con cuarenta y seis que se juntó en la gente del pueblo se completaron los noventa y cinco y seis reales que tuvo de costo la función que se hizo para la bendición de la iglesia..... 049. 6

Item, por trescientos ochenta y siete pesos dos y medio reales, pagados a don Juan de Henostrosa, tendero de la Antigua, por todos los víveres que ha ministrado para el mantenimiento de los albañiles, carpinteros, peones y molenderas, desde veinte y dos de junio hasta treinta de octubre, consta de su cuenta y recibo.. ..$ 387. 2½

Item, por catorce pesos, cuatro reales, que tuvo de costo en Veracruz la caja de tres llaves y libro de comunidad, pagados a don Joseph Bermúdez de Castro.. .. .. 014, 4

Item, por catorce reales pagados a don Nicolás Victorero, por el flete de las canoas que condujeron las tablas del Rey desde la Antigua, por el río, hasta la entrada de los dos caminos.... 001. 6

Item, por veinte y nueve pesos, cinco tomines y diez granos, que importaron cincuenta y ocho varas de tabla ordinaria, setenta y cinco y

media dicho de costaneras y doscientas y seis varas dichas de realeras, según cuenta remitida por Oficiales Reales de Veracruz, con fecha de 9 del corriente mes de enero de 1766.. .. .. 029. 5.10.

$1.189. 6.10

Por manera que importa esta cuenta, la cantidad de un mil ciento ochenta y nueve pesos, seis tomines y diez granos, como parece figurado al margen, salvo yerro de pluma o suma; y juro por Dios y la cruz ser ciertas las partidas que van expresadas, y haberse pagado todas, con intervención del maestro de carpintero Joseph Turbal y de don Francisco Gutiérrez Vigía, gobernador de este pueblo. —San Carlos y enero 10 de 1766.

Pedro Amoscotigui y Bermudo.—(Rúbrica.)

Decimos nosotros, don Francisco Gutiérrez Vigía, gobernador de los indios de este pueblo de San Carlos, y Joseph Turbal, maestro de carpintero, que trabajé la iglesia de él que las partidas de jornales, clavazones víveres y demás que se mencionan en la cuenta antecedente, son ciertas, compradas y pagadas con nuestra intervención y por nuestra mano, lo cual juramos por Dios y la santa cruz; y lo firmé yo, el dicho Joseph Turbal, y por mí el expresado gobernador, por no saber lo hizo a mi ruego don Nicolás Victorero, teniente de alcalde mayor de la Antigua. —San Carlos y enero 11 de 1766.

A ruego del gobernador del pueblo de San Carlos.

Nicolás Victorero.—(Rúbrica.)

Joseph Turbal.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor.

Señor:

Por carta de 11 de diciembre del año pasado de 64, di cuenta a vuestra excelencia con las diligencias que había practicado sobre el caudillo que usurpó don Joseph de Rivera a los indios, acompañando la cuenta de los un mil quinientos ochenta y nueve pesos que quedaban en mi poder, y con fecha de 19 del mismo me previene V. E. me avisará sin pérdida de tiempo lo que debía ejecutarse para que se repartiera dicha cantidad a los expresados indios.

En 14 de octubre de 65 di cuenta a vuestra excelencia, del arbitrio que había tomado para hacer la fábrica de la iglesia, erogando sus costos del expresado caudalillo que se hallaba en mi poder, con consideración a que no se causasen costos a la Real Hacienda, y que el recibo que quedaba en mi poder se sirviese vuestra excelencia darme la orden para hacer la entrega a los indios, con la rebaja de los empréstamos que les he hecho con motivo de sus necesidades; y no habiendo llegado a mí la citada orden para hacer la referida entrega, según la justificación de vuestra excelencia, lo dispusiera, hallándome pronto para pasar a Campeche mediante la licencia que la soberanía de vuestra excelencia se ha servido conferirme, me he visto precisado a entregar a don Francisco Gutiérrez Vigía, gobernador del expresado pueblo de San Carlos, la cantidad de trescientos noventa y nueve pesos, dos tomines ocho granos, de que me ha otorgado recibo ante uno de los escribanos de esta ciudad, para que haga las reparticiones a los indios del pueblo en la forma que les previno a todos se debía ejecutar el repartimiento, el coronel don Diego Ortiz Parrilla, su protector, y a mí me advirtió al tiempo de mi partida de México para esta ciudad, que unida esta cantidad con la de un mil, ciento ochenta y nueve pesos, seis tomines, diez granos, que tuvo de costo la fábrica de

la iglesia, y demás que comprende la cuenta y relación jurada que con el rendimiento que debo paso a manos de vuestra excelencia, compone la cantidad de los un mil, quinientos ochenta y nueve pesos, un tomín y seis granos, que habían entrado en mi poder, cuya determinación suplico a la benignidad de vuestra excelencia se sirva tenerla a bien, pues el haberlo así ejecutado ha sido por el motivo de sincerar mi conducta y que en ningún tiempo puedan los interesados tener motivo de hacer ocursos a vuestra excelencia contra mi proceder, y porque sus instancias se dirigen a la presunción de que yo pudiera ausentarme sin hacerles la entrega de este recibo.

Dios guarde la importante vida de vuestra excelencia en su mayor grandeza los muchos años que deseo.

Veracruz, dos de abril de 1766.

Excelentísimo señor.

Señor.

V. L. P. de V. E.

Pedro Amoscotigui y Bermudo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

(Al margen:) **México, 8 de abril de 1766. Al señor Fiscal, donde están los antecedentes.**—(Una rúbrica.)

Excelentísimo señor.

Señor:

El miércoles santo recibí la de vuestra excelencia, que me entregó don Pedro Amoscotigui, Teniente de Infantería, con fecha de 19 del pasado, en la que se sirve vuestra

excelencia ordenarme siga en la asistencia espiritual de los indios del pueblo de San Carlos, y aun hallándome solo, estando ya dispuesto para pasar el primero día de Pascua a dicho pueblo, para confesarlos, llegó a este de la Antigua el jueves santo el licenciado don Nicolás Pérez de Alvarado, con despacho del provisor de este obispado, en que lo nombra por Teniente de Cura de dicho pueblo, quien el sábado de gloria pasó en mi compañía al referido pueblo, y con anuencia del Teniente don Pedro Amoscotigui le hice entrega de aquella iglesia, sus ornamentos y demás alhajas de que yo estaba entregado, de las que me firmó recibo; sin embargo, quedo pronto a cumplir las superiores órdenes de vuestra excelencia, siempre que se me proporcionen ocasiones de servir a vuestra excelencia.

Nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra excelencia en su mayor grandeza.

Antigua Veracruz, y abril 1o. de 1766.

Excelentísimo señor.

Besa la mano de vuestra excelencia, su menor capellán.

Bachiller Ignacio Sánchez de Mota.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Virrey Marqués de Cruillas

(Al margen:) **México, 8 de abril, 1766. Al señor fiscal donde están los antecedentes.**—(Una rúbrica.)

Excelentísimo señor.

Señor:

El gobernador de los indios panzacoleños del pueblo de San Carlos, me dió parte que el capellán que les vino de

Puebla, se retiró por decreto del Provisor, encargando el cuidado de la administración espiritual de estos indios a este cura, quien les ha respondido que no puede ir a darles dominica sin regular estipendio; que les atendió un año sin interés alguno, y que ofrece hacerlo ahora en lo tocante a confesiones de enfermos y entierro de los muertos que hubiere; me pidió lo participase a vuestra excelencia, como lo ejecuto.

También me pide haga presente a la piedad de vuestra excelencia que el señor gobernador Parrilla y don Pedro Bermudo, les ofreció que el Rey les había de pagar cura y que en él no habían de tener gasto alguno para mantenerlo; que la iglesia la había de hacer el Rey, y experimentan que los mil y tantos pesos que costó esta fábrica, se les ha descontado de sus fondos, además del trabajo personal que hicieron hombres, mujeres y niños.

Esto, señor excelentísimo, los tiene muy displicentes, y hablan con libertad que los han engañado; yo los he contenido y en algo consolado de que la venigna piedad de vuestra execelencia los atenderá; en esta esperanza están y se han aplicado a sus labranzas.

Doy cuenta a vuestra excelencia para que disponga lo que fuere de su soberano agrado.

Dios guarde la excelentísima persona de vuestra excelencia muchos años, en su mayor grandeza, como deseo y he menester.

Antigua, 17 de junio de 1766.

Excelentísimo señor.

A. L. P. de V. E.

Joseph de Palacio y Varros.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

(Al margen:) **México, 25 de junio, 1766. Al señor Fiscal.**—(Una rúbrica.)

Excelentísimo señor:

Cuando se evacuó el Presidio de Panzacola y ocupó por la nación Británica, se condujeron a Veracruz con la guarnición y otras familias, cuarenta de indios católicos, que con el noble estímulo de su amor a la religión y al servicio de nuestro soberano, en que allá se ocupaban, quisieron abandonar su proprio suelo.

A vista de este recomendable mérito, con previos pedimentos del fiscal y acuerdo de la Junta de Hacienda, que constan en el expediente principal que no se ha traído ahora al fiscal, y deberá agregarse a éste, se resolvió lo conveniente para la subsistencia de estas familias, y se dieron varias providencias por el excelentísimo señor Marqués de Cruillas, antecesor de vuestra excelencia, para que se estableciesen, fundándose con ellas un pueblo con el título de San Carlos, cuyo cumplimiento y la dirección y tutela de las mismas familias se encargó al cuidado del Teniente de Infantería don Pedro de Amoscotigui, que las había guiado desde el Presidio y ha desempeñado el encargo con el mayor celo y eficacia.

Según las consultas de éste y el alcalde mayor de la Antigua Veracruz, que incluye este expediente, está ya con efecto, fundado el pueblo a la margen del río de Chachalacas, en distancia de dos y media leguas a la antigua ciudad de Veracruz en la forma que manifiestan los mapas que se acompañaron, cuya situación aprobó dicho señor excelentísimo en carta de cinco de marzo del año inmediato pasado, se les repartieron tierras conforme a lo resuelto, se les dió jurídica posesión de ellas e hicieron su elección de gobernador, alcaldes y regidores, según mani-

fiesta el testimonio de estos autos, con lo que quedó ya reducido a forma y orden de pueblo.

Súpuesto el hecho referido, los puntos que hay pendientes son, el primero, el del cura que ha de administrar a este pueblo el de la antigua Veracruz, habiéndosele propuesto que lo ejecutaría el religioso, que como capellán le había asistido en la nueva Veracruz; ofreció que caso que dicho religioso no lo hiciera, lo practicaría él, sin algún interés, en considiración de no hallarse los indios en estado de pagar derechos; excusóse el religioso y seguía el cura con el amor que manifiestan las cartas e informe del Teniente Amoscotigui; después ocurrió haber enviado el Provisor de Puebla un teniente de cura y éste se retiró según la carta del Alcalde Mayor de la Antigua, sin saberse el motivo, y se volvió a encargar por el mismo Provisor, el cuidado de la administración al cura; pero éste ha expresado a los indios que sólo la hará sin interés, en lo tocante a entierros y confesiones (por éstos nunca debe llevarlo). En atención a lo expuesto y a la corta distancia de dos leguas y media que hay de dicho pueblo a la antigua Veracruz, para que este asunto se termine, corresponde que vuestra excelencia se sirva mandar se escriba al ilustrísimo señor Obispo de la Puebla, en cuya diócesis se halla, participándole la nueva fundación de dicho pueblo de San Carlos, a efecto de que no hallando incoveniente, tenga a bien agregarlo formalmente al curato de la antigua Veracruz, haciéndole al cura el cargo correspondiente de él, para que como tal les administre según su obligación, y que su ilustrísima, atendiendo a las particulares circunstancias que recomiendan a este pueblo a su reciente fundación, y que aun no parece están en estado de mantenerse por sí, se sirva encargar al cura continúe la generosidad con que empezó a asistirle, sin interés, interin comienzan a lograr el fruto de las tierras que se les repartieron; que encontrando su ilustrísima embarazo para la agregación, lo participe a vuestra excelencia, y lo que arbitrare

en el particular; y que a los indios les prevenga el alcalde mayor que luego que se hallen en estado de hacerlo, han de pagar sus derechos parroquiales al cura, según arancel, pues si es cierto que don Diego Ortiz Parrilla les ofreció que no tendrían que pagarlos, sólo pudo ser y entenderse mientras se establecían y se les daban, como se les ha dado, tierras y lo demás que han necesitado para subsistir por sí.

Otro de los puntos es el del reglamento que formó el mencionado Teniente Amoscotigui para el gobierno de los naturales. Los principales de sus capítulos son conformes al fin por que se erigió y situó con inmediación a las costas, que es el de que en las ocasiones que ocurran estén prontos al servicio que hacían últimamente en Panzacola, y los demás conducen al buen régimen de los naturales; pero el 7, que trata del castigo que han de dar el gobernador y alcaldes a las mujeres casadas o solteras, que vivan en incontinencia, deberá entenderse con los correos de estas últimas, y con ellas, si no se enmendaren a la primera amonestación el de que las encierren por dos o tres días a hacerlas trabajar, y en caso de reincidencia, den cuenta, como se previene, al alcalde mayor de la Antigua Veracruz, a cuya jurisdicción queda sujeto el pueblo; pero que si las delincuentes fueren casadas, atenta la delicadeza de esta materia, de ninguna manera procedan a inquirir ni castigar el gobernador y alcaldes, pues si el marido quisiere quejarse podrá ocurrir al juez eclesiástico o alcalde mayor, y si el delito se continuare y el marido lo consintiere, o si lo ignorare o estuviere ausente, llegando a noticia del gobernador y alcaldes, sin hacer ellos averiguación alguna, lo comuniquen con todo secreto al alcalde mayor, para que éste, en el caso de ser culpado el marido, proceda al castigo, y en el de estar inocente, se valga de los medios prudentes que basten a evitar el pecado, sin infamar el matrimonio ni hacer sabedor al marido.

En cuanto al capítulo 8 de dicho reglamento, que trata de bienes de comunidad y gastos, deberá entenderse que de éstos sólo han de poder hacer los ordinarios, llevando cuenta, como se previene, y que para los extraordinarios han de pedir licencia a la justicia a efecto de que califique la necesidad, añadiéndose que de ninguna suerte han de poder enajenar bienes raíces, sin las licencias y solemnidades correspondientes, y que el alcalde mayor ha de arreglarse en todo y hacer arreglar a los indios a lo prevenido en el último auto acordado de la Real Audiencia, proveído sobre bienes de comunidad de los pueblos. El capítulo 9, que habla de las elecciones, debe entenderse incluyéndose en ellas el cargo de gobernador, con asistencia del cura, conforme a la Ley, y que no se han de poder hacer reelecciones y hayan de pasar dos años para que se puedan volver a elegir para los mismos oficios, los que los han servido, y en estos términos, no puede correr el capítulo 10 que trata del oficio de gobernador con esta reforma; siendo del superior agrado de vuestra excelencia, podrá aprobar el mencionado reglamento y mandar que sacándose dos copias auténticas de él y lo que vuestra excelencia se sirviere resolver, se remitan al alcalde mayor para que quede una en su archivo y la otra la entregue al gobernador y alcaldes, y que se prevenga al alcalde mayor haga que este pueblo se arregle a lo demás dispuesto por las leyes del reino y al estilo de los otros de indios de aquella jurisdicción.

El tercero se reduce a que en junta de real hacienda, según el Fiscal hace memoria, se acordó se asistiese a las familias de dichos indios con la misma ración que se les administraba en el presidio, hasta que se establecieran y pudieran sustentarse con su trabajo, y respecto a que es verosímil que hayan ya cogido o estén para coger su primera cosecha, y en estado de mantenerse por sí, no obstante que el alcalde mayor, según lo resuelto, deberá estar al

cuidado para que al punto que esto se verifique, cesen las asistencias; se servirá vuestra excelencia mandar que informe inmdiatamente sobre este particular, expresando si han cesado ya o cuándo podrán suspenderse, y el estado del pueblo.

El cuarto punto se reduce a los autos de que trata la consulta, con que el Teniente Amoscotigui acompañó el referido reglamento, sobre el de la costumbre que informa tenían e inclinación que mantienen estos indios, a la caza, e impedimento que se les pone por los hacenderos; sin embargo de estar prohibido a los indios el uso de las armas de fuego, en atención a que éstos no lo ignoran por el hábito que se asienta han tenido en Panzacola y principalmente a que allí estaban destinados al servicio de su Majestad, con sueldo de su Real Hacienda, a lo cual se hizo consideración para situarlos en el paraje en que se hallan, como arriba queda expresado, con el fin de que acudan a la defensa de las costas, siempre que la necesidad lo pida; siendo del agrado de vuestra excelencia, se servirá mandarse notifique a los hacenderos no les embaracen el ejercicio de la caza en los montes y sabanas, ni el que pasten sus bestias caballares en sus tierras, y a los indios, que procedan en esto con la moderación que deben, sin perjudicar a los hacenderos, ni a sus ganados y sementeras, entendidos de que en caso de abusar del beneficio, se les castigará y prohibirá la entrada en las haciendas. Asimismo se servirá vuestra excelencia aprobar la providencia de que siembren una porción de tierras de comunidad de las mismas que se les adjudicaron para el efecto que se expresa, arreglándose en cuanto a los gastos a lo expuesto sobre el capítulo 8 del reglamento, y que se guarde el producto y lleve la cuenta en la forma y con la claridad que la consulta previene. Y porque los libros de casamientos y baptismos de los pueblos de Escambe y Punta Raza que habitaban estos indios en Panzacola, según se informa, se los llevaron los padres franciscanos a la Habana y

son muy necesarios, se servirá vuestra excelencia mandar se escriba al gobernador de aquella plaza a efecto de que los haga solicitar, y que se remitan para que se entreguen al cura de estos indios.

El último punto es el del caudalillo perteneciente a los indios, que les había usurpado don Joseph Rivera y recaudó el referido Teniente de infantería don Pedro de Amoscotegui, haciendo para ello en la Habana, Campeche e Isla del Carmen, las diligencias que ha remitido. Posteriormente ha informado el mismo teniente que de los mil quinintos ochenta y nueve pesos que dedujo en su cuenta a favor de los indios, había tomado mil ciento ochenta y nueve pesos, seis reales, diez granos, para los costos de la fábrica de la iglesia y demás que comprende la última cuenta que acompañó, y que los trescientos noventa y nueve pesos, dos reales, ocho granos restantes, los entregó al gobernador Francisco Gutiérrez, para su participación entre los indios. El Fiscal, para las providencias que sobre estos particulares tiene que pedir, necesita tener presente el expediente principal formado sobre el establecimiento de este pueblo, y así se servirá vuestra excelencia mandar que se ponga con el presente y vuelva a su vista, librándose antes para el cumplimiento de lo que vuestra excelencia se sirviera resolver sobre los otros puntos que incluye esta respuesta el despacho correspondiente.

México, agosto 29 de 1766.

Velarde.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **México 3 de septiembre de 1766. Como lo pide en todo el señor Fiscal.—De Croix.**—(Rúbrica.) **Fecho en 9 de dicho con los dos testimonios que previene la antecedente respuesta del señor Fiscal, y uno y otros se pusieron en la Secretaría de Cámara de su Excelencia. —Con fecha de 12 dicho se enviaron despacho y testimo-**

nio y se escribió al señor Obispo de Puebla y Gobernador de la Habana.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío:

En conformidad del encargo que se me hizo en 22 de febrero de este año, por el superior gobierno de vuestra excelencia, destiné al pueblo de San Carlos de las Chachalacas, formado de los indios de Panzacola, al licenciado don Nicolás de Alvarado, para que con su asistencia lograran mantenerse en la religión y amor al soberano, que fué lo que les trajo a este reino, haciéndole todas las prevenciones correspondientes para que les mirase con la caridad y piedad a que son acreedores y dándole cuanto fué preciso para su viático.

Con haber enfermado gravemente y reconocido que no era posible asistir al pueblo, en que aun le era necesario contribuir al culto divino, costeando la cera, vino, hostias y demás que para la existencia de los mismos naturales pedía la caridad cristiana, le fué forzoso retirarse sin que haya tenido efecto un orden que yo di para que fuera a asistirles otro sacerdote aprobado, que se halla ya imposibilitado a hacerlo, y sin que se les pueda consignar establemente, ministro que no pueden mantener ni aun hacerse agregación formal al pueblo de la Antigua, según pide el señor Fiscal, con fecha de 29 de agosto próximo, y me encarga vuestra excelencia ahora, si no se toma otra resolución que creo exigen las circunstancias que voy a exponer a vuestra excelencia.

El pueblo de la Antigua está bien distante del curato de Apazapa a que pertenece, y mucho más lo está el de San Carlos de las Chachalacas, y aunque el párrocho de dicho Apazapa ha tenido hasta aquí de su cuenta un vi-

cario en la Antigua, no sin bastante trabajo, no podrá hacerlo en adelante; porque en dicho pueblo se ha sostenido siempre el culto divino, con lo que sus vecinos ganaban con sus canoas en el pasaje del río, dando la tercera parte de lo que interesaban en el tiempo de las aguas, de las que se le daban al ministro para su sutento, ocho pesos cada mes, y se pagaban los costos de sacristán y demás gastos de iglesia; pero habiéndose puesto ya barcas en aquel río, de cuenta de su Majestad, ha cesado en el todo esta limosna y se ha dificultado hasta un grado muy doloroso la administración espiritual y aun el alimento temporal de aquellos fieles a causa de que además de haberles faltado el único arbitrio que tenían allí de adquirirse la comida, son precisados a pasar el río por las barcas aun en el tiempo en que pudieran pasarlo a pie por el vado, y ninguno, aunque tenga canoas, puede usar de ellas para pasar el río, con pretexto alguno, sin que pague el pasaje de dichas barcas, sin embargo de que vaya a oír misa o a llamar para alguna confesión, por lo que viviendo una gran parte de los feligreses en sus ranchos de la otra parte del río, se quedan muchos sin misa, por no tener con que pagar la barca, siendo lo más lamentable que con este motivo dejarán morir a no pocos sin confesión, especialmente si ocurriere la necesidad desde las nueve de la noche en adelante (y sucede frecuentemente ir por el confesor a media noche) porque sólo se permite que anden las barcas desde que rompen el nombre, que es a las cinco de la mañana, hasta las nueve de la noche.

Todo lo cual pongo en la consideración de vuestra excelencia con el deseo de cumplir lo que me significa, con data de 12 del que acaba, esperando de su clemente y cristiano modo de pensar que dará la más piadosa y eficaz providencia a fin de que cesen estos inconvenientes para que pudiéndose mantener el ministro en la Antigua, se agregue formalmente a este pueblo de las Chachalacas.

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años.

Angeles, y septiembre 27 de 1766.

Excelentísimo señor.

B. L. M. de vuestra excelencia su más atento, seguro servidor y capellán.

Francisco, Obispo de la Puebla.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Croix.

México, 2 de octubre de 1766.

(Al margen:) **Al señor Fiscal, con los autos.—De Croix.**—(Rúbrica.) **México 20 de diciembre de 1769.—Pase al señor Areche con los antecedentes del asunto.—De Craix.**—(Rúbrica.)

(Nota: Aquí aparecen en el original, dos planos relativos a la situación y trazo del pueblo de San Carlos Chachalacas.)

1764.

Testimonio de carta del excelentísimo señor Virrey Marqués de Cruillas, en que ordena que se entreguen varios efectos a las familias venidas de Panzacola, con arreglo a lo pedido por el señor Fiscal en 24 de octubre de 1763, que está por principio.

(Al margen:) **Parecer del señor Fiscal.**

Excelentísimo señor:

Resueltos ya los asuntos de las familias de indios y forzados que vinieron con la guarnición de Panzacola, los que halla el Fiscal por resolver en este expediente, son

el de la misma guarnición sobre si se han de mantener las compañías que se trasladaron a Veracruz, dándoseles por consiguiente el correspondiente sueldo, cuyo gasto es el que puede dar vos al fiscal en este punto, por que el de si son necesarias o su destino toca sólo a la superioridad de vuestra excelencia; pero en el supuesto de no ser lo que es en el que puede proceder la duda, le parece al Fiscal que no deben con todo, reformarse estas compañías, porque no hallándose vuestra excelencia con orden de su Majestad de lo que deba hacer con ellas, y siendo natural la diese al tiempo de la entrega de aquel presidio a la nación Británica, podría suceder haber resuelto que se mantengan en Veracruz, o su traslación a otra parte; y habiéndose reformado quedar frustrada su real intención, por cuyo respecto corresponde que la justificación de vuestra excelencia las mantenga y que en primera ocasión, escriba al excelentísimo señor Conde de Ricla, a efecto de que le participe si sus instrucciones contienen, o al menos se infiere de ellas, lo que se deba hacer en este punto. El segundo es sobre los efectos que las familias de indios y los demás, condujeron como suyos a Veracruz, y supuesto lo que informó a vuestra excelencia el Coronel don Diego Ortiz Parrilla, gobernador que fué del citado Presidio, y el señor Gobernador y oficiales reales de Veracruz, cerca de que arreglado a las disposiciones de dicho señor excelentísimo, se les permitió permutar sus chosas y muebles propios a efectos de los mismos ingleses de poca o ninguna consideración, por no haber tenido forma de vender a reales u otra especie; al Fiscal le parece que los efectos que incluyen las notas o descripciones y certificación inserta en el testimonio que se han remitido, especialmente en lo que de ellas toca a las familias de indios, tienen alguna apariencia de excesivo con repecto a su esfera o facultades. Es justo se les mire con aquella piedad de que son dignas las aflixiones por que han pasado, pero no por esto se podrá permitir que abusen de ella, excediendo los límites de lo que permite la equidad, y para

que en el modo posible se purifiquen los efectos conducidos de esta sospecha, se servirá vuestra excelencia mandar que el señor Gobernador y oficiales reales de Veracruz, reciban juramento a los respectivos interesados, de las familias de indios, y de las otras, y bajo de él, demostrándoseles en lo que les toca dichas notas y certificación, declaren si son suyos proprios los efectos; si los hubieron en el todo o en parte de los ingleses y si por compra a reales, por trueque, o en qué forma; y asimismo reciban una información, examinando tres o cuatro sujetos de los que han vivido en Panzacola, y que sean imparciales, desinteresados y fidedignos, quienes manifestándoseles los mismos documentos, declaren si saben ser proprios los efectos de los que se dicen dueños de ellos, si los adquirieron de los ingleses y en qué forma, o si por lo menos creen y tiene por cierto que sean proprios de los mismos sujetos, o que el valor de lo que poseyeron en Panzacola sea equivalente a lo que traen, atentas las facultades, negociaciones y ocupación que allí tenían, y si de estas diligencias no resultare cosa que les haga dudar de la entrega, la ejecuten a los interesados, y dudando, la suspendan, y de uno y otro modo den cuenta a vuestra excelencia. El tercero asunto es, sobre aquellas otras familias que no son ni de la guarnición ni de los indios, y con éstas se condujeron a Veracruz, aun siendo de las que allá gozaron algún sueldo, se ofrece poca duda, porque habiendo cesado la razón de pagárseles, ellas están en libertad de avecindarse en los lugares que quisieren, con todo, si se hallanasen a establecerse, fundando alguna población en paraje proporcionado inmediato a las costas, en atención a que su mayor seguridad, según cree el Fiscal, consistiría en que estuviesen pobladas, porque así los habitadores cuidarían igualmente de ellas, que de sí proprios, parece será conveniente que la justificación de vuestra excelencia encargue al señor Gobernador de Veracruz, explore el ánimo de las cabezas de las familias, sobre si convienen en este pensamiento, e informe a vuestra excelencia lo que le parezca

en el asunto, y también del paraje en que más últimamente podrán situarse, y lo demás que se le ofresca. México y octubre veinte y cuatro, de mil setecientos sesenta y tres. Velarde.

(Al margen:) **Decreto.**

México, veintiséis de octubre de mil setecientos sesenta y tres. Como pide el señor fiscal, y remítase copia certificada para su cumplimiento al Gobernador y oficiales reales. Rubricado de su excelencia.

(Al margen:) **Pie.**

Es copia del original que queda en esta Secretaría de Cámara de su excelencia, de cuya orden lo certifico. México, veintiséis de octubre de mil setecientos sesenta y tres. Francisco Fuertes.

(Al margen:) **Carta de su excelencia.**

Paso a vuestra señoría y vuestras mercedes, copia certificada de lo pedido por el señor Fiscal de su Majestad, sobre los efectos y gentes venidas de Panzacola, para que respecto de haberme conformado con ello, procedan vuestra señoría y vuestras mercedes a su literal cumplimiento, verificando la entrega de los efectos, bajo las reglas y precaución que expresa; y en cuanto al último punto, puede vuestra señoría el Gobernador hacer su importe, con reflexión a que siendo las familias pobladoras una gente llovida, sin sujeción ni domicilio, siempre que no se acomoden a tenerle, deberá cesarles el sueldo o ración que gozan, y de haberlo ejecutado me darán vuestra señoría y vuestras mercedes, aviso. Dios guarde a vuestra señoría y vuestras mercedes muchos años. México, veintiséis de octubre de mil setecientos sesenta y tres. El Marqués de Cruillas. Señores Gobernador y oficiales reales de Veracruz.

Es copia a la letra, de sus originales, que paran en la Real Contaduría de esta ciudad, de donde para efecto de sacar este traslado se me exhibió por los señores Gobernador y oficiales reales de esta ciudad, a quienes lo devolví, y a que me refiero; y para que conste donde convenga, de orden verbal de dichos señores, doy el presente en la Nueva Veracruz, en cuatro de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro, siendo testigos don Juan Castellón, don Antonio Mejía y don Tomás Zamanillo.

En testimonio (aquí un signo) de verdad.

Joseph Athanasio Calderón.—(Rúbrica.)

Gobernador y oficiales reales de Veracruz incluyen a vuestra excelencia testimonio del expediente que pide el señor Fiscal, para resolver un punto sobre el arribo a aquel puerto del paquebot francés de don Juan Raoul.

Excelentísimo señor:

De los dos puntos que incluye el pedimento del señor Fiscal, de 28 de noviembre próximo, sobre el arribo a este puerto del paquebot francés de don Juan Raoul, y vuestra excelencia nos manda cumplir en orden de la misma fecha, pondremos en ejecución, el primero reducido a permitir a este capitán la venta de aquellos efectos menos perjudiciales al comercio y que basten a producir la cantidad que tasadamente necesite para su habilitación, y por lo que respecta al segundo pasamos a manos de vuestra excelencia el adjunto documento, que pide el mismo señor Fiscal de lo resuelto cuando arribaron con algunos efectos las familias de Panzacola.

Guarde Dios a vuestra excelencia muchos años, como deseamos.

Veracruz, 4 de diciembre de 1764.

Joseph de Aracos.—(Rúbrica.) **Felix de Ferraz.**—(Rúbrica.) **Simón Joseph Vives.**—(Rúbrica.) **Francisco Ignacio de Alarcón y Ocaña.**—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

México, 1o. de diciembre de 1764.

Al señor Fiscal con los antecedentes, como tiene pedido.—(Una rúbrica.)

Excelentísimo señor:

Con motivo de haber verificado el quebranto de varios efectos robados en la bodega en que se depositaron desde mi arribo de Panzacola, por disposición de oficiales reales, el Gobernador y dichos señores tuvieron a bien hacerme entrega de lo que quedó, con la precisa condición de haber dado fiador por esperar la superior orden de vuestra excelencia, sobre si deberé o no pagar derechos; y estando cierto que con parecer fiscal dió orden vuestra excelencia se relevasen de esta contribución a todos los que vinieron de aquel presidio.

Suplico a la grandeza de vuestra excelencia se digne mandar a estos señores me reputen como a uno de aquéllos, y me separen de la fianza que me hicieron dar.

Nuestro señor guarde la importante vida de vuestra excelencia muchos años.

Veracruz, 20 de marzo de 1765.

Excelentísimo señor.

Señor.

A. L. P. de V. E.

Carlos Antonio Ricardo.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

México, 27 de marzo de 1765. Al señor Fiscal, donde se hallan los antecedente.—(Una rúbrica.)

Excelentísimo señor.

Señor:

Cumpliendo con el orden de vuestra excelencia, comunicado en su superior despacho de nueve del que acaba, pasé al pueblo de San Carlos, hice juntar en Cabildo al Gobernador, alcaldes, regidores y los demás indios de Panzacola fundados en él, y les hice saber lo que vuestra excelencia se digna mandar, de que en estando en estado de poderlo hacer, pagarán las obvenciones parroquiales a este cura, arreglados al arancel. Que sin hacer perjuicio en las haciendas, entren a cazar en ellas, apercibidos del abuso. Les puse en su caja de tres llaves una de las copias del reglamento formado por el Teniente don Pedro Bermudo, habiéndosela leído y dado a entender, para su observancia, y la otra, en este archivo.

El arreglar estos indios por lo presente a la disposición de las leyes, como los demás de los otros pueblos, es moralmente imposible, señor excelentísimo, porque éstos son de otro espíritu y están criados sin la subordinación de los de acá; todavía se hace preciso que no sientan el rigor de la ley y que se les dispense y disimule mucho, porque si no, nos quedaremos sin ellos.

Por noviembre del año pasado de 1765, alzaron su primera cosecha de maíz; en el de este año alzarán la que tienen sembrada; es tan poca cantidad que no puede subvenirles para su mantención anual.

A la siembra de comunidad dieron principio en el año presente, pero no cogerán nada, porque a la cosa de todos, no la cuida ninguno, y las cotorras, tordos, loros y guacamayas, se la han acabado.

Las asistencias con que la Real Hacienda socorría a estas gentes, cesaron por el mes de febrero de este año, y aunque tenían existente parte de su primera cosecha, no

obstante, señor, les sorprendió la no esperada novedad tan repentina y los más en errados conceptos formaban el desesperado sistema de emprender la marcha para su país.

El pueblo existe en lo material en las líneas de su primera formación, sin deterioro; en lo formal los individuos que lo habitan, con la mutación de clima; algún sentimiento hace en su salud el calor y estarse bañando día y noche.

La aplicación al trabajo es poca en estos indios; la que tienen a la caza es general; las mujeres son más laboriosas y casi sostienen todo el peso de la casa y conducen a ella, de sus heredades, los frutos a sus hombros.

Aunque han sentido mucho el que se les hubiera retirado la asistencia con que la piedad del Rey los socorría, el haber de pagar los derechos parroquiales y el no tener el párroco de pie fijo en su pueblo. El mayor que tienen es que se les haya hecho hacer una iglesia de tanta costa a sus expensas, sin determinación propria en ninguna cosa, y que las funciones que no han dispuesto se les hayan cargado en la cuenta por el Teniente don Pedro Bermudo, del pequeño caudal que tenían en su poder de éste. Que si se les hubiera dicho que la fábrica de la iglesia, función de bodas en sus casamientos, bendición y otros gastos, habían de ser de su cuenta y que lo habían de pagar de su pequeño caudalillo, hubieran determinado una fábrica de iglesia regulada a su trabajo personal, con economía propria, y lo mismo en las bodas y bendición, procurando siempre que les quedase alguna cosa de principal para vestirse.

Antigua, 30 de septiembre de 1766.

Joseph de Palacio y Varros.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor.

Muy señor mío:

Luego que recibí la estimada de vuestra excelencia fecha en 22 de febrero, di orden para que a los indios que

se pasaron de Panzacola a vivir al pueblo que se formó inmediato al río de Chachalacas, no lejos de la Antigua Veracruz, se les asista puntualmente en lo espiritual, y aun en lo temporal, les contribuiré yo muy gustoso en cuanto pueda que a todo son acreedores por la cristiana resolución que he tomado de haber dejado su patria y cuanto en ella pudieran amar, por seguir nuestra santa fe.

Por lo mismo, si vuestra excelencia resolviere asignar en las cajas al ministro que se les ponga alguna cantidad del ramo que la real piedad tiene destinado para esto, cedería en grande bien de aquellos pobres, y parece que no se puede hallar caso más conforme a las órdenes de su Majestad y a su católico celo, ni necesidad más urgente por la que sin duda son dignos de que nos apliquemos a su alivio y consuelo con todas nuestras fuerzas.

Nuestro Señor guarde a vuestra execelencia muchos años.

Chilapan, y marzo 23 de 1766.

Excelentísimo señor.

Besa la mano de vuestra excelencia, su atento seguro servidor y capellán.

Francisco, Obispo de la Puebla.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Cruillas.

México, 6 de abril de 1766. Al señor fiscal donde se hallan los antecedentes.—(Una rúbrica.)

Excelentísimo señor.

Señor:

Paso a manos de vuestra excelencia el informe que por despacho de nueve se dignó vuestra excelencia man-

darme le diese sobre si se le habían retirado a los indios de Panzacola, congregados en el pueblo de San Carlos, o nó, las asistencias con que los socorría la Real Hacienda, con lo demás que corresponde al puntual cumplimiento de la superior orden de vuestra excelencia.

Dios guarde la excelentísima persona de vuestra excelencia muchos años, en su mayor grandeza, como deseo.

Antigua, 30 de septiembre de 1766.

Excelentísimo señor.

A. L. P. de V. E.

Joseph de Palacio y Varros.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Croix.

Don Carlos Francisco de la Croix, Marqués de Croix, caballero del orden de Calatraba, Comendador de Molinos y Laguna Rota, en la misma orden, Teniente General de los reales ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella etc.

Habiendo el excelentísimo señor Marqués de Cruillas, mi antecesor, con previos pedimentos del señor Fiscal, y acuerdo de la Junta de Real Hacienda, teniendo presente el recomendable mérito de las cuarenta familias de indios católicos que con el noble estímulo de su amor a la religión y al servicio de nuestro soberano, dejaron su proprio suelo del Presidio de Panzacola, cuando éste se ocupó por la nación Británica y se condujeron a Veracruz con la guarnición y otras familias, resuelto lo conveniente para la subsistencia de los referidos indios y dado varias providencias para que se estableciesen, fundándose con ellas un pueblo con el título de San Carlos, y encargado su cum-

plimiento y la dirección y tutela de las mismas familias al Teniente de Infantería don Pedro de Amoscotigui, que las había guiado desde dicho presidio. Y estando ya fundado y reducido a forma y orden de pueblo, dicho Teniente, para desempeñar el encargo con el mayor celo y eficacia, procedió a formar un reglamento para el gobierno de los expresados naturales. Y habiendo dado cuenta con él a dicho señor mi antecesor, para su aprobación, le representó en consulta de nueve de diciembre del año próximo pasado, la envejecida inclinación y costumbre que tienen dichos indios, a la caza, para lograr el fin de matar venados, jabalíes y demás animales volátiles; y no poderlo ejecutar con la satisfacción que desean a causa de que los hacenderos de aquellas cercanías intentan impedírselo.

Que para que dichos indios puedan subvenir a la reedificación de iglesia cuando lo necesite, fábrica de casas reales y demás necesarias urgencias precisas para la subsistencia de su nuevo establecimiento, le había parecido conveniente mandarles que en el presente año diesen principio a sembrar una porción de tierra de comunidad, y que vendidos los frutos, su procedido lo vayan encerrando en una caja de tres llaves en el modo que dicho Teniente expuso.

Que cuando se entregó el Presidio de Panzacola a los comisionados del Rey Británico, los padres franciscanos, que allí administraban, se llevaron para la Habana los libros de casamientos y baptismos, así del presidio como de los pueblos de Escambé y Punta Rasa, en donde vivían los referidos indios; y así no tienen éstos por donde conste su baptismo ni casamiento, por cuyo motivo el cura de la Antigua Veracruz, instaba sobre que se diese providencia para su remisión, y que conste en su archivo. Y finalmente, que tenía dado o puesto testimonio en poder del gobernador, de las diligencias practicadas por el alcalde mayor de la Antigua, de la porción de tierras repartidas y posesión dada de ellas en común, para que le sirva

al pueblo de título, y a cada individuio en particular la certificación del terreno que le ha cabido y pertenece, para que les conste los límites de su repartimiento, concluyendo en que se les ordenase todo lo más que se debía ejecutar; y en su vista y del punto que también se hallaba pendiente cerca del cura que ha de administrar a dicho pueblo, mandó dicho señor mi antecesor darla al señor Fiscal de su Majestad. Y conformándome con lo que pidió en respuesta de veinte y nueve de agosto próximo anterior, por decreto de tres del corriente, respecto a que por carta participo al ilustrísimo señor Obispo de la Puebla la nueva fundación de este pueblo, a efecto de que no hallando inconveniente, tenga a bien agregarlo formalmente al curato de la Antigua Veracruz, haciéndole al cura el cargo correspondiente de él, para que como tal, les administre según su obligación, y que su ilustrísima, atendiendo a las particulares circunstancias que recomiendan a este pueblo, a su reciente fundación, y que aun no parece están en estado de mantenerse por sí, se sirva encargar al cura continúe la generosidad con que empezó a asistirles, sin interés, interin comienzan a lograr el fruto de las tierras que se les repartieron; y que encontrando su ilustrísima embarazo para la agregación, me lo participe, con lo que arbitrare en el particular. Por el presente mando al Alcalde Mayor de la antigua Veracruz, prevenga a los referidos indios, que luego que se hallen en estado de hacerlo, han de pagar sus derechos parroquiales al cura, según arancel, pues aunque sea cierto que don Diego Ortíz Parrilla les ofreciese que no tendrían que pagarlos, sólo pudo ser y entenderse, mientras se establecían y se les daban, como se les han dado, tierras y lo demás que han necesitado para subsistir por sí. Y en cuanto al reglamento formado por el Teniente Amoscotigui para el gobierno de los naturales, lo apruebo con la reforma que expresa el señor Fiscal en su citada respuesta, de la que, y del referido reglamento, se remiten dos copias auténticas a dicho Alcalde Mayor; y para su puntual observancia, hará que quede una

en su archivo y la otra entregará al gobernador y alcaldes. Y prevengo a dicho Alcalde Mayor, haga que este pueblo se arregle a lo demás dispuesto por las leyes del reino, y al estilo de los otros de indios de aquella jurisdicción. Y teniendo presente que en junta de Real Hacienda se acordó el que se asistiese a las familias de dichos indios con la misma ración que se les administraba en el presidio hasta que se establecieran y pudieran sustentarse con su trabajo; y que es verosímil que hayan ya cogido o estén para coger su primera cosecha y en estado de mantenerse por sí; sin embargo de que el alcalde mayor, según lo resuelto, deberá estar al cuidado, para que al punto que esto se verifique, cesen las asistencias. Procederá a informarme inmediatamente sobre el particular, expresando si han cesado ya o cuándo podrán suspenderse, y el estado del pueblo. Y por lo respectivo a la costumbre que informa el Teniente Amoscotigui, tenían, e inclinación que mantienen dichos indios a la caza e impedimento que se les pone por los hacenderos, no obstante de estar prohibido a los indios el uso de las armas de fuego en atención a que éstos no lo ignoran, por el habito que se asienta han tenido en Panzacola, y principalmente a que allí estaban destinados al servicio de su Majestad con sueldo de su Real Hacienda y que a esto se tuvo consideración para situarlos en el paraje en que se hallan, con el fin de que acudan a la defensa de las costas, siempre que la necesidad lo pida. Mando a dicho Alcalde Mayor, proceda luego que reciba este despacho, a notificar a los hacenderos, no embaracen a los enunciados indios el ejercicio de la caza en los montes y sabanas, ni el que pasten sus bestias caballares en sus tierras. Y a los indios que procedan en esto con la moderación que deben, sin perjudicar a los hacenderos ni a sus ganados y sementeras, dándoles a entender que en caso de abusar del beneficio, se les castigará y prohibirá la entrada en las haciendas. Y finalmente apruebo la providencia de que siembren dichos indios una porción de tierra de comunidad de las mismas que se les adjudicaron para el efec-

to, que expresa el Teniente Amoscotigui en su citada consulta, y va relacionado, arreglándose en cuanto a los gastos a lo expuesto por el señor Fiscal sobre el capítulo octavo del reglamento, y que vendidos los frutos que diere su producto, se guarde dentro de una caja de tres llaves, que tengan el gobernador, un alcalde y un regidor, apuntando en el libro (que para ello expresa dicho Teniente les ha formado) las partidas que entraren, con claridad y distinción del día, mes y año, ejecutando lo proprio y en la misma conformidad, siempre que se les ofrezca sacar alguna cantidad para gastos del pueblo, apuntando para qué efecto; y que al fin del año, haciendo junta general del pueblo, se cuente lo que hubiere entrado y sacádose de la caja, haciéndoles saber al común, partida por partida, para la verdadera inteligencia de todos, y que no duden en la seguridad de lo que se fuere guardando, así de lo que produjere la siembra como de lo demás que entre ellos se convenga dar cada uno de sus utilidades, a fin de que por este medio logren en lo venidero, como expresa el referido Teniente Amoscotigui, un fondo suficiente para todas las urgencias y necesidades que puedan acaecerles.

México, y septiembre nueve, de mil setecientos sesenta y seis.

El Marqués de Croix.—(Rúbrica.)

Por mandado de su excelencia, **Juan Martínez Soria.**—(Rúbrica.)

Por el otro oficio.—(Una rúbrica.)

De oficio.—(Una rúbrica.)

Asentado.—(Una rúbrica.)

Vuestra excelencia, aprobando el reglamento formado por el Teniente don Pedro Amoscotigui, para el gobierno de los indios panzacoleños, manda al Alcalde Mayor de la

Antigua Veracruz, que de las dos copias que se le remiten, haga poner una en su archivo, y la otra la entregue al gobernador y alcaldes, y notifique a los hacenderos no impidan a dichos indios el uso de la caza, con lo demás que se previene.

En la Antigua Veracruz, a veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y seis años, yo, don Joseph de Palacio y Varros, Alcalde Mayor y Capitán a Guerra por su Majestad de esta jurisdicción, por vía de Jalapa recibí el superior despacho que antecede del excelentísimo señor Virrey de este reino, y obedeciéndolo con el respeto y veneración que debo, mandaba y mandé que se guarde, cumpla y ejecute según y como su excelencia se sirve mandar. Y lo firmé con testigos de asistencia a falta de escribano.

Joseph de Palacio y Varros.—(Rúbrica.) Testigo **Antonio Moral.**—(Rúbrica.) Testigo, **Pedro Lorenzo.**—(Rúbrica.)

En el pueblo de San Carlos, a veinte y seis días del mes de septiembre del presente año, yo, el Alcalde Mayor, habiendo juntado cabildo del gobernador, alcaldes, regidores y demás indios panzacoleños, fundados en estas riberas, les leí y dí a entender lo contenido en este despacho, y les entregué una copia de la instrucción de gobierno y amonesté sembraran la milpa de comunidad en la conformidad que está dispuesto. Y habiéndolo entendido dijeron que obdecían como deben, y que en estando en estado de poderlo ejecutar pagarán al cura las obvenciones según el arancel. No lo firmaron por no saber ninguno, hícelo yo, el Alcalde Mayor, con testigos de asistencia, con quienes actúo a falta de escribano en los términos que el derecho dispone. Doy fe.

Joseph de Palacio y Varros.—(Rúbrica.) Testigo **Antonio Moral.**—(Rúbrica.) Testigo, **Pedro Lorenzo.**—Rúbrica.)

(Al margen:) **Razón.**

En la Antigua Veracruz, a treinta días de dicho mes y año, yo, el Alcalde Mayor, consulté al excelentísimo señor Virrey de este reino, que había notificado a los indios lo contenido en este superior despacho, y puéstoles la instrucción de gobierno en su caja de comunidad y la otra en este archivo, la moral imposibilidad de poderlos arreglar a la economía y gobierno de los otros pueblos, que habían cesado las asistencias de la Real Hacienda, y que la siembra que hicieron de comunidad este año se había perdido, y que no cogerían semilla ninguna. Y se despachó mandamiento para que los dueños de tierras no les embaracen tirar, y que sus bestias pasten en ellas, avisando de los excesos de los indios, para el remedio. Para que conste, puse esta razón, que rubriqué.—(Una rúbrica.)

(Nota: Aquí aparece en el original, copia del reglamento que se insertó en páginas anteriores.)

En veinte y seis días del mes de septiembre de mil setecientos y sesenta y seis años, yo, don Joseph de Palacio y Varros, Alcalde Mayor y Capitán a Guerra de esta provincia de la Antigua Veracruz, puse en la caja de comunidad de los indios panzacoleños del pueblo de San Carlos, el otro tanto de esta instrucción, después de habérselo leído y dado a entender en el cabildo que les hice juntar, conforme a lo que el excelentísimo señor Virrey me manda en su superior despacho de nueve del corriente. y entretanto, lo tengo en este archivo para su constancia, según lo preceptuado.

Palacio.—(Rúbrica.)

En dos de diciembre del presente año, yo, el Alcalde Mayor, en obedecimiento del superior orden del excelentísimo señor virrey, comunicado en carta de diez y nueve

de noviembre próximo, remito a sus manos esta instrucción por si su excelencia la necesitare, respecto a estar presente para lo que se ofreciere, interin la que tienen los indios en su caja de tres llaves, y asimismo el superior despacho, con lo ejecutado en su virtud. Para que conste lo pongo por diligencia.

Joseph de Palacio y Varros.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor.

Señor:

Conforme a la orden que vuestra excelencia se dignó comunicarme en carta de 19 de noviembre próximo, paso a manos de vuestra excelencia el superior despacho de 9 de septiembre, con lo ejecutado en su virtud, y la instrucción de gobierno político y económico de los indios panzacoleños del pueblo de San Carlos, con fecha de diez.

Con la de 30 del mismo mes, consulté a vuestra excelencia que la milpa que sembraron de comunidad este año, fué muy corta, y no cogieron maíz ninguno; porque como de todos nadie la cuidaba, atendían las particulares cada uno la suya, y la de comunidad se la acabaron loros, cotorras, guacamayas y otros pájaros y jabalíines, que es en este país la epidemia de las sementeras. Por esta razón no me han dado parte de haber cogido nada, ni de haber puesto interés alguno en la caja común ni se ha hecho otra diligencia que las que vuestra excelencia se servirá mandar ver a continuación del superior despacho de vuestra excelencia.

Dios guarde la excelentísima persona de vuestra excelencia muchos años, en su mayor grandeza, como deseo.

Antigua, 2 de diciembre de 1766.

Excelentísimo señor.

A. L. P. de V. E.

Joseph de Palacio y Varros.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor Marqués de Croix.

México, 13 de diciembre de 1766..—Agréguese a los autos.—**De Croix.**—(Rúbrica.)

Dice que en estos autos tiene su parte derechos que representar, y para hacerlo pide se sirva vuestra excelencia mandar se le entreguen por el término que fuere servido.

Excelentísimo señor:

Juan Athanasio de Cervantes, por don Joseph Leonel Gómez de Cervantes y la Higuera, en los autos sobre la fundación del pueblo de San Carlos, hecha con algunas familias de indios que vinieron de Panzacola, digo que en estos autos tiene mi parte derechos que representar, y para hacerlo en forma.

A vuestra excelencia suplico se sirva mandar se me entreguen para el término que fuere servido. Pido justicia etc.

Juan Athanasio de Cervantes.—(Rúbrica.)

México, y noviembre 1o. de 1773.

Entréguensele por el término del derecho.

Bucareli.—(Rúbrica.)

Pagó la parte de don Joseph Leonel Gómez de Cervantes, doce pesos, cuatro reales de tiras de doscientas fojas, y un peso de conocimiento.

México, noviembre 11 de 1773.

Olave.—(Rúbrica.)

Pide se dé vista al señor Fiscal con los autos, y éste por ser parte para la providencia que implora.

Excelentísimo señor:

Juan Athanasio de Cervantes, por don Joseph Leonel Gómez de Cervantes y la Higuera, poseedor del mayorazgo que fundaron don Francisco Hernández de la Higuera y doña María González de Amarilla, en los autos sobre el establecimiento de los indios que por el año de sesenta y tres vinieron entre el convoy de Panzacola, por haberse entregado aquella plaza a la nación inglesa, por el recurso más oportuno que haya lugar por derecho, digo: Que en junta de Real Hacienda de veinte y seis de septiembre del citado año, fojas 16, cuaderno 1o., se resolvió se les asistiese de cuenta de su Majestad a los susodichos, con las raciones que se les ministraban en dicho presidio, hasta tanto se les destinase paraje, en donde pudieran hacer su fundación, en el que se les repartiesen tierras competentes para que las cultivasen.

A consecuencia de esta resolución, dió orden el excelentísimo señor Marqués de Cruillas al Gobernador y oficiales reales de Veracruz, en carta de veinte y ocho del mismo mes, según la copia de fojas 20 para que dispusiesen que el ingeniero don Phelipe Pheringán, con uno o dos de los caciques, de las mismas familias, saliesen a reconocer los parajes de Zempoala, río Juan Angel o cualesquiera otro que fuera más proporcionado para su población, y por no haberse esto ejecutado con la prontitud correspondiente, instó el señor Fiscal sobre su cumplimiento en respuesta de diez y siete de marzo de sesenta y cuatro, fojas 96, en que previno se procurase que las tierras en que se estableciese fuesen del real patrimonio, bien que si no hubiese algunas de esta clase proporcionadas, se pudiesen tomar de los particulares españoles, recompensándoles, co-

mo correspondiese, con la que se conformó dicho señor excelentísimo en decreto de veinte y ocho del proprio mes.

En fuerza de todo esto, y después de diversos pareceres que constan de los autos sobre el paraje de la fundación, vino a establecerse en tierras del vínculo de mi parte, a la margen del río de Chachalacas, en distancias de dos y media leguas de la Antigua Veracruz, la que aprobó el citado señor excelentísimo en carta de seis de marzo de setenta y cinco, fojas 52, cuaderno 2o, y en su consecuencia se les dió jurídica posesión por el alcalde mayor de dicha ciudad, fojas 63, y asimismo se les concedió por decreto de tres de septiembre de sesenta y seis, en conformidad de lo pedido por el señor Fiscal, fojas 84 vuelta, y de la representación hecha por don Pedro Amoscotigui y Bermudo, fojas 71, el que pudiesen ejecutar la caza a que son inclinados en los montes y sabanas de las haciendas vecinas, y que sus bestias y ganados pastasen libremente en ellas, con calidad de que no perjudicasen a los hacenderos en sus ganados y sementeras, lo que también mandó observar la superioridad de vuestra excelencia, en decreto de tres de abril del año próximo pasado, en vista del ocurso que por parte del gobernador y alcaldes se hizo, quejándose de que se les impedía.

Todo lo dicho se ha ejecutado sin consentimiento de mi parte y sin su citación y audiencia, pues aunque de la diligencia de posesión consta haberse citado para ella, y no contradíchola don Marcos Dionisio de Acosta, como arrendatario que era en aquel tiempo, a más de que el susodicho era solamente un subarrendatario, de un rancho de la hacienda, puesto sin noticia de mi parte por el arrendatario de ella, que lo era don Antonio Vázquez Ruiz, nunca, aunque hubiera sido el principal, debía haberse entendido con el la diligencia ni era árbitro para consentir en ella; porque a los arrendatarios lo que se les transfiere es el uso y posesión de la cosa y no el dominio y facul-

tad de enajenarla, mucho menos cuando es de naturaleza inalienable, como lo son todas las pertenecientes a vinículos.

Por esta razón, es clara e indubitlable (hablo con el debido respeto) la nulidad de todo lo operado, como que ha faltado el requisito más esencial, e indispensable en todo caso que se trata de perjuicio de tercero, que es su citación y audiencia, sin que se pueda decir haberse ignorado ser mi parte interesado en el asunto, pues desde que se reconoció y eligió el terreno para la fundación del pueblo tuvo noticia el comisionado para ella, don Pedro Amoscotigui, de ser dicho terreno perteneciente al vínculo de mi parte, lo que así informó al excelentísimo señor Marqués de Cruillas en carta de veinte y seis de enero del año de sesenta y cinco, fojas 54, cuaderno 2o. en cuya vista era correspondiente se le hubiera hecho saber a dicho mi parte y no dádose orden para que se pusiese en ejecución la población; y aprobádose ésta posteriormente en carta de seis de marzo del proprio año, aun sin pedimento del señor Fiscal, quien penetrando el dicho defecto y nulidad, se desentendió con discreto estudio en su citada respuesta de fojas 87, cuaderno 2o., suponiendo evacuado el punto con la carta de aprobación de dicho señor excelentísimo, y haciéndose solamente cargo de resolver los demás pendientes.

Y sin que tampoco pueda decirse haber consentido tácitamente por no haber reclamado, porque ni entonces ni después se le avisó por el arrendatario, ni por otra vía supo ni ha sabido hasta ahora poco tiempo de tal pueblo, bajo cuyo supuesto tiene expedita su acción para el presente recurso que está necesitado a interponer en precaución de mayores perjuicios y en observancia de la primera cláusula de la fundación del mayorazgo, cuyo cumplimiento y el de todas las demás que contiene, tiene jurado en la que se previene: "Que ninguno de los poseedores, por cau-

sa voluntaria ni necesaria, puedan vender, donar, enajenar, etc., en todo o parte ninguna de las fincas del vínculo, aunque sea por voluntad y consentimiento de aquel o aquellos que hayan de suceder, y aunque haya autoridad y licencia real, ni por utilidad de la misma cosa, y que lo que en contrario fuere hecho, sea de ningún valor y efecto, aunque sea por personas ignorantes de esta condición y vínculo, con pena a los dichos poseedores, para que en el caso de contravenir o consentir lo contrario, por el mismo hecho pierda el mayorazgo y pase al siguiente en grado; y que cualesquiera edificios y mejoramientos que éstos en las fincas hicieren, y aunque se hagan pueblo y he redad, se han de juntar y agregar vínculos, y ser todos ellos siempre enajenables".

Del valor y fuerza de esta cláusula no puede dudarse respecto a estar hecha la fundación con licencia real, en la que se dió facultad a los fundadores de poner cualquiera cláusula y condiciones, aprobándolas su Majestad desde entonces para cuando el caso llegase, de ponerse por dichos fundadores, como si en dicha licencia fuesen insertas de palabra a palabra, supliendo cualquiera obstáculo o impedimento que para su validación fuese necesario suplir. De que se infiere que estando como está el pueblo, fundado en su contravención por causarse enajenación, del paraje en que está situado, no debe subsistir, principalmente porque para haberse así ejecutado, no procedieron las solemnidades necesarias ni fué por pública utilidad, ni la del vínculo, y aun por precisa necesidad de los indios, pues pudiera y puede destinárseles otro paraje de las mismas proporciones, respecto del que no haya inconveniente para su enajenación.

Sobre el otro punto del permiso que a los indios se les ha dado para que puedan entrar a cazar en los montes y sabanas de las haciendas vecinas, y que sus bestias y ganados pasten en ellas, es de justicia el que se les re-

coja, porque no es verificable la condición que se les puso de que no hayan de perjudicar a los dueños, pues con el motivo de dicho ejercicio pueden internarse libremente hasta donde quieran, sin que se les pueda reconvenir, y de esto ocasionase el que maten y se roben algunos ganados, sin que pueda después averiguarse quien fué, como muchas veces ha sucedido efectivamente, agregándose a esto que con los perros de caza que usan y el estruendo de los fusiles, se alebrestan los ganados mayores y se vuelven levantiscos o mesteños, como efectivamente lo ha experimentado ya así don Miguel Joseph Osorio, subarrendatario en la hacienda de mi parte, resultando de esto dos perjuicios, el uno las muchas cabezas que se pierden, y el otro la baja considerable y excesiva en su precio, pues valiendo los ganados mansos y reducidos a razón de seis pesos, los alzados y mesteños, sólo se pagan a peso, en que van a decir quinientos por ciento.

Contra esto tal vez se dirá que respecto de estos indios, cesa el inconveniente por no ser inclinados al hurto, como informó su protector Amoscotigui, en su citada consulta de fojas 71, cuaderno 2o; pero no hay otra constancia sobre el particular que el simple dicho de éste, que por veraz que sea no es bastante para que se le dé entera fe en perjuicio de tercero; y más cuando generalmente vemos y experimentamos la contraria inclinación en todos los indios de acá; y bastaría el frecuente trato y comunicación que con éstos tienen para que aprendan y los imiten en el mismo vicio, principalmente sus hijos que fueren naciendo acá, aunque en su origen no fueran inclinados.

También se me dirá, que siempre que se verifique que cometan algunos de estos robos o otro daño, se les recogerá entonces el permiso conforme a la condición con que se les dió, con lo que cesarán los perjuicios, pero que en el entre tanto no haya de ellos constancia, deben usar de él. A que respondo que siempre sería muy difícil el pro-

bar semejantes robos y mucho menos el ladrón, y al mismo tiempo sería necesario hacer repetidos ocursos, y he aquí con esto perjudicado de contado gravemente a los dueños, cuando está todo remediado, recogiéndoseles desde ahora dicha licencia. A más de esto, respecto de mi parte, se versa otro particular daño, cual es el de que su hacienda, la arrienda, y es regular que los sujetos que en adelante la hubieran de tomar, hayan que querer alguna baja en la pensión si se les da con el gravamen referido, ya por los insinuados perjuicios que les pueden resultar, y ya porque en esto se les priva de que puedan vender los pastos que siempre han acostumbrado.

La ley del reino que por parte de los susodichos se alega en su curso del año pasado, sobre la comunidad de pastos, montes y aguas, generalmente está abolida por el uso y costumbre contraria, la que en negocios ocurrentes se ha mandado guardar por este Superior Gobierno y por la Real Audiencia; y si en fuerza de la disposición de dicha ley pudieran fundar derecho los indios a los pastos de las haciendas vecinas, lo mismo podrían pretender otros cualesquiera vecinos, en cualquiera parte, de lo que se seguirían innumerables pleitos y otros muchos inconvenientes, que cesan observándose dicha costumbre.

En atención a todo lo cual la acreditada justificación de vuestra excelencia se ha de servir de mandar se busque otro paraje proporcionado en donde se mude y establezca el citado pueblo, dejándosele a mi parte, libre, y restituyéndosele el terreno en que está actualmente y se le ha quitado, o que se agregue a otro pueblo respecto a que las familias de que se compone no llegan a treinta, que son necesarias, y que cuando ni uno ni otro tenga lugar y se estime deber subsistir, sin embargo de ser opuesto a la fundación del mayorazgo, se le reemplace a éste de cuenta de la Real Hacienda, el valor de dicho terreno, en que justamente se apreciare, sin que se entienda que

mi parte se allana voluntariamente ni consiente en esto, por no tener arbitrio para ello, conforme a la cláusula citada, y antes, si en su debida observancia protesta el uso de sus convenientes recursos. Y asimismo se ha de servir vuestra excelencia mandar se les recoja prontamente y ante todas cosas, el despacho que últimamente se les libró, para que no se les impida la caza y pastos de las haciendas vecinas, al menos por lo respectivo a la de mi parte, por ser todo de justicia, en cuyos términos.

A vuestra excelencia suplico así provea y mande como pido; juro lo necesario etc.

Otrosí. Digo: que en caso que se estime necesario, estoy pronto a manifestar la escritura de fundación para que se ponga testimonio de la cláusula y cédula de licencia citadas en este escrito, y que si hubiere de practicarse alguna diligencia con los indios, se entienda con don Juan Sánchez Casahonda, a quien en su último expresado ocurso, nombraron por su protector o propriamente defensor. Pido **ut supra.**

Juan Martínez de Cervantes.—(Rúbrica.)

Licenciado Luis Galiano.—(Rúbrica.)

Excelentísimo señor:

Sírvase vuestra excelencia mandar corra traslado de este escrito por el término del derecho, con la parte de los indios del pueblo de San Carlos, de la Jurisdicción de la Antigua Veracruz, que es de creer lo sea el agente de negocios don Juan Sánchez Casahonda, a quien ellos mismos nombraron por su defensor en su escrito de diez de marzo de setenta y tres, y por el superior decreto de tres de abril se les concedió que pudiesen darle los poderes ne-

cesarios, notificándole al proprio tiempo que los exhiba o demuestre para que se tome razón cuando vuelvan los autos.

México y mayo 10 de 1773.

Arache.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **México y mayo 13 de 1774. Como lo pide en tolo el señor Fiscal. El bailió Bucareli.**—(Rúbrica.)

En México, a veinte y seis de mil setecientos setenta y cuatro años, yo el escribano receptor, hice notorio a don Juan Sánchez Casahonda el superior decreto.

Tierras.-Vol. 911, Exp. 2.

DIARIO DEL VIAJE QUE HIZO EL VIRREY ITURRIGARAY A VERACRUZ

1805

Este documento es una relación amena que se sigue con posito interés, del viaje que hizo el Virrey Iturrigaray por tierras veracruzanas, inspeccionando obras y diversos tramos de caminos, con datos interesantes que pintan claramente las condiciones de la región en esa época. No es menos interesante la relación que aparece al final del citado documento y que el autor, Luis Marín, intitula NOTAS MINERALOGICAS.

Según de sobra es sabido, en tiempos de Iturrigaray ya las ideas libertarias del país se desborban incontenible mente, siendo Veracruz uno de los lugares de la Nueva España en que la agitación se desarrolló con mayor ímpetu, como se ve en la monografía VERACRUZ EN CIFRAS que textualmente afirma: "en julio de 1808 llegó a Veracruz la noticia de la abdicación de Fernando VII a favor de Napoleón. La lealtad al rey español fué la bandera que asumieron quienes querían la independencia de América. El virrey de la Nueva España, Don José de Iturrigaray, hombre prudente hasta le indecisión, no determinó una acción difinitiva, prefiriendo aguardar que los sucesos europeos se desenvolvieran sin que en México tuviesen mayores efectos; por esto, los españoles comenzaron a tildarlo de traidor, y fué en Veracruz donde esa ac-

titud de los peninsulares residentes en Nueva España cobró fuerza hasta llegar a la violencia".

Otros datos de interés contiene el citado documento, que demuestran cómo se iba despertando la malicia de los habitantes para fijarse en las naturales defensas que ofrecía el terreno: "...y Particularmente en San Antonio Huatusco, le informaron sus vecinos cómo se distinguían con la simple vista la entrada y salida de los barcos medianos y hasta la luz del faro de Veracruz, que pocos días antes había podido yo observar."

R. G.

DIARIO DEL VIAJE QUE PARA RECONOCER TODA LA COSTA DE VERACRUZ, LA POSICION LOCAL DE LOS PUEBLOS QUE SE HALLAN EN ELLA, Y LOS PUNTOS DE DEFENSA DE ESTE REINO, HIZO EL EXCELENTISIMO SENOR DON JOSE DE ITURRIGARAY, VIRREY, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE ESTA NUEVA ESPANA, EN EL MES DE FEBRERO DE 1805. SIRVE TAMBIEN DE EXPLICACION AL PLANO GEOGRAFICO, A LOS DE LAS OBRAS CONSIDERABLES EJECUTADAS EN EL CAMINO DE ITURRIGARAY, PUENTES MACIZOS Y OTRAS OBSERVACIONES MINERALOGICAS.

Luego que S. E. resolvió bajar a Veracruz al reconocimiento del estado de defensa y mejora de caminos, que se hallan emprendidos entre México y aquel puerto, el señor D. Antonio Basoco, comisionado por el perteneciente al Real Tribunal del Consulado de México, que pasa por las villas de Orizaba y Córdoba, me ordenó fuese a Veracruz para dar razón a S. E. de los progresos de la obra. El día 2 de febrero del presente año lo verifiqué, oyó con gusto mi narración y me mandó lo aguardase hasta su salida.

En el corto tiempo de su residencia en aquella ciudad, examinó S. E. con la más atenta solicitud por dentro y fuera cuanto necesitaba para sus fines, despreciando la cruel injuria de los tiempos poco favorables en aquella fecha, como acostumbrado poco antes a vencer mayores obstáculos.

El día 7 del mismo salió S. E. para el rancho de Soquiapan, y en esta distancia (al margen: Téngase presente el plano general señalado con el número uno) (1) observó que la de cinco leguas que median entre Veracruz y

(1) El plano a que se refiere esta nota, y otras que se suprimen, no se encuentra en el expediente respectivo.

el pueblo y río de Jamapa, (Al margen: El Cabildo de Veracruz suplicó a S. E. visitase aquella costosa obra, y por esta razón no se cogió a la salida de Veracruz el camino directo correspondiente al consulado de México. La diferencia entre el andado y aquél no es más que la laguneta del Molino de Viento) después de pasado el mégano y arenal, como de legua y media; es de terreno firme, algo arenisco y poca tierra vegetal; vió al mismo tiempo la desgraciada obra de la presa para la introducción del río en aquel puerto.

A poco rato de haber comido S. E. en Jamapa, tomó la litera con toda la comitiva, y seguimos para Soquiapan, despreciando S. E. la hora incómoda y un calor de 23 grados de la escala de Reumur, sufriendo a más con una paciencia ejemplar la incomodidad del mueble que lo conducía, la angostura de la vereda, en distancia como de seis leguas, introduciéndose las ramas de los arbustos que arrojaban sus semillas ganchosas e incómodas hasta incorporarnos en el camino de mi cargo; de aquí se anduvo ya introducida la noche, algo más de dos leguas, por buen piso y camino amplio con poca piedra suelta hasta Soquiapan, donde se pasó la noche.

A las seis de la mañana del día 8 salimos para la villa de Córdoba, distante como trece leguas, y observó S. E., como antes, la poca piedra suelta que se encuentra en el camino, hasta la sierra de Matlalquiahuitl; las diferentes calidades de tierras con relación a la mayor o menor solidez que ofrece el piso del camino; vió al mismo tiempo que en las barranquillas la corteza de tierra vegetal es del gada, la que descansa sobre tepetate duro.

Poco antes de tomar dicha sierra, el camino o vereda antigua conserva con bastante propiedad el sello de la gentilidad, a pesar de las mejoras que se han hecho provisionalmente para facilitar el paso a los que caminan a la li-

gera y vayan conociendo el ahorro en distancia, y otras ventajas que ofrece este camino respecto de los del Sur y del Norte, que conducen a México.

Introducido S. E. en la sierra a caballo, después de pasado el río Chiquigüite, vió la brecha y vereda ejecutada sobre una nivelación de algo más de seis por ciento en distancia de dos mil varas; observó con cuidado la dificultad que debe ofrecer la abertura de este camino, la que se está ejecutando a costa de muchos barrenos y consumo de pólvora; al cabo de las dos mil varas examinó el respaldo y miró con mucho cuidado y gusto el trabajo considerable que se ha invertido en facilitar este mal paso; lo mismo observó en cerca de otras dos mil de ladera que hay hasta el río de Atoyaque, que puede recibir ruedas; aunque no se halla concluído, las literas pasaron con mucha comodidad. S. E. comió en la galera de la obra y a poco rato tomó el coche que estaba poco distante, al otro lado del río, y en el tramo de cuatro leguas que hay hasta esta villa, reconoció que aunque en algunos tramos la tierra es lodosa, hay en estos mismos, a poca distancia, arena y piedra menuda para mojarlos.

El día 9 salimos de aquí para San Antonio Huatusco, (Al margen: si S. Exca. hubiere continuado para México por Orizaba y las cuestas de Aculcingo, hubiera visto que a la salida de Córdoba y entrada de Orizaba hay abiertos dos buenos pedazos de camino que después de subida la cuesta de Aculcingo, toda la cañada del Guarda, hoy la Cuesta Blanca, con quince tramos y un desnivel de siete por ciento, ofrece comodidad para ruedas.) distante diez leguas, y a su comitiva se agregó el Dr. D. Antonio Estévez, cura párroco de esta villa de Córdoba, como encargado por dicho Excmo Sr., de la construcción, cuidado y economía en la ejecución de esta parte de camino, hasta Huatusco; travesía para Jalapa, en la salida reparó S. E. lo peligroso de la bajada del puente de San Antonio, y la necesidad de com-

poner este mal paso, como se había propuesto anteriormente a S. E. por dicho Dr. y por mí; vió con gusto la delineación del camino por la loma del Palotar, en la que abunda cascajo o piedra menuda, hasta el Paso de Canoas, cuyo puente está ya en los arranques del arco y la barranca de Tomatlán. En ella se apeó S. E. para examinar los trabajos considerables emprendidos para la abertura del camino en este mal paso de Amajac, la formación del puente que hoy se halla concluido. Vió igualmente la entrada y salida del pueblo de Tomatlán y los trabajos proyectados hasta la barranca del río de Jamapa, a la que le precede la pequeña de Tlacuapa, cuyo puente se halla un poco más adelantado que el de canoas; en el pueblo de Coscomatepec, en donde comió S. E., notó la robustez y buen color de sus habitantes, como lo había hecho en Tomatlán; poco después de comer se tomó el camino para la terrible y asombrosa barranca de Jamapa. Al llegar a ella se apeó S. E. y miró con cuidado y suma complacencia la parte de camino que corresponde a dicho Coscomatepec, abierto y ejecutado conforme a la delineación que pocos días antes habíamos hecho, encargando a los vecinos que lo acompañaban, su conclusión, y proponiendo las mejoras para conservarlo; igualmente agradó a S. E. la disposición del puente de aquel río, encontrando llenos los cimientos que hoy están los pilares dispuestos para cerrar los arcos en la próxima seca. Se hizo cargo S. E., de la delineación del camino en el otro bordo de la barranca, y lo mismo en la distancia de tres leguas que median entre dicho bordo y el pueblo de San Antonio Huatusco, con los trabajos emprendidos en ella, y hecho cargo de todo lo generalmente ejecutado entre Córdoba y dicho pueblo, vió prácticamente que a favor de sus sabias providencias, el valor de la obra excedía con mucha diferencia a la cantidad que había librado al Dr. Estéves para sus pagos, y no pudo menos dicho Sr. Excmo. que manifestar su gratitud a todos los vecinos por el interés que habían reunido tan íntimamente con el de S. E. reencargándoles la constancia en un asunto que no tenía otra mira que la felicidad de ellos mis-

mos, y la parte que de esto resulta a favor del Soberano, por lo mucho que debe contribuir esta comunicación a la defensa del reino. (Al margen: Son indecibles las ventajas de este camino, de modo que sin él, para ir desde Córdoba a Jalapa es necesario andar cerca de cincuenta leguas, caminando por Orizaba, la gran cuesta de Ahuatlán, San Andrés Chalchicomula y Perote. Este de Iturrigaray quedará después de acabado en veinte leguas con la excelencia que de él no se esconde, el seno mexicano, pues todo este camino es un punto de vista desde donde se registra toda la costa y la inmensa extensión de las playas de este mar, lo que no sucede por el otro, entre los que se interponen las grandes montañas del volcán de Orizaba. Es verdad que es obra de la mayor magnitud, pero también hará eterna la memoria de S. Excmo. hacedor, ¡Oh venideros! al pasar por esas profundas barrancas, vendecid el fuerte brazo que os la allanó.)

De San Antonio Huatusco salió S. E. el día 10 para la hacienda de Tusamapa, distante doce leguas; a las dos se encuentra el pueblo de San Bartolomé y el camino sigue desde poco antes sobre los espinazos y crestas de una montaña que tiene la singularidad de ser muy angosta y profunda a uno y otro lado, con un declive en los espacios que median entre cresta y cresta que en algunos es menor de veinte grados, o casi verticales. Esto sorprendió a S. E., y considerando si estos tramos se llenarían por los indios en tiempo de la gentilidad para facilitar el paso, mandó S. E. que nos apeásemos para examinarlos, y después de un breve rato fuimos de unánime dictamen todos los de la comitiva (Al margen: El hijo de S. E., el Sr. D. José María, el Sr. Conde de Casa Alta, el Sargento Mayor D. Rafael Ortega, Secretario Privado de S. E., D. Antonio José Montoya Cura de Huatusco, el Alférez Real de Veracruz, D. Mariano Almanza, y el subscrito arquitecto.) así por el primer golpe de vista a que por los muchos árboles no permitía extenderla, como a la abundancia de gente que de-

bía existir, según la tradición de estos habitantes y las muchas señales de poblaciones arruinadas que se observan en los llanos del oriente, conviniendo todos en que aquéllas eran obras del arte, S. E., sin embargo, me encargó que a la vuelta de Jalapa para mi destino, lo examinase con el mayor cuidado, como lo ejecuté, y su resultado lo explico en las notas mineralógicas. Seguimos el camino por los espinazos angostos que llegan hasta las cercanías del rancho del Pinillo, con la diferencia que los declives de la izquierda o del norte se extienden a mayor profundidad, interrumpidos con grandes bancos, todo lo que se explica en dichas notas. S. E. advirtió con mucho discernimiento las diferentes calidades de tierras del tránsito, reencargándome el cuidado al tiempo de la ejecución del camino, para la seguridad de estos pisos y la formación de un puentecillo en el paraje que llaman la Laja; en dicho rancho comió S. E. con la incomodidad que ofrece un lugar exausto de todos los recursos necesarios a un hombre civil, mirando este accidente como los muchos en que tuvo necesidad de apearse y andar trechos largos a pie, con el desprecio de un verdadero militar, contemplando unicamente el beneficio que resultará a las villas y pueblos del tránsito esta comunicación, sin perder de vista la conservación de las tropas en el caso de acantonarlas.

De aquí salimos después de comer y S. E. observó, como tenía costumbre, que desde poco antes de dicho rancho hasta el paraje que llaman el Volador, el piso del camino mejoraba mucho, a diferencia de alguna poca de piedra suelta. Aquí se apeó S. E. porque a pesar de la mejora que se había propuesto ejecutar y ejecutó en parte a sus expensas D. Mateo Badilio, la falta de gente impidió que fuese en términos de que las literas pasasen con libertad después de bajada la cuesta que ofrece comodidad para hacer un camino decente; atravesamos los dos ríos por sus puentes provisionales, los mismos que se unen a poca distancia, y por esto toma el nombre de la Junta este paraje, y después

sigue con el río de la Antigua. Aquí advirtió S. E. la necesidad de ejecutar dos puentes; después de andar cerca de una legua a pie, tomamos los caballos, se incorporó dicho Badillo, que esperaba a S. E., y llegamos a Tusamapa, ya introducida la noche.

A la hora acostumbrada del día 11 salimos para Jalapa, distante tres leguas y media de aquella hacienda, eligiendo el camino más corto y de mejor piso, por dictamen y en virtud de reconocimientos prolijos hechos por Badillo y S. E. habiéndolo visto todo, resolvió condescendiendo con las fervientes súplicas que anticipadamente le había hecho el cura de Córdoba, Dr. Estévez, a nombre de los pueblos beneficiados, que la travesía hasta ahora, de veinticinco leguas entre Jalapa y Córdoba, se titule Camino de Iturrigaray.

S. E. vió practicamente los obstáculos del tránsito, la robustez de los habitantes de los pueblos citados, la elevación que tienen sobre el nivel del mar, su temperamento (Al margen: Efectivamente está experimentado que las plagas de Veracruz, y su costa no se ceban en los pueblos que van citados, ni las enfermedades malignas y contagiosas se producen y propagan bajo la atmósfera de toda esta travesía.) y particularmente en San Antonio Huatusco, le informaron sus vecinos cómo se distinguían con la vista la entrada y salida de los barcos medianos y hasta la luz del faro de Veracruz, que pocos días antes había podido yo observar. Estos datos, reunidos a una corta descripción que S. E. pudo percibir de sus vecinos sobre que, desde la parte oriental de este pueblo en distancia como de dieciocho leguas que hay hasta aquel puerto, abundan pequeños torrentes de agua, buenas cañadas anchas, poco hondas y tierras fértiles, todo inflamó más y más un corazón sensible y dispuesto a beneficiar estos pueblos y a disminuir la pérdida de tropas acaecida hasta el presente en los casos de acantonamientos.

En el camino que se halla al cargo del consulado de Veracruz, la distancia de diez leguas comprendidas desde Jalapa a Perote, está expedita para coches; los diferentes tramos de calzadas están bien ejecutadas, y lo mismo sucederá en el presente año en el tramo poco mayor que hay hasta Paso Gallinas, sobre el río de la Antigua, en el cual se ve que los trabajos considerables emprendidos están cerca de su conclusión. El tramo que media entre este punto y el Puerto de Veracruz es de terreno más llano, pero húmedo en tiempo de aguas, y así sólo será útil en la seca hasta que llegue el caso de su perfecta composición.

NOTAS MINERALOGICAS.

En Veracruz se conserva por tradición, y no de muchos años, que la loma del Molino de Viento, se veía desde el barrio del Cristo. Esto quiere decir que si en la ciudad no se hubiera sostenido el ramo de policía en la limpia de las calles con la rigidez correspondiente a lo que se ve, acaso sucedería lo que en México, aunque por medio diferente; quiero decir, que los entresuelos o segundos pisos de los edificios del siglo de la conquista están ahora de primeros o a raíz del suelo, allí, por el hundimiento que está probado en aquel piso, y lo poco que de día en día se van elevando las calles, y en Veracruz por la arena y fragmentos muy pequeños de conchas que acarrean los nortes.

El médano, que se halla muy inmediato a la salida, forma con los que siguen hacia el Noroeste una especie de cordillera baja con diferentes ramales hasta las cercanías del pueblo de la Antigua; luego que se atraviesa esta pequeña altura se encuentran otros médanos menores, cubiertos de vegetales. Aquí se observa alguna tierra vegetal debida acaso a la descomposición de los mismos vegetales, que facilitan la transición de aquellas subs-

tancias. Pasado este tramo de los méganos, se encuentra una tierra arenisca endurecida, hasta el pueblo y río de Jamapa; los bordos de este río parece que deben su formación a las avenidas.

Sobre el mismo río, hacia el Poniente, distante como seis leguas, se observa que las capas, como dos varas de espesor, que forman sus márgenes, siguen la regularidad del paralelismo que ofrece la salida de la superficie del mar para introducirle en la tierra. En todas domina la arena más o menos fina, y en el lecho superior de cada capa la piedra rodada de mediano tamaño, regularmente son fragmentos de pórfidos modernos y de basalto. Hasta el rancho de Soquiapan no hay cosa digna de notarse más que la piedra suelta de las formaciones dichas.

Algo más adelante resulta en las Barranquillas un conglomerado bastante duro con las mismas rocas dichas y fragmentos muy pequeños de tezontle, todos angulosos. En la barranca de Paso del Macho se presentan unos respaldos verticales como de doce varas de altura que contienen los mismos fragmentos. Su dureza puede admitir algunos adornos groseros de la arquitectura. Lo mismo se encuentra hasta la sierra de Matlalquiahuitl, con la diferencia de que algunas cortezas de los conglomerados dichos en que la disolución es algo más perfecta, son poco magnéticos. En la junta de los arroyos de San Alejo y de Santa Teresa abundan mucho los fragmentos dichos de tezontle. Aquí hallé embebido en este conglomerado, un medio coco; sus caracteres tienen alguna semejanza con el semiópalo. En las comisuras aparecen las superficies con manchas de lustre metálico, de color plomizo o ferruginoso. El interior del coco vacío, con la superficie áspera; en la exterior, una especie de conos prolongados y retorcidos en forma de cuernezuelos. La textura concoidea y su color verde puerro. También se notan cuarteaduras como de substancia que ha tenido que desprender mucha agua

al tiempo de su cristalización. En Patehe se halla esta misma substancia, aunque en diferente forma. Se hallan fragmentos de obsidiana y piedra perlada, muy descompuestos.

Pasado el río del Chiquihüite se toma la falda de dicha sierra de Matlalquiahuitl, en la que se observa caliza moderna fétida, con impresiones de cuerpos orgánicos y una variedad de pedernal o piedra de toque. He podido determinar algunos confusamente, como son estrombos, murex, buccinos y otros más claros como ostras, arcas astriotas, jibias, tornillos, etc., algunos casi identificados con la roca, otros variando la textura ya con el grano más o menos fino o por las capas propias y tejido fibroso de los testáceos; otros que han perdido poco su lustre natural.

Los rebajos que se han emprendido en la abertura del camino en esta montaña, proporcionan ver con bastante claridad la posición de las capas de que se compone. Estas varían desde una posición casi horizontal hasta verticales. Su dirección es muy varia y parece ser esta diferencia un efecto de la desigualdad de las fuerzas en diferentes puntos al tiempo de la cristalización.

Por lo que toca a la situación de los testáceos en estas capas aparecen más cargadas hacia la parte superior y por familias; a más se ve que después de dos o tres capas cargadas de conchas siguen algunas intermedias, con pocas o sin ellas. Después siguen otras en distancia como de cuatro o más varas, donde vuelve a empezar otra serie de capas con los testáceos, en el mismo orden.

En la superficie de esta montaña se encuentran pedazos de estalactitas bien cristalizadas y restos de las cabidades en que parece se formaron, lo que prueba la pérdida o gasto de la montaña de su formación.

Al dejar la falda de esta tierra y pasado el río de Atoyaque, al nivel de sus aguas, se hallan unas capas delgadas como de dos pulgadas de espesor, de arenisca de grano muy fino, algo endurecida y fácil de desmoronarse. Encima sigue el conglomerado anterior.

De aquí hasta Córdoba siguen las mismas substancias, abundando más los pórfidos modernos en fragmentos, pequeños, redondeados. Aquí se percibe en algunas barrancas que la substancia que envuelve a los fragmentos dichos se presenta, aunque muy desconpuesta, bajo de un aspecto porfidoso. También se indica una formación propia de esta substancia en esferillas como de dos pulgadas de diámetro en que abunda más la siliza, pero están tan descompuestas que no se puede establecer carácter alguno. Siguiendo los conglomerados hasta la barranca de Tomatlán, cuya profundidad es de ciento setenta varas, observando en los trabajos emprendidos para la abertura del camino de Iturrigaray, que en toda su altura se halla división de bancos, el conglomerado es de las rocas citadas; algunos fragmentos medianos y angulosos se hallan cubiertos de un óxido de hierro, algunas veces pavonado, presentándose también en forma de encustración arriñonada. En otros se ve la pirita de hierro. Este metal se presenta también en polvo sutil que tizna mucho. También hay algún fragmento del trap revestido de talco, de color de tumbaga. Se encuentra azufre bastante limpio o con poca tierra en una especie de cristalización ojosa plana. Aparece en algunos puntos la montaña de la caliza dicha, cuya sierra se prolonga hacia esta parte hasta cubrirse por las formaciones basálticas y substancias alteradas que han arrojado las bocas subalternas del Pico, mucho más elevadas. El agua de esta barranca conserva siempre un principio astringente. Hay algunas cavidades en que se filtra y desaparece el arroyo. He sabido después que algo más arriba del Paso de Amajac, hay un manantial de

agua caliente en el mismo conglomerado. No he podido examinarlo.

En el pueblo de San Juan Coscomatepec no hay cosa notable más que lo dicho, y el principio de las bocas auxiliares del Pico de Orizaba o Zitlaltépetl, que se halla al Oriente, poco distante.

La barranca de Jamapa ofrece los mismos datos que la anterior, con la diferencia de que su profundidad es de trescientas veintisiete varas. Por esta razón sus respaldos son mayores y se presenta el tezontle muy descompuesto, con las demás rocas citadas. Desde esta barranca hasta San Antonio Huatusco, la tierra varía mucho, presentándose en los rebajos ejecutados la almendrilla basáltica muy descompuesta, y las ampollas y caras de los fragmentos, revestidas algunas veces de óxido de hierro.

El pueblo de San Antonio Huatusco está situado a la falda del cerro de Acatepec.

La figura de este cerro es un cono truncado verticalmente a su eje. Su altura es de ciento ochenta pies. Las substancias que se encuentran en su base son tierra vegetal. Hacia el vértice sigue esta costra más delgada. Debajo se notan los fragmentos pequeños, y muy pequeños, de substancias alteradas o tezontlale, tan descompuesto que se desmorona facilmente entre los dedos. Su color pardo rojizo y amarillento anaranjado, algo parduzco, En la cúspide se halla una plazuela como de quinientas varas de Norte a Sur y algo menos del Este al Oeste, con un bordo pequeño al rededor, poco más elevado por el Poniente. Los ancianos de este pueblo alcanzaron cuando se mantenía el agua todo el año en su cráter, lo que no sucede ahora a su pie, y al lado del Poniente hay un respaldo como de doce varas de altura donde se ven las capas bien determinadas. El grueso de las mayores es como de una vara y otras inter-

medias algo endurecidas, hasta de dos pulgadas. Las tres primeras capas de la superficie están muy descompuestas.

Pasado Huatusco y como a una legua antes de entrar en el pueblo de San Bartolomé Axocuapan, se encuentran los espinazos y crestas indicadas en el diario, que sirven como puentes de comunicación para andar una distancia como de dos leguas. A primera vista parecen obra del arte, formados a mano para dar paso sobre unas cimas espantosas sobre las que se levantan en direcciones opuestas unos respaldos, o bien sean pequeñas montañas. Esta alternativa de puentes y crestas, aquéllos de Norte a Sur y los otros de Oriente a Poniente, forman un laberinto majestuoso tan bello y gracioso a la vista, como exitante a la curiosidad a los naturalistas. Causa tristeza que uno solo de millares de generaciones que habrán pasado sobre este magnífico coloso, no haya tenido la advertencia de reparar en una cosa que choca y llama la atención. ¡Que entusiasmo no le hubiera causado al ilustre viajero de nuestros días, el Baron de Humboldt si con noticia anticipada hubiera podido emboscarse entre los elevados árboles que cubren y hermosean esta enredada cadena de juegos de la naturaleza! Gracias a nuestro Excmo. Sr. Virrey el señor D. José de Iturrigaray, a cuya viva penetración y perspicaz vista nada se esconde y cuyo viaje hará época en las edades venideras ¡Que emoción no le causó a S. E. un espectáculo tan agradable! pero ¡con qué energía y fuego de elocuencia no nos explicó allí mismo los transportes de su contemplante admiración! Tengo la esperanza que después de mí, pase a aquel interesante paraje algún hábil miniralogista, quien presentará al público con exactitud y viveza un fénomeno digno de una observación delicada. Yo, mientras tanto, me contento con provocar la curiosidad de los sabios en unos días en que las ciencias naturales hacen rápidos progresos. Mi obligación en el día es dar parte a S. E. de lo que verifique acerca del origen de aquellas colinas que tan estrechamente me encargó.

Por supuesto, aquellos espinazos, en número de diecinueve desde Huatusco al Pinillo, no son obra de mano como allí lo habíamos creído. Ellos son el principio de las cañadas que siguen en direcciones encontradas con su propio declive y las crestas y principio de los ramales que forman las cañadas, debido todo a los grandes terremotos causados en la catástrofe de la formación del Pico de Orizaba, volcán de primer orden, y a los efectos de las lluvias en tiempos posteriores. Entre Huatusco y San Bartolomé abundan las formaciones basálticas. En Chapas y la Almendrilla, basáltica descompuesta.

En el Volador se encuentra un banco de conglomerado paralelamente a otras formaciones basálticas, en prismas, esferas, etc., y entre las cuales hay una parda rojiza también en prismas verticales. En el conglomerado se observan algunas cavidades con la encustación ferruginosa. En el plan de los ríos de la Junta se encuentra caliza moderna. Cerca de este paraje me informaron hay aguas termales que no pude ver por hallarse quebrantada mi salud. También sigue al otro lado, almendrilla basáltica.

Desde aquí a Jalapa no hay cosa notable más que las bocas antiguas de la izquierda, y las substancias alteradas descompuestas en tierra vegetal.

El suelo de Jalapa parece compuesto de las substancias alteradas que arrojó la boca principal del Poniente. En la distancia que media de esta villa a Perote se observa en los diferentes rebajos hechos para la abertura del camino, el basalto más o menos alterado en fragmentos de todos tamaños. Se encuentra algún tezontle y tezontlale; éste último en capas, bastante regulares, de diferentes gruesos. Desde Jalapa hasta el Organo, que es donde llegué, sigue la almendrilla basáltica en distancia como de diez leguas, y en el plan del río; sobre ella se halla escamela compacta.

Se ha visto por las notas mineralógicas que desde el rancho de Soquiapan, o con más exactitud desde las cercanías del paso de la Ventilla, en el trecho del río de Jamapa, se presenta el conglomerado endurecido; que éste sigue hasta villa de Córdoba, Tomatlán, Coscomatepec, y adelante de la barranca de Jamapa, en dirección de San Antonio Huatusco, cargándose al Este. También se presenta en los bordos del río de la Antigua, en el paso de la Laja y sobre las prismas basálticas del Volador, y como mis indagaciones no han podido extenderse a más de los límites del viaje, en todo veo impreso el carácter del desorden debido a las erupciones del Zitlaltépetl, llamado hoy Pico de Orizaba, que hemos de considerar como un volcán de los de primer orden.

El pueblo de San Juan Coscomatepec es el punto más elevado y vecino de este volcán que he podido observar, y por lo mismo, diré que por el rumbo del Norte siguen las bocas subalternas y formaciones basálticas dichas, ganando mucha altura. Por el Oeste, la falda, subiendo hasta la boca del pico, está nevada. Por el Sur se eleva un poco y baja hasta Orizaba. Aquí se hallan formaciones modernas encima de piedra escamela, o sea una cal tubulosa, midosa, etc. Por el Sureste sigue más de veinte leguas y del Este al Norte, como se ha dicho, (véase el plano general cuya formación se indica en el color rojo.)

Luis Martín.—(Rúbrica.)

Caminos y Calzadas.—Tomo 20.

TITULO DE VILLA AL PUEBLO DE SAN CRISTOBAL DE ALVARADO

1816

Es natural que el gobierno de la Nueva España se valiese de todos los medios para mantener la fidelidad de los mexicanos, y entre ellos contaba desde luego, lisonjear a los residentes en pueblos y rancherías, promoviendo éstos a la categoría de villas. Y así este título de villa concedido al pueblo de Alvarado se dió justamente como mérito por la resistencia y persecución que los vecinos del mismo, hicieron a los insurgentes que atacaron la plaza. La conducta del Gobierno Español queriendo congratularse en formas diversas era lógica. Sin embargo todo fué inútil: los ideales de emancipación habían cundido profundamente con el "Grito" de Hidalgo y años más tarde se consolidaba la libertad de México. Es curioso hacer notar lo que agrega este documento: "...que con sólo el auxilio de cien hombres de toda arma que se hallaban de guarnición en el pueblo (de Alvarado) no sólo rechazaron a dos mil cuarenta y ocho hombres acaudillados por los sanguinarios Bravo, Bárcena y Machorro, sino que los escarmentaron y llenaron de confusión matándoles un crecido número, haciéndoles varios prisioneros y poniendo el resto en vergonzosa fuga..."

R. G.

Don Fernando Séptimo, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Je-

rusalén, de Navarra, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidetales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milán, Conde de Habsburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc.—Por cuanto en representación de diez y nueve e noviembre del año pasado de mil ochocientos trece, me hizo presente el pueblo de San Cristóbal de Alvarado, en la Intendencia de Veracruz, Virreinato de Nueva España, el mérito nada común que ha contraído en la presente calamitosa época, su sublime patriotismo, leal y conducta, defensa, resistencia y persecución que ha hecho a los insurgentes cuantas veces han tratado de hostilizarlo, y especialmente el día trece de abril de aquel mismo año, que con sólo el auxilio de cien hombres de toda arma que se hallaban de guarnición en el pueblo, no sólo rechazaron a dos mil cuarenta y ocho hombres acaudillados por los sanguinarios Bravo, Bárcena y Machorro, sino que los escarmentaron y llenaron de confusión, matándoles un crecido número, haciéndoles varios prisioneros y poniendo el resto en vergonzosa fuga; por lo que concluyó replicándome fuese servido concederle título de villa, con todos los honores, preeminencias y distinciones correspondientes; y que mediante carecer la población del número de tierras que le pertenecen, según las leyes de aquellos dominios y la instrucción de Intendentes, se le señalasen las que les pertenecen, poniendo el medio necesario. Y habiéndose visto la citada representación en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso la Contaduría General, y dijo mi Fiscal, y héchome presente su parecer en consulta de veinte y dos de julio del año próximo pasado, he tenido a bien conceder al referido pueblo de San Cristóbal de Alvarado, el título de villa, y eximirle y libertarle de las jurisdicciones que en él ejercitan los alcaldes ordinarios de la ciudad de Veracruz, dan-

do como doy facultad a dicha nueva villa para crear justicias y los demás oficios respectivos que les pertenecen; y en cuanto al señalamiento de tierras, prevenir como se hizo por mi real cédula de diez y ocho de octubre de dicho año próximo pasado al Intendente de la mencionada ciudad de Veracruz, que siendo cierto carece de ellas, trate inmediatamente de cumplir lo que ordenan las leyes séptima y el artículo sesenta y uno de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España, de cuatro de diciembre de mil setecientos ochenta y seis, y dé cuenta a la Junta Superior de mi Real Hacienda, Por tanto, por el presente, mi real título, quiero y es mi voluntad, que desde ahora en adelante y para siempre perpetuamente el referido pueblo de San Cristóbal de Alvarado, se intitule y llame villa de San Cristóbal de Alvarado, y que como tal use de la jurisdicción que le concede y corresponde, con el disfrute de las preeminencias y prerrogativas que puede y debe gozar y están concedidas a las demás villas de estos y aquellos mis reinos, nombrándole y titulándole con el referido dictado de villa, así en todas las cartas, provisiones y privilegios que se la expidieren, por mí y por los reyes mis sucesores, como en todas las escrituras e instrumentos que pasaren ante el escribano o escribanos públicos de ella. Y por esta mi carta o su traslado signado de escribano público, mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las ordenes, comendadores y subcomendadores, a mis Consejos, presidentes y oidores de mis Reales Audiencias, así de estos reinos como de las Indias, a los gobernadores, corregidores, contadores mayores de cuentas y otros cualesquiera jueces de mi casa y corte y chancillerías, a los alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas, a todos los Consejos, alcaldes, alguaciles, merinos, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de las ciudades, villas y lugares de todos mis reinos y señoríos, y a los demás mis vasallos, de cualquier estado, calidad y condición, preeminencia o dignidad, que ahora son o fueren de aquí en adelan-

te, guarden y hagan guardar la expresada merced al mencionado pueblo de San Cristóbal de Alvarado, sin contravenir ni permitir se contravenga a ella en cosa alguna. Y de este despacho se tomará razón en las contadurías generales de valores, distribución de mi Real Hacienda y del referido mi Consejo, dentro de dos meses de su data, expresándose por la primera quedar satisfecho o asegurado lo correspondiente al derecho de la Media Anata por esta gracia, lo que no ejecutándose así quedará nula y de ningún valor ni efecto. Dada en Palacio, a ocho de septiembre de mil ochocientos diez y seis.—Yo, el Rey.—Yo, don Esteban Varea, Secretario del Rey nuestro señor, lo hice escribir por su mandado.—Una rúbrica.—Corregido. El Duque de Montemar, Conde de García.—José Ayzinona José Pablo Valiente.—Tomóse razón en las contadurías generales de valores y distribución de la Real Hacienda, y en la primera consta a pliegos tres de la Comisaría de Indias de este año, haber satisfecho este pueblo, noventa y dos mil ochocientos maravedises vellón que adeuda de Media Anata, por habérsele concedido título de villa, y culla cantidad se previene debe pagar cada quince años en las Cajas Reales de aquella provincia.—Madrid, veinte y siete de septiembre de mil ochocientos diez y seis.—Por habilitación del Consejo y ocupación del señor Contador.—Ramón de Victoria.—Por ocupación del señor Contador General de la Distribución. —Felipe de Salcedo.—Tomóse razón en la Contaduría General de la América Septentrional.—Madrid, veinte y siete de septiembre de mil ochocientos diez y seis.—José Manuel de Aparici.—Registrado.—Juan Antonio de la Muñoza.—Aquí un sello.—Teniente de Gran Canciller, Juan Antonio de la Muñoza.

Es copia del asiento de su original que obra en el libro respectivo. México, primero de agosto de mil ochocientos diez y ocho.—**Pérez Gallardo.**—(Rúbrica.)

Tierras.—Vol. 3615.

FUNDACION DE VALLADOLID, YUCATAN.

Se copió de la "Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar".—Segunda Serie.—Tomos 11 y 13.—Madrid, 1898-1900 y aunque no es un documento que se refiera propiamente al Estado de Veracruz, tomando en cuenta la afinidad de la raza totonaca, pobladora de la Huasteca Veracruzana, con la maya-quiché, según lo aseveran varios arqueólogos y lingüistas, y atendiendo al carácter histórico de tan importante descripción, se ha creído conveniente incluirla en este material para hacer más extensivo su conocimiento, máxime que el 28 de mayo del presente año, la ciudad de Valladolid celebrará el IV Centenario de su fundación.

R. M. C.

RELACION EXTENSA Y GENERAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID Y DEL PUEBLO DE TIQUIBALON.

1579.—En cuatro días del mes de marzo, año del Señor de mil e quinientos e setenta e nueve años, Juan Gutiérrez Picón, vecino y encomendero desta villa de Valladolid y uno de los primeros conquistadores destas provincias de Yucatán y Cozumel ques en las Indias del Mar Océano, respondiendo a la instrucción y capítulos en molde enviada por la Católica Real Majestad y lo que por ella

se manda hacer, la cual fué enviada a esta dicha villa por el muy ilustre señor don Guillén de las Casas, Gobernador y Capitán General por su Majestad en estas dichas provincias, que me fué dada por la justicia mayor desta villa, y en su cumplimiento es lo que se sigue:

Por mandado del Adelantado don Francisco de Montejo, Gobernador y Capitán General y descubridor destas provincias de Yucatán, por su comisión y orden conquistaron don Francisco de Montejo, su hijo, e Francisco de Montejo, su sobrino, la cibdad de Mérida y sus provincias, año del señor de mil e quinientos e cuarenta e uno, después de haberse conquistado por los capitanes don Francisco de Montejo e Francisco de Montejo; y comenzando a repartir por el dicho don Francisco de Montejo algunas encomiendas de indios a los conquistadores, salió el Capitán Francisco de Montejo con sesenta soldados para las provincias de los **copules y chiquincheles** que caen en los términos desta villa de Valladolid, que por conquista le había dado el Adelantado don Francisco de Montejo, su tío, año de mil e quinientos e cuarenta e dos; y así vino por sus jornadas hasta llegar a la provincia de los Chiquincheles. Allegó año de mil e quinientos y cuarenta y tres al pueblo que se dice Chuacá, questaba cercano al oriente de una laguna; el capitán puso su real y asiento al otro lado del poniente, quedando la laguna en medio. Este pueblo de Chuacá no dió guerra, salió de paz, el cual dicho pueblo está situado en una gran llanura de más de tres leguas de valle en su contorno; era pueblo vicioso. Dase dos veces en el año maíz, de que se hace pan; dase frisoles y ají. Este pueblo de **Chuacá** quiere decir **agua larga**; cae tres leguas de la mar; era de doscientas cincuenta casas que había, como seiscientos o setecientos vecinos; esta gente andaban vestidos con algunos **xicoles**, ques un hábito a manera de chamarretas y mantas de algodón con alguna plumería; y andaban embijados de negro y colorado, que son unos betumes(sic) a manera de almagra; (el

valle es apacible para ganados que se podrían criar en él nueve o diez mil cabezas de ganado vacuno en este sitio) ni en toda su comarca no hay sierras, ni volcanes, ni ríos, ni fuentes, ni minas de oro ni de plata; hay lagunas que, venido el verano, se secan algunas dellas. Está en veinte e un grado este asiento, a lo que dicen los que lo entienden; hay caza de venados, dantas, conejos, puercos de monte, y caza de volatería, pavos, gallinas de la tierra, perdices, codornices, de que se mantienen los naturales. En este mismo año de mil e quinientos e cuarenta y tres, después de haber hecho algunas entradas, fundó la villa de Chuacá el Capitán Francisco de Montejo, y comenzó a dar repartimientos a los conquistadores que bien e fielmente habían servido a la Majestad Real, que fué de cuarenta e cinco vecinos; en este tiempo, por el año de mil e quinientos e cuarenta e cuatro, en el entretanto que el Capitán Francisco de Montejo visitaba las provincias y castigaba algunos indios principales amotinados, sobrevinieron muchas lluvias continuas en la villa de Chuacá; cesando después las aguas, los campos quedaron tan enlamados, y ansí, con las excesivas humidades, las tierras y los aires se corrompieron de tal manera que comenzó luego grandes enfermedades, ansí de catarro como de calenturas, y dolor de oídos y barriga, de que morían y enfermaban muchos naturales y españoles. Sabido por el Capitán Francisco de Montejo las enfermedades y calamidades, lo envió a referir al Adelantado don Francisco de Montejo, su tío; e habida la relación y despacho, le envió facultad para que buscase otro asiento que fuese mejor y más sano, y poblase otra villa en nombre de su Majestad. Poblóse la villa de Valladolid por el capitán Francisco de Montejo, año de mil quinientos e cuarenta e cinco, en un pueblo que se dice **Zaquival,** que quiere decir por nombre de un ídolo que estaba en un edificio entre dos cenotes, que quiere decir **pozos hondos,** tomando el edificio en medio, de que se ha hecho la iglesia desta villa y un monesterio de frailes franciscos, questá extramuros desta vi-

lla, muy suntuoso. El templo desta villa tiene tres naves con sus pilares de piedra bien labrada; es templo acomodado para los vecinos, y cubierto todo de teja; súbese a él por seis escalones y tiene asimismo y tiene lo necesario para el ornato del culto divino; las casas de los vecinos son de cantería, y algunas de azotea cubiertas de teja. Está esta dicha villa de Valladolid en el comedio de toda la tierra de los **acopules** y **chiquincheles** y **tacles** y **cochua**; y estas provincias, la más lejana, dista desta villa a diez y siete y a veinte leguas. Está esta villa en veinte e un grados, conforme a la declaración de las personas que lo entienden; y la cibdad de Mérida, cabecera de esta gobernación, dista de esta villa treinta y tres leguas. Está fundada esta villa en unos prados pequeños, cercados de mucha arboleda silvestre; hay junto a ella y fuera della, en los montes, mucha piedra movediza y otras que de su nacimiento son grandes, del tamaño de una pipa, y otras menores; y por ser tan pedregosa y áspera, no se puede correr a caballo; y en otras partes, ansimesmo no se puede andar a caballo sino con muy excesivo trabajo, y los caminos, por esta causa, son torcidos y mal abiertos. Tiene de vecindad treinta e cinco vecinos encomenderos de indios, sin otros tantos vecinos pobladores que en ella viven; es pueblo sano, críanse muchos niños despañoles; es tierra calurosa los siete meses del año que son el mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y los restantes son más templados, porque hace en alguna manera frío, y con el norte lo hace en más cantidad, ques muy dañoso para los naturales.

Año de mil e quinientos e cuarenta e seis se alzaron los naturales y rebelaron contra su Majestad haciendo grande matanza en los españoles vecinos, y entre ellos, algunas personas señaladas, como fué el Maese de Campo Bernaldino de Villa Gómez y Hernando de Aguilar, Alcalde Ordinario; tomando los diez y ocho españoles dellos en los propios pueblos, donde fueron sacrificados, y

ansimismo muchos indios naborías, criados de los vecinos, y todos los ganados que pudieron haber y toda cosa que oliese a español no lo dejaban a vida; en este mesmo año vino el Capitán Francisco Tamayo, y dende a pocos días vino el Capitán Francisco de Montejo al socorro; y habiendo algunos recuentros con los naturales, siendo yo uno de los conquistadores que fueron con el dicho Capitán Francisco de Montejo, vi por vista de ojos algunos españoles sacrificados, y en un **cú**, a manera de ermita, entré yo y otro soldado, donde hallamos un brazo y una pierna que los indios habían ofrecido a sus ídolos y los habían puesto encima.

11.—En lo tocante al onceno capítulo, el Capitán Francisco de Montejo, por ser yo uno de los conquistadores que se halló en todas estas provincias, ansí de la ciudad de Mérida como desta villa de Valladolid y villa de Salamanca, sirviendo yo a su Majestad en la conquista y pacificación destas provincias con mis armas e caballo, a mi costa e misión, me encomendó la cabecera de **Tiquibalón** con cinco pueblos, los cuatro dellos fueron despoblados por los religiosos. Está situado este pueblo en un lugar llano; es pueblo formado aunque mal trazado; dista del monesterio y cabecera de dotrina cuatro leguas y lo mesmo distan desta villa de Valladolid, donde son subjetos. Está este pueblo de Tiquibalón situado en una gran llanura; y en su contorno tiene casi una legua de prado con alguna arboleda que tiene en algunas partes; cáele a la parte del norte la provincia de **Tecemín**, que dista del dicho pueblo cuatro leguas, donde está un monasterio de frailes franciscos; a la parte de leste tiene el pueblo de **Hunucú** e **Yalcobá** y otros pueblos. Las leguas son algo grandes y los caminos mal abiertos y torcidos por mucha maleza de laja, auque toda es tierra llana.

Llamóse **Tiquibalón** deste nombre, por un gran señor que lo fundó y pobló, que quiere decir **tigre negro**; era en

tiempo de su gentilidad una de las principales cabeceras desta provincia; tiene cinco edificios grandes, todos de cantería de piedra labrada, y el uno de ellos, en lo alto dél; hay casas de bóveda y grandes silos a donde echaban el maíz para su mantenimiento; y asimesmo sus cisternas donde se recogía el agua que llovía, todo hecho de cantería muy bien obrada. Tienen estos edificios algunas figuras de piedra, antiguas, con sus labores y molduras, y parece haber en alguna manera letras que, por ser cosa tan antiquísima, no se deja entender lo cifrado dél. Tiene este edificio más de cuatrocientos pasos en cuadro; súbese a él con gran trabajo por haberse derrumbado los escalones que tenía, por donde se subían a él y por ser muy altísimo; y del alto dél se divisa todo aquello que puede ver uno de buena vista; tiene en lo alto dél una gran llanura donde hacían sus fiestas, y en él hay tres pilares grandes donde está asentada una piedra redonda grande, de más de doce pies en cuadra, todo ello muy bien labrado, de cantería; tiene otras muchas figuras de piedra que parecen hombres formados. Y los demás edificios, de la mesma cantería, a lo antiguo; y sobre la antigüedad destos edificios hablé a los principales y vecinos del dicho pueblo, que lo supiesen y hubiesen entendido de los antiguos y de sus historias me lo diesen escrito en un papel; y después de haberle consultado entre ellos, se me dió; y sacando lo mejor y más memorable es lo que se sigue:

Llamóse la cabecera de Tiquimbalón deste nombre un gran señor que se llamaba **Ekbalam**, que quiere decir **tigre negro**, y también se llamaba **Cochcalvalán** que quiere decir **señor sobre todos**. Este edificio es uno de los cinco edeficios, el mayor y más suntuoso; y los cuatro fueron

edeficados por otros señores y capitanes; éstos reconocían al Cochcalbalán por señor, y él era el supremo, (1) y los mantenían en justicia estos señores y capitanes que ansí se ha dicho. Se tiene entre los naturales por cosa muy averiguada vinieron de aquella parte del oriente con gran número de gentes, y que eran gente valiente y dispuestos, y que eran castos. Este señor, después de haber edeficado y poblado y haber gobernado más de cuarenta años, viéndose poderoso y señor de muchas gentes, se ensorberbeció y hizo malquisto porque vino a despreciar y a tener en poco a sus súbditos, y echalles tributos demasiados y hacerles otros malos tratamientos, que fué causa de su muerte, porque la gente popular le tomó gran odio a él y a sus capitanes, porque también se habían hecho crueles; y habido consejo entre ellos, un día los mataron a todos; por su muerte hubo luego muchas desensiones y muertes, porque a mucha parte de sus gentes les pesó. Dícese de este señor y sus capitanes, que al principio de su fundación eran buenos e no hacían agravios, y que el Cochcalbalán era brujo.

Por muerte destos señores, vino a ser señor **Heblaichas**

(1) Para que el lector se dé cuenta de la dificultad de comprender a primera vista el texto de estas Relaciones sin la ayuda de la puntuación y ortografía modernas, a continuación damos el párrafo anotado, con su ortografía original:

"...y los manteyan en justicia estos señores y capitanes que ansi se a dicho, se tiene entre los naturales por cosa muy averiguada; vinieron de aquella parte del oriente con gran numero de gentes y que eran gente baliente y dispuestos y que eran castos este señor despues de aver edificado y poblado yaver governado mas de quarenta años viendose poderoso y señor de muchas gentes se ensoberbecio y hizo malquisto porque vino a despreciar y a tener en poco a sus subditos echalles trebutos demasiados y hazerles otros malos tratamyentos que fue causa de su muerte porque la gente popular le tomo gran odio a el y a sus capitanes porque tanbien se avian hecho crueles y avido consejo entre ellos un dia los mataron a todos, por su muerte ubo luego muchas desensiones y muertes porque a mucha parte de sus gentes les peso dicese deste señor y sus capitanes que al principio de su fundacion eran buenos e no haziam agrabios y que el cachcabalan era brujo."

que era de su linaje; después de haber gobernado algún tiempo, que lo cierto no se sabe, viéndose este Heblaychas cercano a la muerte, de su enfermedad natural, llamó a sus hijos y algunas personas señaladas y amigos suyos; habiéndoles hecho cierta plática, les persuadió hiciesen una figura a su semejanza y que lo adorasen por su Dios; y ansí se hizo por su orden después de su muerte, lo cual fué principio de que hubiese ídolos de piedra y barro como los ha habido y tenido por su dios, porque antes los señores y fundadores de **Ekbalón no los tenían** porque adoraban un sólo Dios que había por nombre **Hunab y Zamaná,** que quiere decir un solo Dios.

Por la muerte destos ekbalonistas, alzaron por señor a un **Copul,** que era señor muy nombrado; fué este copul señor de Ekbalón mucho tiempo; él gobernaba y mantenía en justicia su provincia, y como a tal señor le reconocían y trebutaban, haciéndole su sementera de maíz y ají, frisoles y algodón y otras cosas de su sustento; y cuando era necesario le hacían y reparaban su casa. Este señor tenía guerra y competencia con un pueblo que se decía **Yalcobá** y otros pueblos que están despoblados hoy día; y los que cautivaban quedaban por esclavos, y a otros sacrificaban a sus ídolos que eran de piedra y barro, con algunas figuras feas y espantables; y la orden que tenían de guerra eran: flechas, rodelas y lanzuelos de abraza, con pedernales agudos; iban almagrados de negro y colorado; hacían sus albaradas y flechaderos de madera; tocaban sus cornetas y daban alaridos; esto propio hacían con los españoles en la conquista desta tierra. Estos cópules castigaban con todo rigor los ladrones y salteadores; en su gentilidad no comían carne humana ni cometían el pecado nefando; casaban a los hijos de pequeños conforme a su uso que parece causa bastante para evitar este daño; los señores y hombres ricos, aunque tenían señaladamente una mujer, no dejaban de tener esclavas por concubinas; en días señalados hacían sus ban-

quetes de comida y bailes, y con grandes borracheras; hacían vino de miel y agua con ciertas raíces, que lo hacía fuerte y fácilmente emborrachaba; dicen que este vino les causaba salud, porque en aquel tiempo que usaban el vino, andaban gordos y recios. El origen y linaje de este gran copul dura hasta hoy día, porque sus descendientes por línea recta es Juan Copul, gobernador, y Alonso Copul, su alguacil mayor; éstos son los que mandan hoy día.

Este pueblo de **Tiquibalón** se da dos veces maíz en el año, de que se hace pan; y lo demás que es frisoles, ají y otras cosas de su comida, se da abundantemente, y todas las demás cazas de aves y venados, corzos y otros animales de que se sustentan, sin las gallinas que crían; tienen granjerías de cera y miel, grana y algodón; hay en este pueblo dos **hoyas** de agua, grandes, hondas, que por sus vueltas y camino bajan abajo; sácase agua a una braza; la una hoya cae a la parte de oriente, y la otra al poniente, quedando los edificios y pueblo en medio; está este pueblo en veinte y un grado.

Daba este pueblo por tasación más de seiscientos pesos de minas de tributo en cada un año; y al presente da hasta doscientos pesos; ha venido en gran disminución a causa de haberlos mudado los religiosos de sus pueblos y asientos, donde fueron nacidos y criados, y llevarlos a la parte que querían, y ansí unos se ausentaban y otros enfermaban de tristeza.

Tiene este pueblo su iglesia, retablo, cruz y manga de terciopelo carmesí, rica; y sus campanas y lo demás ornato para celebrar la misa, y asimesmo sus cantores y

maestro de capilla y su música de flautas. Los indios andan al presente con alguna pudicia, vestidos con sus camisas y zaraguelles, y algunos llevan sombreros; y cuando van a sus labranzas y camino, algunos se los quitan y van desnudos. Fecho por mandado de la Majestad Real, que Nuestro Señor guarde y conserve con mayor acrecentamiento de reino y señoríos por muy felicísimos años.—**Juan Gutiérrez Picón.**—Hay una rúbrica.

NOTA BIBLIOGRAFICA

El señor Joaquín Meade, conocido investigador mexicano ha publicado un interesante estudio histórico que se intitula LA HUASTECA. Epoca Antigua, conteniendo 384 páginas con 264 ilustraciones. Editorial "Cosmo". México, 1942.

El Archivo General de la Nación agradece al autor, este envío, que desde luego queda registrado en la Biblioteca del propio Establecimiento.

DECLARACIONES HISTORICAS DE DOS PRESIDENTES

Dos acontecimientos de significación histórica para el continente americano, implican las declaraciones del Presidente Avila Camacho y del Presidente de Costa Rica, a los representantes de la prensa.

Las declaraciones de ambos funcionarios, en una convivialidad con los periodistas las del Presidente de México, y a su arribo a esta capital las del Presidente doctor Rafael Angel Calderón Guardia, se caracterizan por el espíritu revolucionario que las informa; sin actitudes estudiadas, con sencillez democrática las profirieron, revelándose plenamente identificadas con las corrientes de renovación social de los nuevos tiempos; corrientes de renovación social que ambos presidentes han venido encauzando en sus respectivos países, al impulso del estremecimiento de convicciones sociológicas y de patriotismo superior, desvinculados de toda mezquindad partidarista, elevando sus acentos a la altura de la historia en estos difíciles momentos por que atraviesa la humanidad con motivo de la guerra.

Las declaraciones del Presidente Avila Camacho no tuvieron nada de formulismo protocolario, ni de cautelosas elipsis para abordar los problemas nacionales; esas declaraciones fueron un exponente de sinceridad para el pueblo mexicano, por medio de los representantes de la prensa.

El Presidente de Costa Rica que visita nuestro país por invitación que para ello le hiciera el Presidente Avila Camacho, declaró que "en Costa Rica ha habido paz porque la tierra no la posee una minoría", concepto fundamental éste para el advenimiento y la consolidación de la paz orgánica de las naciones latinoamericanas que por vicisitudes de la historia, al quedar independientes de España, se vieron sujetas a oligarquías feudales que han sido fuentes de revoluciones por las raigambres y los morbos de la conquista que dejó hondos rastros en la mentalidad de grupos sociales, que quisieron seguir manteniendo sus privilegios por medio de la posesión de la tierra.

En este sentido México tiene una larga y dolorosa experiencia, y es por ello que sus revoluciones han sido fundamentalmente agrarias. El actual Gobierno está bien compenetrado de esta verdad, y esto explica que el Presidente Avila Camacho esté acelerando la repartición de tierras, apegándose a las leyes que disponen la disolución de los latifundios en beneficio de la colectividad mexicana.

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 1423 A 1426

(Continúa.)

Año 1819. Vol. 1423. Exp. 1. F. 1. TLAXCALA.—Francisco Vázquez, Gobernador de la ciudad de Tlaxcala, sobre que se le entregue el expediente instaurado por los naturales del pueblo de la Santísima Trinidad Tenexyecac, o Tenexajecac, sobre posesión de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1819. Vol. 1423. Exp. 2. F. 6. MEXICO.—María Guadalupe Cadena y Flores, sobre que se le conceda licencia para poder vender una casa ubicada en la Plazuela de San Lucas. Juris. D. F. Tierras.

Año 1819. Vol. 1423. Exp. 3. F. 3. HUEJOTZINGO, P°.—Los naturales de los pueblos de San Agustín Atzompa y San Juan Tetla, contra el dueño de la hacienda de San Juan Tetla, sobre uso de leña y pastos. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1819-21. Vol. 1423. Exp. 4. F. 14. MEXICO.—María Fortunata Bermúdez, y María Bruna Torres, contra María Fernanda Regalado, sobre entrega de una casa ubicada en el callejón de San Ciprián, del barrio de la Candelaria de los Patos. Juris. D. F. Tierras.

Años 1818-24. Vol. 1423. Exp. 5. F. 67. HUAUCHINANGO, P°.—Los naturales del pueblo de San Pedro

Chiconcuautla, contra los del de Yetla, sobre posesión de tierras. Cita los pueblos de Tlaola, Tlapacoyan y Cuautzonticpa. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1817-19. Vol. 1423. Exp. 6. F. 25. FRANCISCO SAN, valle.—Francisca de Paula González, viuda de Domingo Antonio de Alday, contra Manuela de Alday, sobre reconocimiento de las legítimas pertenecientes a sus hijos. Cita la hacienda de Pastoriza, en jurisdicción de Metehuala. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1817-19. Vol. 1423. Exp. 7. F. 24. JAVIER SAN, real.—Remate de las tierras del sitio nombrado Cañada del Puerto de las Lajas, a favor de Clemencia Sánchez, dueña del rancho de las Lajas. Cita los ranchos del Mortero, el Sabino, Agua Blanca y Guisa. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1797-99. 1813-19. Vol. 1423. Exp. 8. F. 31. URES, P°.—José Antonio Salazar, sobre denuncio de los sitios nombrados Soniviate y Tepuche. Juris. Sonora Tierras.

Años 1818-20. Vol. 1423. Exp. 9. F. 28. TEHUANTEPEC.—Los naturales del barrio de Santa María Yoloteca, sobre que se les asignen tierras para constituirse en pueblo. Cita el pueblo de Santa María Mixtequilla, así como los barrios de San Pedro Huilotepec y San Jacinto. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1819. Vol. 1423. Exp. 10. F. 32. ZIMATLAN, P°. —Los naturales del pueblo de San Pablo Huixtepec, sobre posesión del sitio de Guelatova. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1810-19, Vol. 1423. Exp. 11. F. 19. DURANGO. —Máximo Barraza, sobre denuncio del sitio nombrado los

Pozos. Cita el pueblo de San Juan Analco, los sitios de las Adjuntas, Santa Bárbara y Tapias, así como los ríos de la Nevería, San Javier y el Chico. Juris. Durango. Tierras.

Año 1819. Vol. 1423. Exp. 12. F. 4. CHILA, P°.—Los naturales del pueblo de San José Chapultepec, contra el cacique Mariano Francisco de Villagómez, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1814-19. Vol. 1423. Exp. 13. F. 17. TECORIPA, P°.—Luis Montaño, sobre denuncio del sitio nombrado la Ramada. Cita el sitio de Santa Bárbara. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1818-19. Vol. 1423. Exp. 14 F. 23. ARIZPE, P°. —Julián Salazar, sobre denuncio del sitio nombrado Tierra Prieta o San Juan Bautista. Cita los ranchos de Mututicachi y San Pedro, la hacienda de Bacanuchi y el pueblo de Bacoachi. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1818-19. Vol. 1423. Exp. 15. F. 22. ARIZPE, P°.— José Desiderio de Vildosola, sobre denuncio del sitio de Santa Rosa. Cita los ranchos de la Noria, Basochuca y la Higuera. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1818-19. Vol. 1423. Exp. 16. F. 29. ARIZPE, P°. —José Santiago García, y Carlos Palomino, sobre denuncio del sitio nombrado Mututicachi. Cita el pueblo de Bacoachi. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1819-20. Vol. 1423. Exp. 17. F. 23. VILLA ALTA.—Los naturales de los pueblos de Santa María Puxmetacán, San Juan Candayoc, San Pedro Acatlán y Santiago Tutla, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1819. Vol. 1423. Exp. 18. F. 5. TLACOLULA, P°. —Los naturales del pueblo de Santa María Albarradas, con-

tra el dueño de la hacienda de San Bartolomé, sobre daños causados en sus sementeras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1819. Vol. 1423. Exp. 19. F. 2. HUAJUAPAN, P°.—José María Jiménez, cacique del pueblo de Santa María Acaquizapan, contra los naturales del de San Juan Nochixtlán, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1775. 1818-20. Vol. 1424. Exp.1. F. 34. CONTRA SAN BERNARDINO, P°.—El cacique Sebastián de León, contra José Rafael y Diega Martina, sobre posesión del sitio nombrado Carnexotlan. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1819. Vol. 1424. Exp. 2. F. 6. MIAHUATLAN, P°.—Domingo Manuel y Nicolás Antonio Ríos Altamirano, dueños de la hacienda del Palmar, contra los naturales del pueblo de Zoquitlán, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1819-20. Vol. 1424. Exp. 3. F. 23. TOLUCA.—Francisco Luis Serrano, contra Manuel de Leguísimo, sobre adjudicación de la hacienda de Altamirano. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1818-19. Vol. 1424. Exp. 4. F. 12. TECALI SANTIAGO, P°.—Pedro Flores, sobre aprobación de la venta que los caciques Silverio e Ignacio Calixto le hicieron del rancho de Huitlalotla. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1791. Vol. 1424. Exp. 5. F. 29. PUNGARABATO, P°.—Los naturales del pueblo de Tanganhuato, contra los del de Pungarabato, sobre posesión de tierras. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1803-19. Vol. 1424. Exp. 6. F. 23. BAMORI, P°. —Tadeo Soledad, sobre denuncio del sitio nombrado Quimbanazorra o Quimbalazorra. Cita los pueblos de Arivechi y

Baranora, los sitios de las milpillas y San José de las Cuevas, así como las minas de Santo Domingo y La Lumbrera. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1816-19. Vol. 1424. Exp. 7. F. 24. HORCASITAS, P°.—Francisco Manuel Gómez del Campillo, e Ignacio Ramírez, sobre denuncio de los sitios nombrados La Palma y El Sauz. Cita los sitios de Taraiz, Nacameri, Chupinora, Batovari y Saguibabi. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1806-19. Vol. 1424. Exp. 8. F. 22. FUERTE EL, villa.—Juan María Gaxiola, sobre denuncio del sitio nombrado Sivirijoa. Cita los pueblos de Charay, Sivirijoa y Tehueco,, así como los ranchos del Metate, Navojoa y Tesila. Juris. Sinaloa. Tierras.

Años 1813-19. Vol. 1424. Exp. 9. F. 58. HORCASITAS, P°.—Gil Contreras, Guadalupe Serrano y Antonio Gradillas, sobre denuncio y remate del sitio nombrado El Cajón. Contradicción de los naturales del pueblo de Nacameri, alegando que deben ser preferidos en la adjudicación de las tierras. Cita el pueblo de Mátape, el rancho de Salas, y el sitio del Pajarito. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1807-19. Vol. 1424. Exp. 10. F. 26. HORCASITAS, P°.— Francisco Manuel Gómez del Campillo, sobre denuncio del sitio nombrado La Palma. Cita el sitio de Taray. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1809-19. Vol. 1424. Exp. 11. F. 32. URES, P°. —Pedro Forjas y Manuel Fustel, sobre denuncio de los sitios nombrados San Juan y El Alamo. Cita los ranchos de la Noria y de Oquimoni. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1812-19. Vol. 1424. Exp. 12. F. 30. ARIZPE, P°. —Francisco de Escalante, dueño de la hacienda de Cuchuta, sobre denuncio del sitio nombrado San Juan Mava-

vi. Cita los pueblos de Bacoachi y Cuquiarachi. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1809-19. Vol. 1424. Exp. 13. F. 30. FRONTERAS, P°.—José Nazario Gómez, sobre denuncio y remate de las tierras realengas del despoblado pueblo de Santa Rosa. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1751. 1812-19. Vol. 1424. Exp. 14. F. 32. PIAXTLA SAN IGNACIO, P°.—Rafael y Vicente de la Farga, sobre denuncio y remate de los sitios nombrados San Juan de los Azafranes y San Antonio de las Habas. Cita el sitio de San Miguel de los Mimbres. Juris. Sinaloa. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 1. F. 25. TLACOLULA, P°. María Martín, contra Francisca Melchora, sobre nulidad de la venta de un solar ubicado en el barrio del Rosario. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 2. F. 6. HUAJUAPAN, P°. José Mariano Berdejo, e Isabel de Mendoza, sobre posesión de tierras del cacicazgo del pueblo de Igualtepec. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 3. F. 4. HUEJOTZINGO, P°.—Miguel Munoz, Mariano Tisier, Pedro de Arce y Diego Solís, dueños de haciendas, contra los naturales del pueblo de San Mateo Capultitlán, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 4. F. 2. ACATLAN, P°.—Los naturales del pueblo de Santiago Petlalcingo, contra el cacique Mariano Francisco Villagómez, dueño de la hacienda de Chapultepec, sobre impedirles el corte de palmas. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 5. F. 6. TABASCO.—Angel de Toro, Gobernador de Tabasco, contra el Alcalde Juan

Molina, sobre competencia en el conocimiento de asuntos relativos a denuncios de tierras. Juris. Tabasco. Tierras

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 6. F. 7. MEXICO.—El Lic. Ignacio Flores Alatorre, Apoderado General de las parcialidades de indios, a nombre de los de Mexicalzingo y Culhuacán, sobre que se les conceda licencia para poder arrendar los potreros de su propiedad nombrados Tequixquipan. Juris. D. F. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 7. F. 4. MEXICO.—José María Mendoza, cacique del pueblo de Santa Ana Zacatlalmanco, contra María Lorenza, sobre posesión de una casa. Juris. D. F. Tierras.

Años 1820-21. Vol. 1425. Exp. 8. F. 13. CADEREYTA JIMENEZ, P°.—María Josefa de la Garza Rentería, contra Juan Francisco de la Penilla y Manuel Fernández de Rumayor, sobre remate del agostadero del Matorral. Cita la hacienda de Dolores. Juris. Nuevo León. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 9. F. 34. NOCHIXTLAN, P°.—Manuel Antonio de la Cruz, sobre que se le conceda licencia para establecer un molino en términos del pueblo de San Mateo Etlatongo. Cita el pueblo de San Miguel Tecomatlán. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1819. Vol. 1425. Exp. 10. F. 7. MEXICO.—Dionisio Cano Moctezuma, cacique de la parcialidad de San Juan, sobre que se le conceda licencia para hipotecar una casa de su propiedad, ubicada en la calle de Santa Bárbara. Juris. D. F. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 11. F. 3. TEHUACAN, P°. —Hermenegildo de Mendoza y Pacheco, contra los naturales del pueblo de San Martín Zapotitlán, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 12. F. 2. ZACATLAN, P°. —Testimonio del poder otorgado por los naturales del pueblo de Santiago Huitzitlán, a favor de José Ignacio Cervantes, para que gestione la devolución de los títulos que presentaron en el juicio seguido contra los del de San Bartolomé Xochitlán, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 13. F. 3. MEXICO.—Los naturales del barrio de la Resurrección, contra los arrendatarios de los potreros del Peñón, sobre impedirles la pesca y caza de patos. Juris. D. F. Tierras.

Años 1820-22. Vol. 1425. Exp. 14. F. 34. SILACAYOAPAN, P°.—Lorenzo José Alvarado y Guzmán, cacique del pueblo de Calihualá, contra Teresa de Jesús Velasco, cacica del de San Jerónimo Nuchita, sobre posesión de tierras pertenecientes a su cacicazgo. Cita el pueblo de Tonalá. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 15. F. 16. TLAPA, P°.— Los naturales del pueblo de Xochihuehuetlán, sobre reparación de sus casas curales. Juris. Guerrero. Tierras.

Años 1819-20. Vol. 1425. Exp. 16. F. 17. YOBAIN, P°.—Felipe Sauri, sobre denuncio de tierras ubicadas en dicho pueblo. Juris. Yucatán. Tierras.

Años 1818-20. Vol. 1425. Exp. 17. F. 27. HECELCHAKAN, P°.—Clemente Trujillo y Safra, sobre denuncio del sitio nombrado Tiobacal, o Toxbiakal. Juris. Campeche. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 18. F. 9. MEXICO.—Vicente Pineda, y hermanas, sobre propiedad de unas casas y solares, ubicados en el barrio de la Piedad. Juris. D. F. Tierras.

Años 1819-20. Vol. 1425. Exp. 19. F. 20. OPOSURA SAN MIGUEL, P°.—Fernando Sánchez, sobre denuncio del sitio nombrado San Fernando de la Casita. Cita los pueblos de Oputo y Guásabas. Juris. Sinaloa. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 20. F. 7. ETLA, P°.—Los naturales del pueblo de San Felipe Tejalapan, sobre restitución de sus tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1820. Vol. 1425. Exp. 21. F. 5. CHIAUTLA, P°. —Los naturales del pueblo de San Pedro Ocotlán, contra los del de Tecomatlán, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1821-23. Vol. 1425. Exp. 22. F. 32. ETLA SAN SEBASTIAN, P°.—Manuel de Filio, contra María del Castillo, sobre venta de una casa. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1821. Vol. 1425. Exp. 23. F. 19. ORIZABA.—El Síndico del H. Ayuntamiento de la villa de Orizaba, sobre posesión de los potreros de Jalapilla, San Nicolás y San Cristóbal. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1818-21. Vol. 1425. Exp. 24. F. 18. BOLONCHEN, P°.—Julián Molina, poseedor del rancho nombrado Kaxek, sobre denuncio de tierras. Cita la hacienda de Yaxché. Juris. Campeche. Tierras.

Años 1820-26. Vol. 1425. Exp. 25. F. 5. NOHKANCAB, P°.—Los vecinos del rancho de San José Chac, contra Juana Ojeda, sobre posesión de tierras. Juris. Yucatán. Tierras.

Años 1816-21. Vol. 1425. Exp. 26. F. 18. HORCASITAS, P°.—Santiago Zuñe, sobre denuncio y remate del sitio nombrado San José, alias el Crestón Prieto. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1819-21. Vol. 1425. Exp. 27. F. 23. TEPACHE SANTA ANA, P°.—María Valdez, sobre denuncio y remate del sitio nombrado Churunequi, o Churuneque. Cita el pueblo de Guásabas, y los ranchos de Tonibabi y chotaque. Juris. Sonora. Tierras.

Años 1816-21. Vol. 1425. Exp. 28. F. 21. CANSAHCAB, P°.—Bartolomé Méndez, dueño del pozo nombrado San Juan, sobre denuncio y remate de las tierras cercanas al mismo. Cita el pueblo de Yobain. Juris. Yucatán. Tierras.

Años 1817-21. Vol. 1426. Exp. 1. F. 55. TEMAX, P°. —José Escalante, sobre denuncio y remate de las tierras en que se halla el pozo nombrado Chenkú. Cita el pueblo de Concauich. Un plano. Juris. Yucatán. Tierras.

Años 1820-21. Vol. 1426. Exp. 2. F. 70. TAMAZUNCHALE, P°.—Diego Narciso de Chávez, contra Sixto Paredes y Antonio Señoranes, sobre propiedad de la hacienda de San Nicolás Tesquico. Juris. San Luis Potosí. Tierras.

Años 1822-24. Vol. 1426. Exp. 3. F. 76. OAXACA.— Los naturales del pueblo de San Miguel Tlalixtac, contra los del de Santo Domingo Tomaltepec, sobre posesión de la cañada de Zempoalatenango. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1822. Vol. 1426. Exp. 4. F. 2. HUAJUAPAN, P°. —El cacique Mariano Francisco Villagómez, contra los naturales del pueblo de Huajuapan, sobre posesión de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1822. Vol. 1426. Exp. 5. F. 9. ACATLAN, P°.—Los albaceas del Coronel José Mariano González Maldonado, contra los naturales del pueblo de Acatlán, sobre despojo de tierras del rancho de Zhipixtla. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1822-23. Vol. 1426. Exp. 6. F. 11. TLAXCALA. —Concurso de acreedores a bienes de José Ignacio Ugarte, dueño que fué de la hacienda de San Diego Quimichuca, alias Baquedano. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1822-23. Vol. 1426. Exp. 7. F. 25. ARMADILLO, villa.—José Casimiro Cervantes, contra Manuel de Córdoba, sobre posesión del sitio nombrado San Miguel. Cita el sitio de la Cieneguilla. Juris. San Luis Potosí Tierras.

Año 1823. Vol. 1426. Exp. 8. F. 8. IZUCAR, P°.—Felipe Cortés, contra los naturales del pueblo de Santa Ana Necoxtla, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1823-24. Vol. 1426. Exp. 9. F. 42. CHALCO, P°.—María Joaquina Monterde, contra Manuel Monterde sobre embargo de la hacienda de San Juan de Dios. Francisco Irigoyen, depositario de dicha finca, sobre pago de sus honorarios. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1801-03. Vol. 1426. Exp. 10. F. 113. MEXICO. —María de Jesús González de la Serna, sobre disenso al matrimonio que intenta contraer su hija Juana Gutiérrez de la Serna, con Antonio Mier y Terán. Juris. D. F. Tierras.

Año 1824. Vol. 1426. Exp. 11. F. 14. HUAJUAPAN, P°.—Los naturales del pueblo de Tequixtepec, contra José Mariano Covarrubias, Procurador del Juzgado de Naturales, sobre entrega de los autos que siguieron con el cacique Mariano Villagómez. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1823-24. Vol. 1426. Exp. 12. F. 12. IZUCAR, P°.—Los naturales del pueblo de San Pablo Zoyatitlanapan, contra los poseedores de los ingenios del Espíritu Santo y Coatzingo, sobre posesión de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1824. Vol. 1426. Exp. 13. F. 6. CELAYA.—Competencia de jurisdicción entre los alcaldes de Celaya y Apaseo, sobre quién deba conocer la demanda puesta por Alejo Merino de Arévalo, contra Francisco Fernández, por deuda de pesos. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1826. Vol. 1326. Exp. 14. F. 6. MEXICO.—José María Coloma, sobre cobro de los bienes de la testamentaría de Domingo Coloma. Cita la hacienda de San Nicolás, de la jurisdicción de Cuernavaca, Mor. Juris. D. F. Tierras.

Año 1832. Vol. 1426. Exp. 15. F. 3. ZAMORA, P°. —Petición de los naturales del pueblo de San Cristóbal Pajacuarán, a fin de que el archivo general de la antigua Real Audiencia de México les haga entrega de los documentos relativos a su pueblo. Juris. Michoacán. Tierras.

(*Continuará.*)

PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1942

A:

AMERICA.—Revista de la Asociación de Escritores y Artistas Americanos.—Vol. XV, Núms. 2 y 3.—La Habana, septiembre-octubre, 1942.

AMERICA INDIGENA.—Organo Oficial del Instituto Indigenista Interamericano.—Vol. II, Núm. 4.—México, octubre, 1942.

AMERICAN HISTORICAL REVIEW, THE.—Vol. XLVIII, Núm. 1.—October, 1942.

ANALES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MEDICAS, FISICAS Y NATURALES DE LA HABANA.—Tomo LXXX, Núm. 4.—Año Académico 1941-1942. La Habana.

ANALES DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA DE CUBA.— Publicación Anual.— Tomo XXII.—Enero-diciembre, 1940.—La Habana, 1942.

ANALES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES. ESTETICAS.—Universidad Nacional Autónoma de México. —Núm.— 8.—México, 1942.

ANTHROPOLOGICAL PAPERS OF THE AMERICAN MUSEUM OF NATURAL HISTORY.—Vol. XXXVIII, Part. II.—New York, 1942.

AÑO DE POLITICA INTERNACIONAL MEXICANA, UN.—1941-42.—Manuel Avila Camacho.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 15.—México, 1942.

ARCHIVO DE LA HISTORIA DE YUCATAN, CAMPECHE Y TABASCO.—Recopilación y Análisis por J. Ignacio Rubio Mañé.—Tomo II.—México, 1942.

B.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núm. 11.—México, mayo y junio, de 1942.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO MEXICANO.—Instituto Panamericano de Bibliografía y Documentación.—Año III, Núms. 32 y 33.—México, julio, agosto y septiembre, 1942.

BOLETIN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.—Núms. 33, 34, 37 y 38.—Tercera Epoca.—San Salvador, julio y septiembre, 1942.

BOLETIN DE LA JUNTA AUXILIAR JALISCIENSE DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo VII, Núm. 5.—Guadalajara, Jal., septiembre, 1942.

BOLETIN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.—Año XI, Núms. 126, 127 y 128.—Venezuela, junio, julio y agosto, 1942.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS HISTORICOS.—Tomo IV, Núms. 4, 5 y 6.—Chihuahua, septiembre, octubre y noviembre, 1942.

BOLETIN DE MINAS Y PETROLEO.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo XIII, Núms. 7, 8 y 9.—México, agosto, septiembre y octubre, 1942.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO.—Tomo VI, Núm. 1, octubre de 1940 y tomo VII, Núm. 3, abril de 1942.—Guatemala, C. A.

BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL.-Tomo XXXIX, Núms. 1-6.—La Habana, 1942.

BOLETIN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS.—Facultad de Filosofía y Letras.—Tomo XIX, Año XIV, Núms. 64-66 y tomo XX, año XIV, Núms. 67-68.—Buenos Aires.

BOLETIN INDIGENISTA.—Instituto Indigenista Interamericano.—Vol. II, Núms. 3 y 4.—México, septiembre y diciembre, 1942.

BOLETIN JURIDICO MILITAR.—Secretaría de la Defensa Nacional.—Tomo VIII, Núms. 3 y 4.—México, marzo-abril, 1942.

C.

CUADERNOS DE EDUCACION OBRERA.—Departamento Federal del Trabajo.—Dr. Francisco Frola.—Trabajo y Salario.—Núm. I.—México, D. F., 1940.

CULTURA EN MEXICO, LA.—Boletín de la Comisión Mexicana de Cooperación Intelectual.—Vol. I, Núm. 3.—México, mayo-junio, 1942.

D.

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico Mensual, Organo

de la "Asociación Ignacio Trigueros".—Tomo XX, Núms. 10, 11 y 12.—México, octubre, noviembre y diciembre, 1942.

DIVULGACION HISTORICA.—Año III, Núm. 12 y Vol. IV, Núms. 1. y 2.—México, octubre, noviembre y diciembre, 1942.

E.

ESCUDO DE SALTA, EL, por Miguel Solá.—Facultad de Fisolofía y Letras.—Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas.—Núm. LXXX.—Buenos Aires, 1942.

ESTETICA CONTEMPORANEA, LA.—Rudolf Odebrecht.—Traducción de José Gaos.—.—Universidad Nacional Autónoma de México.—Suplemento al Núm. 8 de Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas.—México, 1942.

EXCURSAO GEOLOGICA DE FREDERICO SELLOW, ao Rio Grande do Sul e ao Uruguai (1821-1827).—Biblioteca Rio-Grandense.—Río Grande, 1941.

F.

FRANCIA Y BONPLAND, por Juan F. Pérez Acosta. —Facultad de Fisolofía y Letras.—Núm. LXXIX.—Buenos Aires, 1942.

G.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de la Economía Nacional.—Año XIV, Núms. 7 y 9. —México, julio y septiembre, 1942.

H.

HISPANIC AMERICAN HISTORICAL REVIEW,

THE.—Vol. XXII, Núm. 3.—Durham, North Carolina, august, 1942.

I.

ILUSTRISIMO FRAY HIPOLITO SANCHEZ RANGEL, EL, Primer Obispo de Maynas, por el P. Francisco Quecedo, O. F. M.—Buenos Aires, 1942.

INDIAN LINGUISTICS IN THE EDWARD E. AYER COLLECTIONS.—1 y 2. The Newberry Library.—Chicago, 1941.

M.

MEMORIAS DE LA ACADEMIA MEXICANA DE LA HISTORIA, Correspondiente de la Real de Madrid.—Tomo I, Núms. 2 y 3.—México, abril-junio y julio-septiembre, 1942.

MEXICANA REVIEW.—Vol. I, Núms. 1 y 2. y Vol. II, Núms. 1 y 2. New York, 1940, 1941 y 1942.

MEXICO.—La Revista de los Hombres de Negocios. —Vol. IX, 19° Año, Núms. 136, 137 y 138.—México, septiembre, octubre y noviembre, 1942.

MEXICO EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.—México, 1942.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana.—Tomo XX, Núms. 7-8-9.—México, julio-agosto-septiembre 1942.

MUNDO LIBRE.—Revista Mensual de Politica y Derecho Internacional.—Tomo I, Núms. 7, 8-9 y 10.—México, agosto, septiembre-octubre y noviembre, 1942.

N.

NEWBERRY LIBRARY EDWARD E. AYER COLLECTION, THE.—Hawain Language.—June, 1941.

P.

PALACIO, EL.—Vol. XLIX, Núms. 7, 9, 10 y 11.—July, september, october y november, 1942.

PETROLEO.—Núms. 5 y 6.—México, agosto septiembre y octubre, 1942.

R.

REGISTRO MUNICIPAL.—Año LXII, Núms. 222 a 228.—Bogotá, junio, 1942.

RENOVIGO.—Jaro VIII, Núms. 48 y 49.—Mejiko, octobro y novembro, 1942.

REVISTA DE FOMENTO.—Año IV, Núm. 47.—Venezuela, abril, mayo, junio, 1942.

REVISTA DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES.—Tomo XXI, Núms. 1, 2, 3.—Tegucigalpa, julio, agosto, septiembre, 1942.

REVISTA DEL EJERCITO.—Tomo XXII, Núm. 3.—México, junio, 1942.

S.

SOLDADO, EL.—Organo de Divulgación Militar.—Tomo XIX, Núms. 3 y 4.—México, junio y julio, 1942.

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY, THE.—Vol. XLVI, Núm. 2.—Austin, Texas, october, 1942.

SPANISH LAND GRANTS IN FLORIDA.—Prepared by the Historical Records Survey Division of Comunity Service Programs Work Projects Administration.—Vols. III, IV y V, 1941 y Vol. I, 1942.—Tallahassee, Florida.

T.

TABASCO.—Revista Mensual.—Año IV, Núms. 46, 47 y 48.—México, octubre, noviembre y diciembre, 1942.

TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.—Tomo XIII, Núms. 53, 54 y 55 y tomo XIV, Núms. 56, 57 y 58.—México, junio a noviembre, 1942.

TRES DISCURSOS.—El Ideal y la Vida, Mater Amabilis, La Unificación Nacional.—Alfonso Francisco Ramírez. —México, 1942.

U.

Universidad de Antioquía.—Tomo XIV, Núms. 53-54. —Medellín-Colombia, agosto-septiembre, 1942.

V.

VIDA.—Tomo I, Núm. 11.—México, agosto, 1942.

VINOS Y VIÑEDOS DE BAJA CALIFORNIA.—Organo de la Asociación Viti-Vinícola del Territorio Norte de la Baja California.—Núm. 1.—Tijuana, B. C., septiembre, 1942.

VISITA A LA COLONIA DEL NUEVO SANTANDER, HECHA POR EL LICENCIADO DON LINO NEPOMUCENO GOMES, EL AÑO DE 1770.—Introducción: Enrrique A. Cervantes.—México, 1942.

VOZ GUADALUPANA, LA.—Año IX, Núms. 5 y 6. —México, octubre y noviembre, 1942.

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

	Págs.
Estado General de las Fundaciones hechas por D. José Escandón.—(Tomo II, rústica.) XV..... .....$	2.50
Estado General de las Fundaciones hechas por D. José Escandón.—(Tomos I y II empastados.) XIV y XV.....	10.00
Correspondencia y Diario Militar de D. Agustín de Iturbe.—1815-1821. (Tomo III.) XVI.....	2.50
Crónica de Michoacán.—Beaumont.—XVII, XVIII y XIX..	15.00
Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa.—XXIV.....	5.00
Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa.—XXV y XXVI.....	10.00
Documentos Inéditos, relativos a Hernán Cortés y su familia —XXVII.....	2.50
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).—XXVIII.....	2.50
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX.	5.00
La Iglesia y el Estado en México.....	2.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros.....	1.00

NUMEROS AGOTADOS DE ESTE BOLETIN

Tomo II, Números 1, 2, 3, 4, 5, y 6.

Tomo III, Números 1, 2, 3, y 4.

Tomo IV, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Tomo V, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Tomo X, Número 1.